



Emisión de Pólizas y Suplementos
Gestión y Tramitación de Sinistros
Diseño e impartición de Formación en
las áreas de gestión de seguros



Condiciones Específicas y Generales Helvetia “Hogar Elite 20.20”

Helvetia Seguros pone este documento a su disposición porque al igual que nosotros comprendemos a nuestros clientes, deseamos que Usted comprenda nuestra Póliza. Por ello, ofrecemos una información clara, útil, cómoda y fácil de entender, sin espacio para la “letra pequeña”.
Le invitamos a conocer nuestro Seguro.

Índice

Nota informativa al Tomador del Seguro previa a la contratación	5
Cláusula de consentimiento expreso sobre cesión y tratamiento informatizado de datos	7
Diccionario de interés	11
Objeto del Seguro	25
Garantías	
Incendio y otros daños	26
Daños por agua	38
Roturas	42
Robo y vandalismo	44
Coberturas consecuenciales	58
Instalación solar	65
Accidentes	68
Animales domésticos	70
Vehículos en garaje	73
Responsabilidad Civil	74
Servicios	85
Asistencia Jurídica	107
Exclusiones Generales de la Póliza	131
Cobertura de riesgos extraordinarios	134
Otros aspectos de la Póliza	145
Inoponibilidad	149
Condiciones Generales del Contrato de Seguro	150

Nota informativa al Tomador del Seguro previa a la contratación

La presente información se facilita en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión Y Solvencia De Entidades Aseguradoras Y Reaseguradoras y en los artículos 122 y 124 de su Reglamento aprobado por Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre.

1 **Legislación aplicable.** El presente seguro se rige por:

- Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.
- Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras.
- Real Decreto 1016/2015, de 20 de noviembre, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras

2 **Instancias de reclamación**

De conformidad con el artículo 97.1 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, los conflictos que puedan surgir entre Tomadores del seguro, Asegurados, Beneficiarios, terceros perjudicados o derechohabientes de cualesquiera de ellos con la Entidad Aseguradora, se resolverán por los Jueces y Tribunales competentes. De acuerdo con el artículo 97.2 y 4 de la referida Ley 20/2015, podrán someter voluntariamente sus divergencias a decisión arbitral, en los términos de los artículos 57 y 58 del Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, o a arbitraje privado en los términos de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Asimismo y conforme al artículo 97.2 de la citada Ley 20/2015, se podrán someter las divergencias a un mediador en los términos previstos en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de Mediación en Asuntos Civiles y Mercantiles.

Cláusula de información sobre tramitación de quejas y reclamaciones

Conforme a lo dispuesto en los artículos 29 y siguientes de la Ley 44/2002 de 22 de noviembre de Reforma del Sistema Financiero, artículo 97.5 de la Ley 20/2015, de 14 de julio de Ordenación, Supervisión y Solvencia de entidades Aseguradoras y Reaseguradoras y el desarrollo del Reglamento de los comisionados para la defensa del cliente de servicios financieros, R.D. 303/2004 de 20 de febrero; y en el artículo 9 de la Orden ECO/734/2004 de 11 de marzo, **esta Entidad tiene un Departamento de Aten-**

ción al Cliente para atender las quejas y reclamaciones de los mismos relacionados con sus intereses y derechos legalmente reconocidos, con domicilio en Paseo Cristóbal Colón 26, 41001 Sevilla y dirección electrónica: departamentoatencioncliente@helvetia.es.

En relación con el Departamento de Atención al Cliente, le informamos que:

1. La Entidad tiene la obligación legal de atender y resolver las quejas y reclamaciones de sus clientes en el plazo máximo de dos meses de la recepción de la misma. No obstante ello, la Entidad se compromete a finalizar el expediente en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha en que la consulta, queja o reclamación fuera presentada en el Departamento de Atención al Cliente.

Cuando a la Entidad no le sea posible responder dentro de dicho plazo, se informará al reclamante sobre las causas del retraso con indicación del momento en que sea probable que se complete la investigación y se resuelva la reclamación. No obstante ello y en todo caso, la finalización del expediente no podrá prolongarse más de dos meses desde la presentación de la consulta, queja o reclamación.

2. La presentación de la consulta, queja o reclamación se realizará por escrito al Departamento de Atención al Cliente, personalmente o mediante representación debidamente acreditada, en cualquiera de las oficinas de la Entidad, o por medios informáticos, electrónicos o telemáticos, siempre que éstos permitan la lectura, impresión y conservación de los documentos.
3. La Entidad tiene en sus oficinas, a disposición de los clientes, el modelo de presentación de quejas y reclamaciones adaptado a los requisitos legales, y el reglamento de funcionamiento del Departamento de Atención al Cliente.
4. La decisión del Departamento de Atención al Cliente será motivada y contendrá conclusiones claras sobre la solicitud planteada en la consulta, queja o reclamación, fundamentándose en las cláusulas contractuales, en la legislación de seguros y en las buenas prácticas y usos del sector asegurador.
5. Transcurrido este plazo, el reclamante podrá trasladar su queja o reclamación ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros para lo cual deberá acreditar que ha transcurrido el plazo de dos meses desde la presentación de la reclamación ante el Departamento de Atención al Cliente, sin que ésta haya sido resuelta, o que haya sido denegada la admisión o desestimada, total o parcialmente, su petición.

Esta cláusula no es de aplicación a las operaciones calificadas como «grandes riesgos» (artículo 107 Ley 50/1980 de Contrato de Seguro). No obstante, los clientes pueden dirigirse, con carácter previo a la interposición de la acción judicial o arbitral que corresponda, al De-

partamento de Atención al Cliente que atenderá y se pronunciará sobre la queja o reclamación formulada en el plazo máximo de dos meses desde la recepción de cualquiera de ellas

3 Entidad Aseguradora

La Entidad Aseguradora es Helvetia Compañía Suiza, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, con domicilio social en Paseo de Cristóbal Colón 26, 41001 Sevilla (España). Corresponde al Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, el control y supervisión de su actividad aseguradora.

4 Jurisdicción

Será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del Contrato de Seguro el del domicilio del asegurado.

Cláusula de consentimiento expreso sobre cesión y tratamiento informatizado de datos

De conformidad con lo regulado en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y las normas reglamentarias que le sean complementarias, Helvetia Compañía Suiza, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros le informa que los datos de carácter personal facilitados en el presente documento (incluidos los de salud si los hubiere) serán incorporados a un fichero de su responsabilidad con la finalidad de gestionar la relación aseguradora.

El titular consiente que los datos derivados de un siniestro comunicado por el mismo o por cualquier otro tercero interesado y que haga referencia a sus propios datos durante el tiempo de cobertura del seguro sean tratados con la finalidad de gestionar dicho siniestro por lo que dichos datos podrán ser cedidos o comunicados a los terceros encargados de tramitar dicho siniestro (peritos, talleres, médicos, abogados, etc.). En este sentido, también podrán ser comunicados a todos aquellos terceros que presten un servicio a Helvetia Seguros que implique necesariamente el acceso a sus datos personales cuando resulte necesario para el mantenimiento, desarrollo y control de la relación jurídica.

Igualmente sus datos podrán ser comunicados a las Entidades Coaseguradoras y Reaseguradoras en los casos de coaseguros y reaseguros cuando ello resulte necesario para el desarrollo, mantenimiento y control de la relación jurídica.

Sus datos podrían ser comunicados a ficheros comunes en los casos legalmente previstos con la finalidad de prevenir el fraude, facilitar el resarcimiento en caso de siniestro, valorar riesgos y/o localizar vehículos robados o en otros supuestos que usted expresamente consienta.

También queda informado y acepta expresamente el titular de la cesión de los datos (incluidos los de salud si los hubiere) a otros ficheros comunes que pudieran existir para la liquidación de siniestros y la colaboración estadístico actuarial, con la finalidad de permitir la tarificación y selección de riesgos y la elaboración de estudios de técnica aseguradora, cuyos responsables son TIREA, HNA S.C. y ASITUR.

Helvetia Seguros podrá solicitar informes comerciales y de solvencia que completen la información que usted nos ha facilitado.

Le informamos de la posibilidad de hacer uso, para su tratamiento o cesión a terceros, de los datos de carácter personal de los que resulta titular con la finalidad de realizar encuestas de satisfacción, remitirle comunicaciones comerciales, publicitarias y promocionales, ya sea por vía postal o por medios electrónicos, de productos y servicios de Helvetia Seguros, tanto durante la vigencia de la póliza o pólizas que pudiera tener concertadas con Helvetia Seguros como a su término, así como con el objeto de adecuar nuestras comunicaciones a su perfil particular.

La cesión de datos podrá realizarse, con la misma finalidad antes expuesta, a otras empresas del Grupo pertenecientes al sector seguros ubicadas en países que otorguen un nivel de protección equiparable al de la legislación española.

A tal fin se solicita su conformidad y consentimiento a tal tratamiento pudiendo mostrar su negativa en el plazo de treinta días, advirtiéndole que en caso de no pronunciarse se entenderá que consiente el tratamiento de sus datos de carácter personal en el sentido indicado en el párrafo precedente.

En el supuesto de no querer prestar su consentimiento, puede proceder marcando con una X en el/los recuadro/s inferior/es y entregarlo en cualquiera de nuestras Sucursales.

El titular queda informado que el consentimiento anteriormente otorgado es revocable en cualquier momento para lo que puede dirigirse a cualquiera de nuestras Sucursales.

No autorizo el tratamiento de mis datos de carácter personal para la realización de encuestas, envíos de comunicaciones comerciales, publicitarias y promocionales.

No deseo recibir comunicaciones comerciales por correo electrónico u otro medio de comunicación equivalentes (SMS, MMS, etc.).

Podrá ejercer, también, sus derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación dirigiéndose a cualquiera de nuestras Sucursales.

En caso de incluirse datos de personas físicas distintas del Tomador de la Póliza, éste se compromete a informar previamente a tales personas sobre los extremos señalados con anterioridad.

Diccionario de interés

A

Accidente

Hecho violento, repentino, externo y ajeno a la voluntad del Asegurado, cuyas consecuencias pueden estar cubiertas por alguna Garantía del Seguro. El conjunto de daños derivado de un mismo hecho constituye un único accidente.

Alarma

Sistema electrónico de seguridad frente al robo que protege, al menos, las ventanas, puertas de acceso y zonas de paso del interior de la vivienda. Para que pueda considerarse como tal, a efectos del Seguro, el sistema debe cumplir como mínimo los siguientes requisitos:

- **Estar conectado a una central de alarma autorizada y que ésta se responsabilice del mantenimiento y control de la misma. Si tal Contrato estuviera en suspenso o cancelado, por causas imputables al Tomador del Seguro o al Asegurado, se considerará incumplido este requisito.**
- **Disponer de un sistema, de baterías o análogos, que**

garantice el funcionamiento de la instalación en caso de fallos en el suministro eléctrico.

- **Contar con sistemas o dispositivos que detecten los intentos malintencionados de bloqueo o desconexión de la instalación.**

Aparatos sanitarios

Conjunto de elementos de la instalación higiénica, tales como lavabo, pedestales, bidés, bañeras, placas de ducha, inodoros y fregaderos, que formen parte de la Edificación asegurada, encontrándose en cocina, cuartos de baño y lavaderos de la vivienda o dependencias anexas cerradas con llave.

Los elementos especificados estarán, en cualquier caso, conectados de forma permanente a la red de abastecimiento y de evacuación de aguas sanitarias.

Asegurado

Titular del interés objeto del Seguro, es decir, quien está expuesto al riesgo en su persona o bienes, que se cubren mediante la Póliza y que, en defecto del Tomador del Seguro, asume las obligaciones del Contrato.

Asegurador

Helvetia Compañía Suiza, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, con domicilio social en Paseo de Cristóbal Colón 26, 41001 Sevilla (España), que asume la cobertura de los riesgos objeto de este Contrato y garantiza el pago de las indemnizaciones o prestaciones que le correspondan como Asegurador con arreglo a las condiciones del mismo.

Atasco

Pérdida de la capacidad de distribución o evacuación normal del agua en una conducción, producida de forma accidental, debido al impedimento causado por algún objeto o sedimentación de material.

Atraco/Expoliación

Sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes asegurados contra la voluntad del Asegurado, realizado por Terceros, mediante actos de intimidación o violencia, sobre las personas que los custodian o vigilan.

B

Beneficiario

Persona con derecho a percibir la indemnización o prestación derivada del

Seguro, que ha sido designada en la Póliza por el Asegurado o Tomador.

Bienes de Terceros

Bienes de personas distintas al Tomador o Asegurado, que no convivan habitualmente con éste.

Bienes de uso profesional

Mobiliario, ajuar, utensilios, instrumental, aparatos, documentos y muestrarios propios del ejercicio de una profesión, siempre que se encuentren ubicados en la vivienda asegurada.

Bienes Mobiliarios/Contenido

Son aquellos que, siendo propios y característicos del hogar, se hallan dentro de la vivienda asegurada y dependencias anexas que se cierran con llave, siendo propiedad del Asegurado, de sus familiares, parejas de hecho inscritas en registro público y personal doméstico, que con él convivan, como:

- Mobiliario particular:
 - Muebles, librerías y otros elementos fijos de madera o de materiales no constructivos, incluido el mobiliario del jardín, los electrodomésticos, equipos eléctricos y electrónicos.
 - Ropas y ajuar doméstico.
 - Comestibles.

- Objetos de uso personal.
- Enseres domésticos.
- Herramientas, útiles y otros enseres de bricolaje o jardinería.
- Joyas y alhajas:
 - Objetos de oro, plata y platino.
 - Relojes de pulsera o bolsillo de valor unitario superior a 600 euros.
- Objetos de valor especial, considerándose como tales los siguientes bienes, siempre que su valor unitario sea superior a 3.000 euros:
 - Tapices, cuadros, alfombras y pieles.
 - Colecciones y los incunables.
 - Objetos artísticos o históricos: Obras de arte y antigüedades, diferentes al primer apartado con un valor reconocido en el mercado de arte.

La garantía de Robo y Expoliación de objetos de valor especial, surtirá efecto cuando haya sido expresamente contratada.

No tendrán consideración de Bienes Mobiliarios:

- El mobiliario, ajuar, instrumental y, en general, los ma-

teriales propios del ejercicio de cualquier actividad profesional, muestrarios y objetos destinados a fines comerciales, salvo lo dispuesto en la Garantía "Bienes de uso profesional".

- **Vehículos a motor, caravanas, remolques y embarcaciones de recreo,** salvo declaración expresa en las Condiciones Particulares.

En ningún caso tendrán la consideración de Bienes Mobiliarios los objetos depositados en ellos.

- **Valores mobiliarios públicos y privados, efectos de comercio, piedras no engarzadas y metales preciosos en barras o acuñados.**
- **Los billetes de banco, excepto lo definido en la Garantía de Robo y Expoliación y con el límite de indemnización que se indique en las Condiciones Particulares.**
- **Animales vivos.**
- **Los bienes o Garantías designados en los Riesgos Opcionales no contratados.**

C

Caja de caudales/fuerte

Caja de más de 100 kilos de peso o anclada o empotrada en elementos fijos de construcción de la vivienda asegurada, dotado de un sistema de cierre que solo puede abrirse mediante claves secretas.

Colección

Conjunto de varios objetos de una misma clase, como sellos (colección filatélica), monedas (colección numismática) o similares.

Condiciones Generales

Documento común a todas las Pólizas de este Seguro que contiene la descripción y alcance de las Garantías objeto del Seguro.

Condiciones Particulares

Documento en el que se incluyen los datos individuales y particulares de cada Póliza, como la duración del Contrato, descripción de los contratantes y del riesgo asegurado y las Garantías que se contratan.

Contrato de Seguro

Contrato por el que el Asegurador se obliga, mediante el cobro de una Pri-

ma y en el caso de que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura, a indemnizar, dentro de los límites pactados, el daño producido al Asegurado o a satisfacerle un capital, una renta u otras prestaciones convenidas.

Cristal o vidrio antidisturbios o de seguridad

Producto que consta de dos hojas de 6 mm. de espesor de vidrios o lunas, unidas por pegamento especial con una lámina interhoja incorporada.

Cristal o vidrio antirrobo o blindado

Producto que consta de tres hojas de 6 mm. de espesor de vidrios o lunas, unidas por pegamento especial y con una lámina interhoja incorporada.

Cazador

Persona física, titular del interés expuesto al riesgo y que realiza el ejercicio de la caza, deportivamente, sin obtener remuneración, y que dispone de las autorizaciones legales correspondientes.

Se considera acción de cazar la ejercida por el hombre mediante el uso de artes, armas o medios apropiados para buscar, atraer, perseguir o acosar a los animales definidos e la ley de caza como piezas de caza, con el fin

de darles muerte, apropiarse de ellos o facilitar su captura por tercero.

D

Daños materiales

Destrucción o deterioro de una cosa, así como el ocasionado a animales.

Daños personales

Lesiones corporales o muerte causadas a personas físicas.

Declaración de riesgo

Declaración que hace el Asegurado de todas las circunstancias que puedan influir a la hora de valorar el riesgo.

Dependencias anexas

Dependencias y edificaciones que se hallan en la misma finca que la construcción principal descrita en la Póliza y que están específicamente aisladas, sin conexión interior con la misma y sean de uso exclusivo del Asegurado y personas que con él convivan, tales como garajes, trasteros y similares.

Depreciación

Minoración de valor sufrida por los bienes asegurados como consecuencia del uso, agentes internos y externos, tiempo transcurrido desde su compra y/o

puesta en servicio, mantenimiento no adecuado y otros hechos y circunstancias que le influyan al estado original de compra en estado de nuevo.

Despoblado

Lugar distinto a casco o núcleo urbano.

E

Edificación/Continente

Conjunto de edificios formado por:

- Construcción principal:

Conjunto formado por los cimientos, muros, forjados, vigas, pilares, paredes, techos, suelos, cubiertas, fachadas, puertas y ventanas, armarios empotrados, chimeneas, cerramientos acristalados, de la vivienda asegurada.

- Construcciones/dependencias anexas:

Conjunto formado por los cimientos, muros, forjados, vigas, pilares, paredes, techos, suelos, cubiertas, fachadas, puertas y ventanas, armarios empotrados, chimeneas, cerramientos acristalados de las dependencias, así como vallas, muros y cercas dependientes e independientes del edificio asegurado que delimiten la parcela de la vivienda asegurada o de contención de fierras y/o aguas.

■ Instalaciones de recreo y deportivas:

Instalaciones cuyo uso y disfrute se derive de la propiedad de la vivienda, tales como piscinas y cubiertas fijas de las mismas, pistas de tenis, etc. y la infraestructura del ajardinamiento, **quedando excluidas en cualquier caso las plantas vivas.**

■ Instalaciones fijas y aparatos o elementos fijos necesarios para su funcionamiento de:

- Agua, gas, electricidad, antenas de radio y televisión privadas, telecomunicaciones, ascensores y montacargas.
- Calefacción y refrigeración, incluido calderas, radiadores y aparatos de producción de frío que estuvieran instalados de forma permanente.
- Extinción de incendio y/o protección/prevención contra robo.
- Aparatos sanitarios fijos.
- Toldos y persianas.

■ Elementos de ornato:

Falsos techos, moquetas, entelados, papeles pintados y revestimientos de madera que estén adheridos permanen-

temente a la construcción principal o anexas.

■ Obras de reforma

Cobertura de las partes indivisas en copropiedad: Si el Asegurado obra en calidad de copropietario, la Garantía del Seguro comprende, además de la parte divisa de su propiedad, la proporción que le corresponda en la propiedad indivisa, incluida la antena colectiva de televisión, siempre que resulte insuficiente el Seguro establecido por cuenta común de los copropietarios o en caso de su inexistencia.

No tendrán consideración de Edificación:

- **Instalaciones de energía solar ni las placas solares salvo pacto contrario.**
- **Muebles y elementos, incluidos los de la cocina aun cuando se hallen instalados de forma permanente.**
- **Tapices, murales y pinturas de valor artístico.**
- **Árboles, plantas y césped, salvo lo especificado en la Garantía "Replantación de arbolado y jardines".**

- **Edificios en curso de construcción.**

Expiración

Fecha en la que una Póliza deja de estar vigente y cesa la cobertura.

Expoliación

Ver definición de atraco.

Explosión

Acción súbita y violenta de la presión o depresión del gas o de los vapores que, debido a una reacción física o química, se autopropagan a mucha velocidad.

F

Fecha de Efecto

Fecha en la que se inicia el Contrato de Seguro y comienza la cobertura de la Póliza. Durante la vigencia de la Póliza, también es la fecha en la que comienza la cobertura de una Garantía.

Franquicia

Cantidad o porcentaje pactado en las Condiciones Particulares que, en cada siniestro, debe pagar el Asegurado, al soportar parte del riesgo y que se deducirá de la indemnización.

G

Garantías

Son las prestaciones de posible aseguramiento en la Póliza.

Gastos de salvamento (para incendio)

Gastos originados por el empleo de medios, al alcance del Asegurado, para reducir las consecuencias de un siniestro, excluidos los gastos ocasionados por la aplicación de medidas adoptadas por la Autoridad o el Asegurado para cortar, extinguir el incendio o evitar su propagación.

H

Humo

Mezcla visible de gases producida por la combustión de una sustancia y que arrastra partículas en suspensión.

Hurto

Es la sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes asegurados contra la voluntad del Asegurado, realizado por Terceros, sin empleo de fuerza o violencia en las cosas, ni intimidación ni violencia ejercida sobre las personas.

I

Incendio

Combustión y abrasamiento con llama, propagable de unos objetos a otros que no estaban destinados a quemarse en el lugar y momento en que se produce.

Indemnización

Prestación que debe pagar el Asegurador al Asegurado en caso de siniestro garantizado por la Póliza para resarcirle de los daños sufridos.

Infraseguro

Situación que se origina cuando el valor que el Asegurado atribuye al objeto garantizado en la Póliza es inferior al que realmente tiene.

Si se produce, el Asegurador tiene derecho a indemnizar al Asegurado, en caso de siniestro, aplicando la regla proporcional.

J

Joyas

- Objetos de oro, plata y platino.
- Relojes de pulsera o bolsillo de valor unitario superior a 600 euros.

L

Límite asegurado

Importe máximo que el Asegurador abonará en concepto de indemnización en caso de siniestro.

Límite por víctima o lesionado

Cantidad que, en su caso y para cada riesgo, el Asegurador se compromete a pagar como máximo, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a la víctima, lesionado o dañado, y en su caso, las que les pudieran corresponder a sus herederos.

En tal sentido, se entenderá que el límite de suma asegurada por siniestro consignado en las Condiciones Particulares para la Garantía de Responsabilidad Civil prevalecerá en el caso de un mismo accidente en el que se registren varias víctimas o lesionados, observándose en todo caso el límite individualmente estipulado para cada víctima.

Liquidación de un siniestro

Abono de la indemnización o reparación del daño por parte del Asegurador en caso de siniestro cubierto por la Póliza.

M

Material constructivo

Conjunto formado por:

- Estructura:

Conjunto de elementos que sirven de soporte al edificio, integrándose en la misma tanto la estructura portante como la estructura de cubierta (cerchas).

- Cubierta:

Material del tejado que se halla colocado en la parte exterior del mismo y que, por consiguiente, se encuentra al descubierto.

- Cerramiento:

Conjunto de elementos verticales (muros exteriores) no portantes, que aíslan al riesgo del exterior o la intemperie.

Motín

Todo movimiento acompañado de violencia dirigido contra la autoridad para obtener satisfacción de ciertas reivindicaciones de orden político, económico o social.

Mueble cerrado

Objeto difícil de transportar, dotado de cerradura echada.

N

Notificación del siniestro

Comunicación al Asegurador por parte del Tomador o Asegurado dentro del plazo establecido legalmente que se ha producido un siniestro.

Núcleo urbano

Núcleo de población que disponga de servicios de agua, alcantarillado, alumbrado y teléfono, con Ayuntamiento propio, incluido urbanizaciones integradas dentro del mismo.

O

Obras de reforma

Mejoras y adaptaciones realizadas por el Tomador y/o Asegurado en la edificación asegurada, cuando éste actúe en calidad de arrendatario o usufructuario de la misma, quedando también incluidos los elementos de ornato adheridos a la Edificación, sobre los que el Tomador y/o Asegurado tenga título de propiedad u otro interés asegurable.

Objetos especiales

Se considerarán como tales los siguientes bienes, siempre que su valor unitario sea superior a 3.000 euros:

- Tapices, cuadros, alfombras y pieles.
- Colecciones y los incunables.
- Objetos artísticos o históricos: Obras de arte y antigüedades, diferentes al primer apartado con un valor reconocido en el mercado de arte.

P

Perjuicio consecutivo

Pérdida económica que es consecuencia directa de los daños personales o materiales sufridos por el perjudicado.

Perjuicio no consecutivo

Pérdida económica que no tiene como causa directa e inmediata un daño personal o material sufrido por el perjudicado.

Peritación

Valoración de las causas y consecuencias económicas de un siniestro.

Piso/Apartamento

Cada uno de los distintos departamentos de un edificio, destinados a constituir una vivienda independiente de los demás.

Piso en planta baja/Primera planta

Vivienda situada en edificio con más de una vivienda o con viviendas colindantes, con ventanas y/o balcones a menos de 4 metros del nivel del suelo.

Póliza

Conjunto de documentos que recogen los datos y acuerdos del Contrato de Seguro:

- La Solicitud y el Cuestionario, cumplimentados por el Tomador del Seguro o Asegurado.
- La Proposición del Asegurador.
- Las Condiciones Generales.
- Las Condiciones Particulares.
- Las cláusulas anexas y cualquier otro documento que sirva para concretar las Garantías cubiertas y las características de los riesgos objeto del Seguro.

Prima

Precio a pagar por la cobertura del Seguro, calculado en función del riesgo y las declaraciones hechas por el Tomador o Asegurado.

El recibo incluirá, además de la Prima, las tasas, impuestos y recargos de aplicación legal.

Puerta blindada

Puerta chapada con lámina de acero o de madera maciza y cerradura de seguridad con, al menos, 3 puntos de anclaje, con un mínimo de 3 bisagras de seguridad, de una longitud mínima de 10 centímetros y teniendo especialmente reforzados los puntos de sujeción de la puerta con el marco.

R

Rayo

Descarga eléctrica violenta producida por una perturbación en el campo eléctrico de la atmósfera.

Recargo

Aumento de la Prima que tiene que pagar el Asegurado para que se asuma un riesgo agravado.

Regla de equidad

Cuando las características y/o circunstancias del riesgo asegurado sean distintas de las conocidas por el Asegurador, por inexactitud de las declaraciones del Tomador o Asegurado o por agravación posterior del riesgo sin comunicación al Asegurador, la indemnización se redu-

cirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

Regla proporcional de capitales

Al producirse un siniestro sobre los bienes asegurados, si la suma asegurada es inferior al valor de los bienes asegurados, la indemnización se verá reducida en la misma proporción, para adecuar la indemnización a las sumas aseguradas.

Riesgo agravado

Situación que se produce según lo dispuesto en la Ley del Contrato de Seguro. Este hecho se da por determinados acontecimientos ajenos o no a la voluntad del asegurado, el riesgo cubierto por una póliza adquiere una peligrosidad superior a la inicialmente prevista. Teniendo en cuenta que la tarificación de un riesgo está en función de las características de este, su modificación implica la obligación de notificarla a la entidad aseguradora para que esta opte entre la continuación de su cobertura (aplicando el recargo de prima correspondiente) o la rescisión del contrato.

Riesgo asegurado

Edificación y bienes mobiliarios objeto de aseguramiento.

Robo

Sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes asegurados contra la voluntad del Asegurado, realizado por Terceros en la vivienda asegurada, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas para acceder al lugar donde éstas se encuentran.

S

Seguro a primer riesgo

Modalidad de aseguramiento por la que se garantiza una cantidad determinada hasta la que se cubre el riesgo, con independencia del valor total sin que se aplique la regla proporcional.

Seguro a valor real

Modalidad de aseguramiento de daños que consiste en valorar el bien asegurado en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro, obteniéndose de la deducción del valor de reposición a nuevo, la depreciación por el estado, uso o antigüedad.

Seguro a valor de reposición a nuevo

Modalidad de aseguramiento de daños por la que se asegura un bien por la cantidad que exigiría la adquisición de

uno nuevo, igual o de análogas características si ya no existiera uno igual en el mercado, sin aplicación de depreciación por uso, estado de conservación o cualquier otra circunstancia.

Siniestro

En el caso de cobertura de daños materiales o corporales es todo hecho cuyas consecuencias dañosas estén cubiertas por las Garantías de esta Póliza.

Constituye un único siniestro el conjunto de daños corporales o materiales, derivados de una misma causa.

En el caso de cobertura de Responsabilidad Civil es todo hecho que haya producido un daño del que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado, y que se derive necesariamente del riesgo concreto objeto del Seguro.

Constituye un único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original, con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.

Sobreseguro

Situación que se produce cuando el valor que el Tomador o Asegurado da al riesgo asegurado es superior al que realmente tiene.

Solicitud de Seguro

Declaración formal de la voluntad de contratar que el posible Tomador dirige al Asegurador donde especifica las circunstancias del riesgo que pretende asegurar y las Garantías que pretende contratar y que, junto al Cuestionario, constituyen la base para que el Asegurador determine la asunción de las coberturas, su alcance y el precio. La solicitud no vincula ni al Solicitante ni al Asegurador.

Suma asegurada

En coberturas de daños de Bienes Mobiliarios y Edificación es el límite máximo de capital fijado para cada Garantía asegurada.

En Responsabilidad Civil es la cantidad fijada en las Condiciones Generales o Particulares que el Asegurador se compromete a indemnizar, como máximo, por la suma de todos los pagos, intereses y gastos correspondientes a los daños ocurridos en el curso de un mismo año de Seguro, con independencia de que dichos daños sean imputables a uno o varios siniestros. **Se considerará que todos los daños imputables a un mismo siniestro, han ocurrido dentro del curso del año de Seguro en que se produjo el primero de dichos daños.**

Suplemento

Documento que forma parte de la Póliza y que se crea en caso de modificación de las condiciones del riesgo o del Contrato por mutuo acuerdo entre el Tomador y/o Asegurado y el Asegurador.

T

Tercero

Personas físicas o jurídicas que no intervienen en el Contrato de Seguro. No son Terceros:

- El Tomador del Seguro, el Asegurado, el Beneficiario.
- El cónyuge, pareja de hecho, padres e hijos del Tomador y/o del Asegurado.
- Personas que vivan habitualmente en el domicilio del Asegurado o del Tomador del Seguro, sin que medie entre ellos una prestación de naturaleza económica.
- Personal al servicio del Asegurado o del Tomador.
- Personas jurídicas, filiales o matrices del Asegurado o aquellas en las que el Tomador o Asegurado

mantengan participación de control de Titularidad.

Tomador del Seguro

Persona física o jurídica que, junto con el Asegurador, firma el Contrato de Seguro y asume las obligaciones que de él se derivan.

Tumulto popular

Toda actuación en grupo y con la finalidad de atentar contra la paz pública que produzca una alteración del orden, causando lesiones a las personas o daños a las propiedades, siempre que el hecho no tuviese carácter terrorista o fuese considerado motín.

V

Valor Parcial

Modalidad del Seguro de daños que consiste en asegurar sólo una cantidad como parte de un valor declarado superior. En caso de siniestro, las pérdidas se indemnizarán por su valor, con el máximo de la suma asegurada, siempre que el valor de los bienes cubiertos no exceda de dicho valor declarado. De no ser así, el Asegurado debe participar en los daños producidos, en la proporción que le corresponda (Regla proporcional).

Valor Total

Modalidad del Seguro de daños, en la que la suma asegurada en Póliza coincide con el valor total del objeto garantizado.

Valor Unitario

Valor individual de los objetos. En aquellos conjuntos que constituyan naturalmente un juego o colección, el valor unitario es el del conjunto en su totalidad, como una cubertería de plata o una colección de monedas.

Vivienda

Recinto destinado a morada particular de sus ocupantes.

No tienen esta consideración aquellas viviendas que se encuentren en fase de construcción.

Vivienda permanente

Es aquella vivienda en la que el Asegurado reside habitualmente.

Vivienda no permanente

Es aquella en la que el Asegurado no reside habitualmente, la utiliza en fines de semana, vacaciones y otros periodo análogos.

Objeto del Seguro y Modalidades de contratación

El objeto de este Seguro es cada uno de los riesgos que se encuentren expresamente incluidos en las Condiciones Particulares de la Póliza.

La cuantía de cada Garantía está establecida en las Condiciones Generales y Particulares de esta Póliza, así como en los Suplementos o Apéndices que las modifiquen.

Para considerar que un riesgo, Garantía o cobertura está contratado, debe figurar expresamente incluido en las Condiciones Particulares de la Póliza.

El límite máximo de indemnización para el conjunto de Garantías de la Póliza, incluidos todos los gastos, no podrá exceder en ningún caso de las sumas aseguradas indicadas en las Condiciones Particulares para los conceptos de Edificación y/o Bienes Mobiliarios, salvo para las Garantías de Responsabilidad Civil y Accidentes, cuyos límites máximos se especifican en las Condiciones Particulares.

Modalidades de contratación:

La Póliza puede contratarse con garantías bajo distintas modalidades que se harán constar en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Incendio y otros daños

¿Qué se cubre?

Se cubren, **hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares y surtiendo efecto cuando haya sido expresamente contratada**, los daños y pérdidas materiales causados a los bienes asegurados por la acción directa del fuego, así como los producidos por las consecuencias inevitables del incendio cuando éste se origine por un caso fortuito, por malquerencia de extraños, o por negligencia propia del Asegurado o de las personas de quienes responda civilmente.

No quedan cubiertos...

a) Los daños causados por:

- La sola acción del calor.
- El contacto directo o indirecto con aparatos de calefacción, de acondicionamiento de aire, de alumbrado, hogares de combustión, por accidentes de fumador o cuando los objetos asegurados caigan aisladamente al fuego, salvo que estos hechos ocurran con ocasión de un incendio, propiamente dicho, o cuando éste se produzca por las causas expresadas.

b) Los riesgos y especificaciones incluidos en el apartado "Exclusiones Generales de la Póliza".

Explosión-Autoexplosión-Implosión

¿Qué se cubre?

Mediante esta Garantía y **hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares y surtiendo efecto cuando haya sido expresamente contratada**, quedan cubiertos los daños y pérdidas materiales que puedan sufrir los bienes asegurados por explosión, aun sin incendio, así como los daños que puedan sufrir las calderas, conducciones y otros aparatos fijos instalados en la edificación asegurada a consecuencia de la propia explosión.

No quedan cubiertos...

- a) **Los daños originados por la falta de mantenimiento de las instalaciones, aparatos, conducciones o edificio.**
- b) **Los daños causados por la explosión de los aparatos o sustancias en depósito, distintos a los habitualmente empleados en los servicios domésticos o de calefacción en la edificación asegurada.**
- c) **Los daños causados sobre bombillas, lámparas o similares, por su propia explosión.**
- d) **La rotura de válvulas o discos de seguridad, diafragmas de ruptura o tapones fusibles.**
- e) **Los riesgos y especificaciones incluidos en el apartado "Exclusiones Generales de la Póliza".**

Caída de rayo

¿Qué se cubre?

Se cubren, **hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares y surtiendo efecto cuando haya sido expresamente contratada**, los daños y pérdidas materiales directas causados a los bienes asegurados por la caída de rayo, aun sin incendio.

No quedan cubiertos...

- a) **Los daños causados por corrientes anormales, cortocircuitos o propia combustión.**
- b) **Los daños eléctricos causados por la caída de rayo en las instalaciones, aparatos eléctricos y accesorios, o por causas inherentes al funcionamiento de los mismos.**
- c) **Los riesgos y especificaciones incluidos en el apartado "Exclusiones Generales de la Póliza".**

Daños por humo

¿Qué se cubre?

Se cubren, **hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares y surtiendo efecto cuando haya sido expresamente contratada**, los daños y pérdidas materiales causados a los bienes asegurados por:

- La acción directa del humo producido por incendio cuando éste se

origine en la edificación asegurada o fuera de la misma.

- Los daños materiales directos causados por fugas o escapes repentinos y anormales que se produzcan en sistemas de combustión, calefacción o cocción, siempre que estos formen parte fija de las instalaciones aseguradas y se encuentren conectados a chimeneas por medio de conducciones adecuadas.

No quedan cubiertos...

- a) Los daños producidos a los bienes asegurados por la acción continuada del humo.
- b) Los daños producidos por el humo que proceda de hogares de combustión, sistemas de calefacción o cocción, o aparatos industriales durante su normal funcionamiento.
- c) Los riesgos y especificaciones incluidos en el apartado "Exclusiones Generales de la Póliza".

Acciones tumultuarias y huelgas

¿Qué se cubre?

Hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares y surtiendo efecto cuando haya sido expresamente contratada, se cubren los daños y pérdidas materiales causados a los bienes asegurados por acciones tumultuarias y huelgas legales realizadas por Terceros.

No quedan cubiertos...

- a) Los daños o gastos de cualquier naturaleza ocasionados a bienes asegurados como consecuencia de pintadas, inscripciones, rayados, pegado de carteles y hechos análogos.
- b) Las pérdidas por hurto o apropiación indebida de los bienes asegurados.
- c) Las roturas de lunas y cristales, cuya coberturas esté sujeta a lo señalado en la garantía de "Roturas", así como los siniestros producidos por Robo o Explotación.
- d) Los daños en jardines y arbolado, cuya cobertura esté sujeta a lo señalado en la cobertura de "Replantación de arbolado y jardines".
- e) Los daños producidos a los bienes depositados al aire libre, aun cuando estén protegidos por materiales flexibles

(lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares) o contenidos en el interior de construcciones abiertas.

f) Los riesgos y especificaciones incluidos en el apartado "Ex-

clusiones Generales de la Póliza".

g) "Roturas", así como los siniestros producidos por Robo o Explotación.

Impactos desde el exterior

¿Qué se cubre?

Se cubren **hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares y surtiendo efecto cuando haya sido expresamente contratada**, los daños causados en el riesgo asegurado por el impacto directo a causa de:

- Impacto de vehículos terrestres o por las mercancías transportadas por ellos.
- Caída de aeronaves o astronaves u objetos que caigan de las mismas
- Los daños materiales causados en el riesgo asegurado a consecuencia de caídas de árboles e instalaciones fijas que se encuentren fuera de la vivienda asegurada y sean propiedad de terceros.

No quedan cubiertos...

- a) Los daños causados a otros vehículos o a su contenido.
- b) Las roturas de lunas y cristales, cuya cobertura esté sujeta a lo señalado en la Garantía de "Roturas", así como los siniestros producidos por Robo o Explotación.
- c) Los daños en jardines y arbolado, cuya cobertura esté sujeta a lo señalado en la Cobertura de "Replantación de arbolado y jardines".
- d) Los daños producidos a los bienes depositados al aire libre, aun cuando estén prote-

gidos por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares) o contenidos en el interior de construcciones abiertas.

- e) **Los riesgos y especificaciones incluidos en el apartado “Exclusiones Generales de la Póliza”.**

Ruina total por obras de terceros

¿Qué se cubre?

Hasta el límite indicado con Condiciones Particulares y surtiendo efecto cuando haya sido expresamente contratada, se cubre el daño material directo como consecuencia directa de obras de construcción o reforma de construcción realizadas por Terceros en edificios colindantes u obras públicas realizadas en las calles adyacentes o el subsuelo, siempre que provoquen daños sobre elementos estructurales que comprometan la resistencia mecánica y estabilidad del edificio.

Será condición necesaria e indispensable que la autoridad competente declare oficialmente la Ruina Total y el desalojo del inmueble.

Esta cobertura actúa en exceso o en ausencia del seguro de garantía decenal

de daño para la construcción, así como de la posible indemnización o la que se vea obligada al tercer responsable.

No quedan cubiertos...

- a) **Los daños que no provoquen la ruina total de la vivienda, ni tampoco aquellos que tengan su origen en obras llevadas a cabo con anterioridad a la fecha de efecto de la póliza, aunque se hubieran conocido durante la vigencia de ésta.**
- b) **Daños que deriven de asentamiento o movimientos de tierra (hundimientos, corrimientos o desprendimientos) por causas distintas a las contempladas en la cobertura correspondiente.**

Daños eléctricos

¿Qué se cubre?

Mediante esta Cobertura y **hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares y surtiendo efecto cuando haya sido expresamente contratada**, quedan cubiertos los daños que tengan su origen en causas eléctricas externas o por la caída de rayo de:

- Si se asegura la Edificación, los daños eléctricos producidos a la instalación eléctrica, aparatos fijos y líneas que formen parte de la edificación.
- Si se aseguran los Bienes Mobiliarios, los daños eléctricos causados en los aparatos eléctricos y sus accesorios.

No quedan cubiertos...

- a) Los casos en que la instalación eléctrica de la vivienda tengan carácter provisional o no cumpla los requisitos exigidos por la normativa vigente de seguridad para instalaciones eléctricas de baja tensión.
- b) Los daños a aparatos eléctricos que se encuentren cubiertos por la Garantía del fabricante.
- c) Los daños causados por el desgaste o deterioro gradual de los aparatos o instalaciones eléctricas debido al uso o funcionamiento normal, la erosión, corrosión u oxidación.
- d) El importe de la reparación de un aparato o electrodoméstico dañado, cuando el valor de la reparación supere el valor real del aparato o electrodoméstico dañado. En este caso, se indemnizará el valor real de dicho aparato.
- e) Los daños causados por plagas, insectos o roedores.
- f) Las bombillas, lámparas, fluorescentes, neones y sus elementos, tubos, válvulas, fusibles y similares.
- g) Los riesgos y especificaciones incluidos en el apartado "Exclusiones Generales de la Póliza".

Derrame o escape de instalaciones de extinción

¿Qué se cubre?

Se cubre, **hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares y surtiendo efecto cuando haya sido expresamente contratada**, los daños ocasionados a consecuencia de la falta de estanqueidad, escape, derrame, fuga, rotura, caída, derrumbamiento o fallo en general de cualquiera de los elementos de dicha instalación que utilice agua o cualquier otro agente exterior.

No quedan cubiertos...

- a) **Los daños producidos en el propio sistema automático de extinción de incendios.**
- b) **Los daños producidos por la utilización de las instalaciones para fines distintos al de la extinción automática de incendios.**
- c) **Los daños ocasionados por instalaciones que no sea propiedad del Asegurado.**

Derrame de líquidos distintos al agua

¿Qué se cubre?

Mediante esta cobertura, **hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares y surtiendo efecto cuando haya sido expresamente contratada** y encuentre asegurado la Edificación, quedan garantizados los daños materiales producidos al contener como consecuencia de derrame

de líquidos distintos del agua, cuyo origen sea rotura, reventón o desbordamiento accidental y repentino del depósito.

No quedan cubiertos...

- a) **Los daños al depósito y la recuperación del líquido derramado.**

Alimentos refrigerados

¿Qué se cubre?

Mediante esta Cobertura y **hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares y siempre que se encuentren asegurados los Bienes Mobiliarios y surtiendo efecto cuando haya sido expresamente contratada**, quedan cubiertos los daños materiales directos que produzcan la inutilización para el consumo de los bienes refrigerados debidos a:

- Avería del frigorífico y/o congelador.
- Por interrupción o anomalía del suministro eléctrico.
- Por contaminación que sufran los alimentos por escapes del gas refrigerante.
- Como consecuencia de otro siniestro garantizado por la Póliza.

No quedan cubiertos...

- a) **Los casos de interrupción del suministro eléctrico por incumplimiento de las obligaciones que el Asegurado tenga contraídas con los suministradores.**
- b) **Los daños por fallos del suministro de energía eléctrica que no estén justificados documentalmentemente por Entidades o personas autorizadas.**
- c) **Los daños debidos a averías que no estén debidamente justificadas mediante factura de reparación del Servicio Oficial o Técnico.**
- d) **Los daños que los alimentos puedan causar a otros bienes por su deterioro.**
- e) **Los riesgos y especificaciones incluidos en el apartado "Exclusiones Generales de la Póliza".**

Daños por acción del calor

¿Qué se cubre?

Hasta la cantidad indicada en Condiciones Particulares, se garantizan los daños materiales, por causa

accidental o súbita, por contacto directo con aparatos de calefacción, a prendas que no sean de uso personal que formen parte de los Bienes Mobiliarios.

Bienes de Terceros

¿Qué son?

Bienes de personas distintas del Tomador o Asegurado, que no convivan habitualmente con él.

¿Qué se cubre?

Quedan cubiertos, **hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares y siempre que se encuentren asegurados los Bienes Mobiliarios y como parte integrante de los mismos**, los daños materiales directos que sufran los Bienes de personas distintas del Tomador o Asegurado, que no convivan habitualmente con él por un siniestro de Incendio y Robo.

La cobertura surtirá efecto cuando los bienes estén en el interior de la vivienda asegurada.

No quedan cubiertos...

- a) **Las colecciones, las prendas de piel, los objetos de valor artístico o histórico, los vehículos, las joyas y el dinero en efectivo o cheques.**
- b) **Los bienes en viviendas deshabitadas.**
- c) **Los bienes que guarden relación con actividades profesionales y/o comerciales.**
- d) **Los riesgos y especificaciones incluidos en el apartado "Exclusiones Generales de la Póliza".**

Viento, pedrisco o nieve

¿Qué se cubre?

Mediante esta Garantía y **hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares y surtiendo efecto cuando haya sido expresamente contratada**, quedan cubiertos los daños y pérdidas materiales causados a los bienes asegurados por:

- Caída de pedrisco o nieve, sea cual sea su intensidad.
- Viento y los materiales transportados por el viento, siempre que se registre una velocidad superior a 80 kilómetros por hora.

La medición de estos fenómenos se acreditará fundamentalmente con los informes expedidos por los organismos oficiales competentes o, en su defecto, mediante aportación de pruebas convincentes cuya apreciación queda a criterio de los Peritos nombrados por el Asegurado y Asegurador.

No quedan cubiertos...

- Los daños producidos por heladas, frío, hielo, olas o mareas, incluso cuando estos fenómenos hayan sido causados por el viento.**
- Los daños que se deriven de la falta de reparación, mantenimiento y conservación de los bienes asegurados.**
- Los daños producidos por agua, nieve, arena o polvo que penetre por puertas, ventanas y otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso.**
- Las roturas de lunas y cristales, cuya cobertura esté sujeta a lo señalado en la Garantía de "Roturas".**
- Daños en jardines y arbolado, cuya cobertura esté sujeta a lo señalado en la Garantía de "Replantación de arbolado y jardines".**
- Los daños producidos a los bienes depositados al aire libre, incluso si están protegidos por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares) o contenidos en el interior de construcciones abiertas.**
- Los daños a los bienes debidos al cambio de temperatura, interrupción de la energía**

eléctrica, calor o acondicionamiento de aire, aunque sean consecuencia los mismos de un siniestro amparado por esta Garantía.

- h) Los riesgos y especificaciones incluidos en el apartado "Exclusiones Generales de la Póliza".**

Daños por heladas

¿Qué se cubre?

Mediante esta Cobertura, **hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares y surtiendo efecto cuando haya sido expresamente contratada**, y cuando se encuentre asegurado la Edificio, se cubren los daños producidos al continente como consecuencia de rotura o reventón de las conducciones o depósitos de agua, así como los gastos de localización y fontanería, aún cuando no lleguen a producirse daños por derrame de agua.

No quedan cubiertos...

- a) Escapes o desbordamientos debidos al mal estado de las conducciones vistas del riesgo asegurado.**
- b) La reparación de aparatos , tales como calderas, termos, llaves de paso, grifos y similares**
- c) Los que tengan su origen alcantarillado público, fosas sépticas, cloacas.**

Daños por agua

¿Qué se cubre?

Hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares y surtiendo efecto cuando haya sido expresamente contratada, los daños y pérdidas materiales causados a los bienes asegurados por:

- Lluvia, siempre que se registren precipitaciones superiores a 40 litros por metro cuadrado y hora.

La medición fundamentalmente se acreditará con informes expedidos por los organismos oficiales competentes o, en su defecto, con la aportación de pruebas convincentes cuya apreciación queda a criterio de los Peritos nombrados por el Asegurado y Asegurador.

- Inundación, entendiéndose por tal el desbordamiento o desviación accidental del curso normal de lagos sin salida natural, canales, acequias, alcantarillado, colectores y otros cursos o cauces en superficie construidos por el hombre, al desbordarse, reventarse, romperse o averiarse, siempre que la inundación no se deba a hechos o fenómenos que correspondan a riesgos cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.

- Goteras y filtraciones por las cubiertas, tejados, paredes y muros producidos por lluvia o nieve, cualquiera que sea su intensidad, a condición que la causa que originó el siniestro sea reparada y presente factura de la reparación, excluida ésta.

De producirse siniestros posteriores y no haberse realizado la reparación, se considerará como agravación del riesgo.

Esta cobertura surtirá efecto cuando haya sido expresamente contratada.

- Escapes y desbordamientos accidentales e imprevistos a causa de un reventón, rotura o atasco de conducciones privativas de agua, así como las roturas accidentales de tuberías subterráneas de abastecimiento y de evacuación de agua, cuando se produzcan daños materiales a la Edificación asegurada, siempre que dichas conducciones sean propiedad y de uso exclusivo del Asegurado y se encuentren dentro de los límites del riesgo descrito en las Condiciones Particulares.
- Daños materiales directos por Omisión de cierre de llaves o grifos.

- Daños a los Bienes de personas distintas del Tomador o Asegurado, que no convivan habitualmente con él, **hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares y siempre que se encuentren asegurados los Bienes Mobiliarios y como parte integrante de los mismos.**
- Si se asegura la Edificación, **hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares si se trata de conducciones fijas y privativas de la misma** se cubren:
 - Los gastos ocasionados por la búsqueda y localización del origen del siniestro de daños por agua.
 - Los gastos de reparación (materiales y mano de obra) de fontanería necesarios para reparar o reponer el tramo de la parte dañada de las instalaciones de la edificación asegurada.
- Goteras y filtraciones de las conducciones privativas de distribución y evacuación de agua, así como los escapes de agua, a través de conducciones para la recogida y el desagüe de aguas, originadas por fenómenos meteorológicos y fugas accidentales provenientes de aparatos electrodomésticos conectados a la instalación de agua, **hasta el límite indicado en Condiciones Particulares y surtiendo efecto cuando haya sido expresamente contratada.**
- Desatasco de conducciones residuales: Si se asegura la Edificación **y hasta el límite indicado en Condiciones Particulares y surtiendo efecto cuando haya sido expresamente contratada**, quedan cubiertos los gastos para desatascar las conducciones privadas de evacuación de aguas sucias, fecales y pluviales.

Conservación de conducciones de agua:

- Fontanería urgente sin daños: Si se asegura la Edificación y **hasta el límite indicado en Condiciones Particulares y surtiendo efecto cuando haya sido expresamente contratada**, se cubre la fontanería urgente para reparar las fugas accidentales que no lleguen a

producir daños en bienes asegurados o en bienes de terceros.

- Los daños que se manifiesten en forma de goteras, filtraciones y oxidaciones, salvo que figure la cobertura expresamente contratada en las Condiciones Particulares.

No quedan cubiertos...

- a) Los daños que se manifiesten en forma de goteras, filtraciones y oxidaciones, salvo que figure la cobertura expresamente contratada en las Condiciones Particulares.

- b) Los daños producidos por agua que penetre por puertas, ventanas y otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre sea defectuoso.**
- c) Las roturas de lunas y cristales, cuya cobertura esté sujeta a lo señalado en la Garantía de "Roturas".**
- d) Daños en jardines y arbolado, cuya cobertura esté sujeta a lo señalado en la Cobertura Garantía de "Replantación de arbolado y jardines".**
- e) Los daños producidos a los bienes depositados al aire libre, aun cuando estén protegidos por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares) o contenidos en el interior de construcciones abiertas.**
- f) Los daños a los bienes debidos a la interrupción de la energía eléctrica, calor o acondicionamiento de aire, aunque sean consecuencia de un siniestro cubierto por esta Garantía.**
- g) Los daños procedentes de deshielo o de lagos naturales con salida natural.**
- h) Los daños ocasionados por aguas subterráneas no canalizadas.**
- i) Los daños materiales ocasionados por conducciones y canalizaciones subterráneas a instalaciones de recreo y deportivas de la edificación asegurada.**
- j) Los gastos de localización, búsqueda y reparación de tuberías y canalizaciones subterráneas, siempre que no causen daños materiales directos garantizados a la edificación asegurada, salvo lo dispuesto en la cobertura de conservación de conducciones de agua.**
- k) Los gastos necesarios para localizar, reparar o reponer las instalaciones causantes del daño, en caso de inundación.**
- l) Los daños provocados por la humedad ambiental o por la transmitida por el terreno o la cimentación.**
- m) Los daños causados a los bienes asegurados por las aguas procedentes de filtraciones a través de la cubierta del edificio, terrazas y galerías, salvo que figure la cobertura expresamente contratada en las Condiciones Particulares.**

- n) Los daños provocados por goteras y filtraciones por las cubiertas, tejados, paredes y muros producidos por lluvia o nieve, cualquiera que sea su intensidad, salvo que figure la cobertura expresamente contratada en las Condiciones Particulares bajo la modalidad de Daños por agua Filtraciones/Conservación.
- ñ) Los daños derivados de la corrosión generalizada de conducciones o por negligencia inexcusable, así como los originados en la omisión de las reparaciones indispensables para el estado normal de conservación, o para subsanar el desgaste de las conducciones y aparatos.
- o) Los daños derivados de la falta de reparación, mantenimiento y conservación de los bienes asegurados.
- p) Los gastos de reparación, reposición o ajuste de llaves, radiadores, grifería, aparatos sanitarios y sus accesorios, calderas, calentadores, acumuladores, radiadores, aire acondicionado y, en general, de cualquier aparato o elemento conectado a instalaciones fijas, así como de electrodomésticos.
- q) Los deterioros y gastos causados por trabajos de búsqueda, localización y reparación de averías cuando no se asegure la Edificación.
- r) Los gastos para desatascar, limpiar, reparar o sustituir tuberías, sumideros, arquetas y cualquier tipo de conducción o canalización que se haya obturado o atascado, salvo que figure la cobertura expresamente contratada en las Condiciones Particulares.
- s) Los gastos necesarios para localizar y reparar fugas o averías que no produzcan daños directos a la vivienda asegurada o dependencias anexas o que, aun produciéndolos, tengan su origen en los vasos de piscinas o estanques, pozos, fosas sépticas, redes de riego, sumideros, arquetas u otros elementos de la red horizontal de saneamiento, salvo lo establecido en el apartado de Fontanería Urgente sin daños.
- t) Los daños causados por deslizamientos o reblandecimiento del terreno.
- u) Los riesgos y especificaciones incluidos en el apartado "Exclusiones Generales de la Póliza".

Roturas

¿Qué se cubre?

Mediante esta Garantía y **hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares, surtirán efecto cada una de las coberturas que contiene esta Garantía, siempre que expresa e individualmente sean contratadas y así figuren en las Condiciones Particulares; y hasta el límite indicado en las mismas**, quedando cubiertas la reposición por rotura y los gastos de colocación y montaje de:

- Cristales, lunas, espejos y metacrilato, que formen parte fija de la Edificación o de los Bienes Mobiliarios asegurados.

A efectos de esta Cobertura se consideran aseguradas las láminas de protección o reforzamiento de cristales, lunas o espejos.

Tendrán la consideración de cristales, a estos efectos, las claraboyas o tragaluces y las mamparas de poliéster traslúcido o materiales similares.

Los espejos podrán formar parte fija de la Edificación o bien tener un soporte fijo sobre el bien que lo sostiene.

- Aparatos sanitarios fijos propios de cocinas, cuartos de baño y lavade-

ros, **siempre que se encuentre asegurada la Edificación.**

- Encimeras y tapas de piedra natural o artificial, y piedras artificiales que formen parte fija de la Edificación o Bienes Mobiliarios asegurados.
- Placas vitrocerámicas o de inducción, **siempre que se encuentren asegurados los Bienes Mobiliarios.**
- Cristal no fijo, **siempre que se encuentren asegurados los Bienes Mobiliarios.**
- Rotura de jardineras: **Hasta el límite indicado en Condiciones Particulares, siempre y cuando estén debidamente instalada dentro de los límites del riesgo descrito en las Condiciones Particulares**, se cubre los gastos de reparación por fragmentación accidental siempre y cuando tenga una dimensión de ancho superior o igual a 55 centímetros.
- Rotura de peceras: **Hasta el límite indicado en Condiciones Particulares** quedan garantizadas la rotura de peceras entendiéndose por tal la que tenga una capacidad superior a 90 litros, no amparando daños sufridos por los animales.

No quedan cubiertos...

- a) Los daños a los elementos que no formen parte fija de la Edificación.
- b) Los cristales y espejos de marcos y cuadros, así como los daños y desperfectos que sufran los marcos, molduras y muebles que los contengan.
- c) Mármoles, granitos u otras piedras naturales o artificiales colocados en techos, paredes, suelos, umbrales y escaleras, así como los situados en el exterior de la construcción principal y/o construcciones/dependencias anexas.
- d) Los efectos de rayados, desconchados, deterioros superficiales y otras causas que produzcan simples defectos estéticos, así como la pérdida de azogado.
- e) Las roturas que se produzcan durante obras de reparación, remodelación, reconstrucción, decoración o pintura de la vivienda, así como durante la realización de una mudanza.
- f) Los daños a objetos portátiles, objetos de uso personal, objetos artísticos y en general aquellos elementos que no formen parte fija del mobiliario.
- g) Las roturas por defectos de instalación, colocación o montaje a trabajos efectuados sobre los objetos o sus marcos, así como los producidos durante su montaje y/o desmontaje.
- h) Lámparas, neones, bombillas de toda clase y led integrados.
- i) Roturas de cristalerías, vajillas y menaje en general.
- j) Rotura de peceras o terrarios móviles, salvo que figure la cobertura expresamente contratada en las Condiciones Particulares.
- k) Las pantallas y componentes de aparatos o instrumentos de óptica, sonido, imagen e informática.
- l) Los elementos de uso profesional.
- m) Las lentes y sus monturas.
- n) Los mecanismos de funcionamiento de placas vitrocerámicas o de inducción, salvo que sean parte inseparable de ellas.
- ñ) La reposición de grifos y accesorios que puedan verse afectadas.

tados como consecuencia de la rotura de aparatos sanitarios.

o) Los riesgos y especificaciones incluidos en el apartado "Exclusiones Generales de la Póliza".

Robo y Vandalismo

■ Robo a la Edificación y daños

¿Qué se cubre?

Mediante esta Cobertura, **hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares y surtiendo efecto cuando haya sido expresamente contratada y siempre que se encuentre asegurada la Edificación**, queda cubierto el robo y los desperfectos en la Edificación a consecuencia de robo o intento de robo.

No quedan cubiertos...

a) Los riesgos y especificaciones incluidos en el apartado "Exclusiones Generales de Robo, Expoliación y Hurto".

■ Robo y Expoliación del mobiliario particular y enseres

¿Qué se cubre?

Hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares, surtiendo efecto cuando haya sido expresamente contratada y siempre que se encuentren asegurados los Bienes Mobiliarios, las pérdidas directas por desaparición, destrucción o deterioro del mobiliario particular asegurado producidas a consecuencia de robo, intento de robo o expoliación, cometido en el interior de la edificación asegurada.

No quedan cubiertos...

a) El robo y expoliación de los objetos que se hallen en dependencias anexas o en terrazas, patios y/o jardines, salvo en los casos previstos específicamente en las Condiciones Particulares.

- b) **El robo y expoliación de las joyas y objetos de valor especial, salvo en los casos previstos específicamente en las Condiciones Particulares.**
- c) **El robo y expoliación de dinero en efectivo, títulos, cheques, valores y documentos que representen una garantía de dinero, así como tarjetas de transporte público o telefonía móvil, salvo en los casos previstos específicamente en estas Condiciones Particulares.**
- d) **Los riesgos y especificaciones incluidos en el apartado “Exclusiones Generales de Robo, Expoliación y Hurto”.**
- **Robo y Expoliación de metálico en la vivienda:**

- Efectivo fuera de caja fuerte

¿Qué se cubre?

Hasta **el límite indicado en las Condiciones Particulares, surtiendo efecto cuando haya sido expresamente contratada y siempre que se encuentren asegurados los Bienes Mobiliarios**, las pérdidas directas por desaparición, destrucción o deterioro del dinero

en efectivo, títulos, cheques, valores y documentos que representen una Garantía de dinero, así como tarjetas de transporte público o telefonía móvil, producidas a consecuencia de robo, intento de robo o expoliación, cometidos en el interior de la vivienda asegurada.

No quedan cubiertos...

- a) **El efectivo en dependencias anexas.**
- b) **Los riesgos y especificaciones incluidos en el apartado “Exclusiones Generales de Robo, Expoliación y Hurto”.**

- Efectivo en caja fuerte

¿Qué se cubre?

Hasta **el límite indicado en las Condiciones Particulares y siempre que se encuentren asegurados los Bienes Mobiliarios**, las pérdidas directas por desaparición, destrucción o deterioro del dinero en efectivo, títulos, cheques, valores y documentos que representen una Garantía de dinero, así como tarjetas de transporte público o telefonía móvil, depositados en el interior de caja de caudales a consecuencia de robo, intento de robo o expoliación, cometidos en el interior de la vivienda asegurada.

No quedan cubiertos...

a) Los riesgos y especificaciones incluidos en el apartado "Exclusiones Generales de Robo, Expoliación y Hurto".

■ Robo y Expoliación de Joyas en la vivienda

¿Qué se cubre?

Quedan cubiertas, hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares, surtiendo efecto cuando haya sido expresamente contratada y siempre que se encuentren asegurados los Bienes Mobiliarios, las pérdidas directas por desaparición, destrucción o deterioro de las joyas aseguradas producidas a consecuencia de robo, intento de robo o expoliación, cometidos en el interior de la vivienda asegurada.

No quedan cubiertos...

a) El robo y expoliación de joyas que se hallen en dependencias anexas o en terrazas, patios y/o jardines.

b) Los riesgos y especificaciones incluidos en el apartado "Exclusiones Generales de Robo, Expoliación y Hurto".

■ Hurto

¿Qué se cubre?

Mediante esta Garantía, hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares, surtiendo efecto cuando haya sido expresamente contratada y siempre que se encuentren asegurados los Bienes Mobiliarios, quedan cubiertas las pérdidas directas por desaparición, destrucción o deterioro del mobiliario particular asegurado producidas a consecuencia de hurto o intento de hurto, cometido por Terceros en el interior de la edificación asegurada.

Cuando el hurto sea perpetrado por o en complicidad con el personal doméstico, se cubre sólo si:

- La antigüedad del Contrato laboral del personal al servicio del Asegurado es superior a 6 meses.
- El personal ha sido despedido a consecuencia de dicho hurto.

No quedan cubiertos...

a) El hurto en dependencias anexas.

b) El hurto de mobiliario particular que esté fuera de la vi-

vienda asegurada, salvo en los casos previstos específicamente en las Condiciones Generales.

- c) **Las simples pérdidas o extravíos.**
- d) **Los riesgos y especificaciones incluidos en el apartado "Exclusiones Generales de Robo, Explotación y Hurto".**
- **Actos de vandalismo o malintencionados**

¿Qué se cubre?

Helvetia garantiza, **hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares, surtiendo efecto cuando haya sido expresamente contratada**, los daños y pérdidas materiales causados a los bienes asegurados por actos de vandalismo o malintencionados realizados por Terceros.

No quedan cubiertos...

- a) **Los daños producidos en el curso de reuniones, manifestaciones, huelgas o cualquier hecho que represente una reivindicación política, económica, social o laboral.**
- b) **Las pérdidas por hurto o apropiación indebida de los bienes asegurados.**
- c) **Los daños o gastos de cualquier naturaleza ocasionados a bienes asegurados por pintadas, inscripciones, rayados, pegado de carteles y hechos análogos.**
- d) **Los daños causados por el arrendatario o usuarios de los bienes asegurados, que ocupen la vivienda de forma legal o ilegal.**
- e) **Las roturas de lunas y cristales, cuya cobertura está sujeta a lo señalado en la Garantía de "Roturas", así como los siniestros producidos por Robo o Explotación.**
- f) **Los daños en jardines y arbolado, cuya cobertura está sujeta a lo señalado en la Garantía de "Replantación de arbolado y jardines".**
- g) **Los daños producidos a los bienes depositados al aire libre, aun cuando estén protegidos por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares) o contenidos en el interior de construcciones abiertas.**

h) **Los riesgos y especificaciones incluidos en el apartado “Exclusiones Generales de la Póliza.**

■ **Sustracción de archivos y documentos**

¿Qué se cubre?

Mediante esta cobertura y **hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares y surtiendo efecto cuando haya sido expresamente contratada**, se cubren el robo, hurto, apropiación indebida de archivos y /o documentos que sean propiedad y uso exclusivo del Tomador y/o Asegurado y se encuentren depositados en el interior de la misma.

No quedan cubiertos...

a) **La sustracción de documentos de carácter profesional**

b) **La sustracción de archivos informáticos**

■ **Reposición de llaves y cerraduras**

¿Qué se cubre?

Mediante esta Garantía, hasta el límite indicado en las **Condiciones**

Particulares y surtiendo efecto cuando haya sido expresamente contratada, siempre que se encuentre asegurada la Edificación, quedan cubiertos los gastos de sustitución parcial o total de la cerradura y llaves de las puertas de acceso a la vivienda que contiene los objetos asegurados así como de las puertas de acceso a las dependencias anexas, cuando la sustitución sea consecuencia de robo, expoliación, hurto o extravío de dichas llaves.

No quedan cubiertos...

a) **Las averías propias, uso o desgaste de las cerraduras.**

b) **Los riesgos y especificaciones incluidos en el apartado “Exclusiones Generales de Robo, Expoliación y Hurto”.**

■ **Garantías fuera del hogar**

– Atraco de dinero en efectivo fuera del hogar

¿Qué se cubre?

Mediante esta Cobertura, **hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares, siempre que se encuentren asegurados los Bienes Mobiliarios y se trate de vivienda permanente**, quedan cubiertos la

sustracción o apoderamiento ilegítimo del dinero en efectivo, del que sean portadores el Asegurado y/o personas que con él convivan y no tengan otro domicilio legal, como consecuencia de robo con violencia o intimidación en la persona, ocurrido fuera de la vivienda asegurada, **hasta la cantidad indicada en las Condiciones Particulares, aun cuando pudieran ser varios los afectados por la expoliación.**

- Bienes y documentación de uso personal

¿Qué se cubre?

Mediante esta Cobertura, **hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares, siempre que se encuentren asegurados los Bienes Mobiliarios y se trate de vivienda permanente**, quedan cubiertos la sustracción o apoderamiento ilegítimo de cualquier bien u objeto de uso personal que forme parte de los Bienes Mobiliarios asegurados, del que sean portadores el Asegurado y/o personas que con él convivan y no tengan otro domicilio legal, como consecuencia de robo con violencia o intimidación en la persona, ocurrido fuera de la vivienda asegurada, **hasta la cantidad indicada en las Condiciones Particulares, aun cuando pudieran ser varios los afectados por la expoliación.**

Así mismo, queda garantizado la **Reposición de documentos** por los gastos para la reconstrucción de documentos (carné de identidad, permiso de conducir, pasaporte y documentos acreditativos personales) por la sustracción o apoderamiento ilegítimo, de los que sean portadores el Asegurado y/o personas que con él convivan y no tengan otro domicilio legal, como consecuencia de robo con violencia o intimidación en la persona, ocurrido fuera de la vivienda asegurada, **hasta la cantidad indicada en las Condiciones Particulares, aun cuando pudieran ser varios los afectados por la expoliación.**

- Uso fraudulento de tarjetas y cheques por atraco

¿Qué se cubre?

Se cubren, **hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares, siempre que se encuentren asegurados los Bienes Mobiliarios y se trate de vivienda permanente**, las pérdidas económicas que pueda sufrir el Asegurado como consecuencia de la utilización fraudulenta de sus tarjetas de crédito, por el uso que terceras personas realicen, siempre y cuando dichas tarjetas hayan sido robadas, hurtadas o expoliadas al Asegurado, a su cónyuge o pareja de hecho.

La cuantía de las pérdidas que quedan cubiertas será la correspondiente a la parte utilizada antes de la obligada notificación por parte del Asegurado a la entidad emisora de las mismas, indicándole la cancelación del documento sustraído.

La cobertura únicamente será válida para las pérdidas que se produzcan por el uso indebido de las tarjetas de crédito dentro de las 48 horas siguientes a la sustracción de las mismas o, hasta el momento de la obligada notificación por parte del Asegurado a la entidad emisora de ellas si tal comunicación se produce antes de transcurrido el plazo anterior.

No quedan cubiertos...

- a) **La sustracción de documentos de carácter profesional.**
- b) **Las simples pérdidas o extravíos.**
- c) **Si no se trata de una vivienda permanente y residencia habitual.**
- d) **Los riesgos y especificaciones incluidos en el apartado "Exclusiones Generales de Robo, Expoliación y Hurto".**

e) **Las tarjetas denominadas "de empresa", es decir, aquellas de las que es titular el Asegurado y le ha sido facilitada por la empresa en la que presta sus servicios.**

f) **Los importes abonados por otro Seguro o cobertura otorgada por la entidad emisora.**

g) **Los riesgos y especificaciones incluidos en el apartado "Exclusiones Generales de Robo, Expoliación y Hurto".**

■ **Desplazamientos temporales**

- Daños y robo de equipaje

¿Qué se cubre?

Mediante esta Garantía y **hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares, siempre que se encuentren asegurados los Bienes Mobiliarios y se trate de vivienda permanente**, queda cubierto el extravío de bienes de uso personal que formen parte del mobiliario particular e integren el equipaje, siempre que haya sido facturado en transporte público, durante el desplazamiento temporal (no superior a 3 meses), del Asegurado y/o personas que con él convivan.

No quedan cubiertos...

- a) **Las joyas y objetos de valor especial.**
 - b) **El dinero en efectivo, títulos, cheques, valores y documentos que representen una garantía de dinero, así como tarjetas de transporte público o telefonía móvil.**
 - c) **Los riesgos y especificaciones incluidos en el apartado "Exclusiones Generales de Robo, Expoliación y Hurto".**
- **Estancias fuera del hogar**

¿Qué se cubre?

Mediante esta Cobertura y **hasta los límites indicado en las Condiciones Particulares, siempre que se encuentren asegurados los Bienes Mobiliarios y se trate de vivienda permanente**, quedan cubiertos los bienes que integran el mobiliario particular, por todas las Garantías especificadas en las Condiciones Particulares, **excepto el hurto**, durante el desplazamiento temporal del Asegurado en todo tipo de vehículos, estancia en hoteles, apartamentos (en régimen de alquiler), segundas viviendas y viviendas en cesión de uso, así como en campings.

No quedan cubiertos...

- a) **El robo y expoliación en tiendas de campaña, caravanas y remolques así como otro medio de transporte similar.**
- b) **Hechos derivados de robo, expoliación o hurto, no denunciados a la Autoridad competente.**
- c) **Las joyas y objetos especiales en vehículos o en establecimientos hoteleros estando fuera de cajas de seguridad.**
- d) **El robo de títulos, cheques, valores y documentos que representen una garantía de dinero, así como tarjetas de transporte público o telefonía móvil.**
- e) **El hurto y extravío.**
- f) **Cuando se trasladen a una vivienda del Tomador y/o Asegurado, y que no se encuentren asegurados sus Bienes Mobiliarios en la vivienda principal.**
- g) **Los riesgos y especificaciones incluidos en el apartado "Exclusiones Generales de Robo, Expoliación y Hurto".**

- **Robo en otras dependencias de la vivienda**

¿Qué se cubre?

Quedan garantizadas, **hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares, surtiendo efecto cuando haya sido expresamente contratada y siempre que se encuentren asegurados los Bienes Mobiliarios**, los daños y pérdidas materiales por desaparición, destrucción o deterioro producidas a consecuencia de robo, intento de robo o expoliación, cometidos en:

- Jardines, patios y terrazas de la vivienda: **Hasta el límite indicado en Condiciones Particulares** queda garantizado muebles de exterior y uso particular depositados en jardines, patios o terrazas de la vivienda por Incendio, Caída de Rayo, Explosión, Robo, expoliación y hurto.
- Anexos de la vivienda: **Hasta el límite indicado en Condiciones Particulares y con las protecciones y cierres declarado en Condiciones Particulares** queda garantizado el mobiliario particular.

No quedan cubiertos...

- a) **El robo y expoliación de joyas, objetos de valor especial, dinero en efectivo, títulos, cheques, valores y documentos que representen una garantía de dinero, así como tarjetas de transporte público o telefonía móvil.**
- b) **Los objetos de decoración (salvo mesa y sillas) y menaje que puedan considerarse como mobiliario propio de terrazas y jardines, lámparas, farolas, equipos eléctricos y electrónicos y similares.**
- c) **Los hurtos en que intervengan en calidad de autores, cómplices o encubridores, familiares del Tomador y/o Asegurado.**
- d) **Hechos derivados de robo, expoliación o hurto, no denunciados a la Autoridad competente.**
- e) **Los riesgos y especificaciones incluidos en el apartado "Exclusiones Generales de Robo, Expoliación y Hurto".**

Exceso de joyas

¿Qué se cubre?

Mediante esta Cobertura y **hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares, surtiendo efecto exclusivamente cuando haya sido expresamente contratada**, quedan cubiertos los daños que puedan sufrir las joyas detalladas en las Condiciones Particulares a consecuencia de un siniestro de robo o expoliación, siempre que se encuentren en el interior de la vivienda asegurada y bajo las medidas de seguridad declaradas.

De no producirse un siniestro total, el Asegurador reembolsará el precio de la fracción siniestrada, sin que pueda corresponder al Asegurado indemnización alguna por la depreciación que, por descabalamiento, pudiera sufrir el juego, colección y/o conjunto que hubiera quedado incompleto.

No quedan cubiertos...

- a) **Los robos cometidos no estando los bienes asegurados en muebles cerrados o en cajas de caudales en que deberían estarlo, de acuerdo con lo declarado en las Condiciones Particulares.**
- b) **El hurto.**
- c) **Los daños sufridos por joyas situadas en trasteros o dependencias anexas a la vivienda.**
- d) **Robos cometidos en viviendas deshabitadas.**
- e) **Los riesgos y especificaciones incluidos en el apartado "Exclusiones Generales de la Póliza".**

Exceso de efectivo

¿Qué se cubre?

Mediante esta Cobertura **y hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares, surtiendo efecto exclusivamente cuando haya sido expresamente contratada**, quedan cubierto el robo o expoliación del dinero en efectivo, siempre que se encuentren en el interior de la vivienda asegurada y bajo las medidas de seguridad declaradas.

No quedan cubiertos...

a) **Los robos cometidos no estando el efectivo en muebles ce-**

rrados o en cajas de caudales en que deberían estarlo, de acuerdo con lo declarado en las Condiciones Particulares.

b) **El hurto.**

c) **El robo del efectivo en trasteros o dependencias anexas a la vivienda.**

d) **Robos cometidos en viviendas deshabitadas.**

e) **Los riesgos y especificaciones incluidos en el apartado "Exclusiones Generales de la Póliza".**

Bienes de uso profesional

¿Qué se cubre?

Quedan cubiertos, **hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares, surtiendo efecto cuando haya sido expresamente contratada y siempre que se encuentren asegurados los Bienes Mobiliarios y como parte integrante**

de los mismos, los daños materiales directos que sufran el mobiliario profesional, ajuar, utensilios, instrumental, aparatos, documentos y muestrarios, propios de la actividad profesional del Tomador del seguro y/o Asegurado declara en Condiciones Particulares a consecuencia de un siniestro cubierto por las Garantías de este Contrato.

La cobertura surtirá efecto cuando dichos bienes se hallen en el interior de la vivienda asegurada.

No quedan cubiertos...

- a) **Las colecciones, las prendas de piel, los objetos de valor artístico o histórico, los vehículos, las joyas y el dinero en efectivo o cheques.**
- b) **Los bienes en viviendas deshabitadas.**
- c) **El almacenamiento de objetos para la venta.**
- d) **Los riesgos y especificaciones incluidos en el apartado "Exclusiones Generales de la Póliza".**

Robo de objetos de valor especial

¿Qué son?

Los siguientes bienes, siempre que su valor unitario sea superior a 3.000 euros:

- Tapices, cuadros, alfombras y pieles.
- Colecciones y los incunables.
- Objetos artísticos o históricos: Obras de arte y antigüedades, diferentes al primer apartado con un valor reconocido en el mercado de arte.

¿Qué se cubre?

Mediante esta Cobertura y **hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares, surtiendo efecto exclusivamente cuando haya sido expresamente contratada**, quedan cubiertos los daños y pérdidas que puedan sufrir los objetos de valor especial que se detallan en las Condiciones Particulares, a consecuencia de un siniestro de robo o expoliación, siempre que se encuentren en el interior de la vivienda asegurada.

De no producirse un siniestro total, el Asegurador reembolsará el precio de la fracción siniestrada, sin que pueda co-

responder al Asegurado indemnización alguna por la depreciación que, por descabalamiento, pudiera sufrir el juego, colección y/o equipo que hubiera quedado incompleto.

No quedan cubiertos...

a) **El robo y expoliación de objetos que se hallen fuera de la**

vivienda, en cuartos trasteros y/o dependencias que carezcan de sistema de cierre o en terrazas, patios y jardines.

b) **El hurto.**

c) **Los riesgos y especificaciones incluidos en el apartado "Exclusiones Generales de la Póliza".**

Exclusiones generales de Robo, Expoliación y Hurto

a) **Las pérdidas o extravíos de cualquier clase, salvo lo especificado en las Garantías de "Reposición de llaves y cerraduras" y "Uso fraudulento de tarjetas de crédito".**

b) **Los robos, expoliaciones, hurtos o intentos de los mismos de los que sean autores o cómplices personas que dependan del Tomador o Asegurado, o convivan con ellos.**

Este punto no hace referencia al personal doméstico en lo que respecta a siniestros de

hurto, siempre y cuando se cumpla lo especificado en la cobertura de hurto.

c) **Los bienes que se encuentren en dependencias que no sean de uso exclusivo del Asegurado.**

d) **Las armas de fuego que no se encuentren bajo las medidas de seguridad indicadas en las disposiciones legales correspondientes.**

e) **El robo, expoliación o hurto sin haber denunciado el he-**

cho ante la autoridad competente.

- f) El hurto de dinero en efectivo, títulos, cheques, valores y documentos que representen una Garantía de dinero, así como tarjetas de transporte público o telefonía móvil, joyas y objetos de valor especial.
- g) Los hechos que se produzcan por negligencia del Tomador del Seguro, Asegurado, inquilino o personas que de ellos dependan o convivan.
- h) Los bienes que se encuentren fuera de la vivienda asegurada, salvo en los casos previstos en estas Condiciones Generales.
- i) El robo y expoliación de joyas y objetos de valor especial asegurables por riesgos opcionales.
- j) Los daños o pérdidas a consecuencia de una sustracción perpetrada con ocasión de Incendio, Explosión o Caída de Rayo.
- k) Los riesgos y especificaciones incluidos en el apartado "Exclusiones Generales de la Póliza".

Coberturas consecuenciales:

¿Qué se cubre?

■ **Gastos de demolición, salvamento y otros gastos:**

Mediante esta cobertura y **hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares y surtiendo efecto cuando haya sido expresamente contratada**, el Asegurador asumirá los gastos:

- Demolición, extinción y desescombro necesarios, ocasionados por siniestros garantizado por la Póliza.
- Extinción/salvamento originados por un siniestro cubierto por la Póliza.
- Gastos necesarios y debidamente justificados originados al Asegurado por la reconstrucción de documentos que se hallen en el interior de la vivienda asegurada, siempre que los daños tengan su origen en un siniestro garantizado por la Póliza.
- Desbarre y la extracción de lodos producidos por un siniestro cubierto por esta Póliza.

No quedan cubiertos...

a) **Los riesgos y especificaciones incluidos en el apartado “Exclusiones Generales de la Póliza”.**

■ **Inhabitabilidad temporal:**

- Alquiler de vivienda provisional:

Hasta el límite indicado en Condiciones Particulares y surtiendo efecto cuando haya sido expresamente contratada y siempre que se encuentre asegurados los bienes mobiliarios, se ofrece el alquiler de una vivienda de similares características a la asegurada, en su misma población, cuando resulte totalmente inhabitable de forma temporal, siendo necesario su desalojo.

El plazo de duración será determinado por los Peritos y tendrá como límite máximo un año a efectos indemnizatorios.

Del importe de la indemnización se deducirán los gastos comunes que, como propietario, viniera obligado a satisfacer el Asegurado por la inhabitabilidad de la vivienda asegurada.

■ Mudanzas y Guardamuebles

Hasta el límite indicado en Condiciones Particulares y siempre que se encuentre asegurados los Bienes Mobiliarios, se garantiza los gastos originados al Asegurado por el traslado y retorno de los Bienes Mobiliarios a la vivienda provisional o un guardamuebles, a causa el desalojo temporal de la vivienda asegurada, por inhabilitabilidad, a consecuencia de un siniestro cubierto por las Garantías de Bienes Mobiliarios.

El plazo de duración de este desalojo será determinado por los Peritos y tendrá como límite máximo **un año a efectos indemnizatorios**.

No quedan cubiertos...

- a) **Las viviendas cuyo uso no sea el de vivienda permanente.**
- b) **Los riesgos y especificaciones incluidos en el apartado "Exclusiones Generales de la Póliza".**

Restauración estética de la edificación

¿Qué se cubre?

Hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares y siempre que se encuentren asegurada la Edificación y surtiendo efecto cuando haya sido expresamente contratada, los gastos por la restauración estética de cualquiera de las habitaciones interiores de la vivienda asegurada que resulten dañadas por un siniestro cubierto en esta Póliza.

La reparación de dichos daños se realizará utilizando materiales y/o bienes

de características y calidad semejantes a las de origen.

La indemnización queda supeditada a la reparación efectiva del daño.

Esta Garantía se limitará a los daños producidos en aquellas dependencias interiores que conformen una única estancia o habitación.

No quedan cubiertos...

- a) **Los gastos derivados de la recomposición estética de otras estancias o habitaciones dis-**

tintas a la afectada directamente por el siniestro.

- b) Los gastos derivados de la recomposición estética, cuando la coherencia estética de la estancia afectada no existiera con anterioridad al siniestro.
- c) Los daños y gastos por restauración estética de Bienes Mobiliarios.
- d) Las piscinas e instalaciones recreativas o deportivas, arbolarío, plantas, jardines y vallas, fachadas o muros de contención y perimetrales que delimitan el recinto de la vivienda asegurada.
- e) Los daños por rayados y desconchados.
- f) Los cristales, muebles fijos, armarios empotrados, puertas y ventanas, griferías, enchufes, interruptores, sistemas de iluminación, instalaciones y otros elementos distintos de los propios de decoración fija de suelos, paredes y techos.
- g) Los aparatos sanitarios y sus accesorios.
- h) Los riesgos y especificaciones incluidos en el apartado "Exclusiones Generales de la Póliza".

Restauración estética - Bienes Mobiliarios

¿Qué se cubre?

El Asegurador, **hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares y surtiendo efecto cuando haya sido expresamente contratada y siempre que se encuentren asegurados los Bienes Mobiliarios**, los gastos por la restauración estética del mobiliario particular que se encuentren en dependencias interiores que conformen una única estancia o habitación y que resulten dañadas por un siniestro cuya causa se encuentre cubierta por las garantías de incendio y complementarios, fenómenos atmosféricos, daños por agua, otros daños y prestaciones, robo, expoliación y hurto, siempre y cuando estén descritos en las Condiciones Particulares.

La indemnización queda supeditada a la reparación efectiva del daño.

No quedan cubiertos...

- a) **La restauración de la unidad estética no incluye y, por tanto, no se da cobertura al coste de reposición de piezas correspondientes a colecciones y juegos de objetos que falten para completar la unidad. Ni al descabalamiento o menoscabo de volúmenes de una obra o colección literaria o musical, piezas de una cubertería o vajilla, elementos de una serie de pinturas o figuras artísticas y similares situaciones de descabalamiento de objetos en todo tipo de colecciones o juegos.**
- b) **Aparatos sanitarios y sus accesorios.**
- c) **Vehículos a motor y embarcaciones.**

Replantación de arbolado y jardines

■ Daños al jardín

¿Qué se cubre?

Mediante esta Garantía, **hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares y siempre que se encuentre asegurada la Edificación y surtiendo efecto cuando haya sido expresamente contratada**, quedan cubiertos los gastos originados al Asegurado por la replantación de jardines, de su propiedad y/o posesión, siempre que los daños tengan su origen en un siniestro garantizado de Incendio, Explosión, Caída de Rayo, Actos vandálicos o por impacto de vehículos pertenecientes a Terceros y Viento, siempre que la velocidad de éste sea superior a los 80 Km/hora.

No quedan cubiertos...

- a) **Los daños producidos por inundación y fenómenos meteorológicos, salvo caída de rayo y viento.**
- b) **Los daños que, en calidad de copropietario, le puedan corresponder al Tomador y/o Asegurado con respecto a los**

daños sufridos por el arbolado.

- c) **Las plantaciones efectuadas con algún fin comercial.**
- d) **Los riesgos y especificaciones incluidos en el apartado "Exclusiones Generales de la Póliza".**

■ Daños por árbol/arbusto

¿Qué se cubre?

Mediante esta Garantía, **hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares y siempre que se encuentre asegurada la Edificación y surtiendo efecto cuando haya sido expresamente contratada**, quedan cubiertos los gastos originados al Asegurado por la replantación de arbolado, de su propiedad y/o posesión, siempre que los daños tengan su origen en un siniestro garantizado de Incendio, Explosión, Caída de Rayo, Actos vandálicos o por impacto de vehículos pertenecientes a Terceros y Viento, siempre que la velocidad de éste sea superior a los 80 Km/hora.

No quedan cubiertos...

- a) **Los daños producidos por inundación y fenómenos meteorológicos, salvo caída de rayo y viento.**
- b) **Los daños que, en calidad de copropietario, le puedan corresponder al Tomador y/o Asegurado con respecto a los daños sufridos por el arbolado.**
- c) **Las plantaciones efectuadas con algún fin comercial.**
- d) **Los riesgos y especificaciones incluidos en el apartado "Exclusiones Generales de la Póliza".**

■ **Retirada de árbol/arbusto**

¿Qué se cubre?

Mediante esta Garantía, **hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares y siempre que se encuentre asegurada la Edificación y surtiendo efecto cuando haya sido expresamente contratada**, quedan cubiertos los gastos originados al Asegurado por la retirada de árboles, de su propiedad y/o posesión, siempre que los daños tengan su origen en un siniestro garantizado de Incendio, Explosión, Caída de Rayo, Actos vandálicos o por impacto de vehículos pertenecientes a Terceros y Viento, siempre que la velocidad de éste sea superior a los 80 Km/hora.

Todo riesgo accidental

¿Qué se cubre?

Hasta el 100% de la suma asegurada sobre la Edificación y/o Bienes Mobiliarios, se garantiza cualquier otro riesgo de daño material no incluido en las Condiciones Generales que puedan sufrir los bienes asegurados (Edificación y/o Bienes Mobiliarios) siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- Que el daño se produzca de forma súbita, accidental e imprevista y la causa del daño o el bien dañado no esté expresamente excluido de la Póliza.
- Que el bien dañado se encuentre en la situación del riesgo indicado en las Condiciones Particulares.

A los efectos de esta garantía se considera daño material la destrucción o deterioro de los bienes asegurados.

La Garantía de Todo Riesgo accidental, no podrá ser usada ni como complemento a las prestaciones que se relacionan en las coberturas de daños materiales antes descritas, ni como exclusión de sus límites o exclusiones.

No quedan cubiertos...

- a) Los que expresamente se excluyen en estas Condiciones Generales.**
- b) Los daños a los bienes asegurados debidos al desgaste o deterioro inherentes a su uso, rayado, desconchado o causados por oxidación, erosión, corrosión, humedad o sequedad del ambiente.**
- c) Los daños por vicio propio de los bienes asegurados y pérdida del valor por descabalgamiento de conjuntos o colecciones.**
- d) Los daños de aparatos mecánicos, eléctricos, como consecuencia del desgaste o avería de los mismos.**

Instalación solar

¿Qué se cubre?

Mediante esta Cobertura y **hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza, surtiendo efecto exclusivamente cuando haya sido expresamente contratada**, y sea propiedad del Tomador/Asegurado, quedan cubiertas las instalaciones de energía solar instaladas de forma fija y permanente sobre la edificación asegurado por los daños materiales debidos a:

a) Incendio:

Daños y pérdidas materiales causados a las instalaciones de energía solar por la acción directa del fuego, así como los producidos por las consecuencias inevitables de incendio cuando éste se origine por un caso fortuito. Por malquerencia de extraños, o por negligencia propia del Asegurado o de las personas de quienes responda civilmente.

b) Rayo:

Daños y pérdidas materiales directas causados a las instalaciones de energía solar por la caída de rayo, aun sin incendio.

c) Explosión:

Daños y pérdidas materiales que puedan sufrir las instalaciones de energía solar

por explosión, aun sin incendio, así como los daños que puedan sufrir las calderas, conducciones y otros aparatos fijos instalados en la edificación asegurada a consecuencia de la propia explosión, no tendrán la consideración de explosiones aseguradas, la roturas debidas a congelación y el arco eléctrico.

d) Viento, pedrisco, nieve y helada:

Daños y pérdidas materiales causados a los bienes asegurados por caída de pedrisco, nieve o helada, sea cual sea su intensidad y viento y los materiales transportados por el viento, siempre que se registre una velocidad superior a 80 km/hora.

La medición de estos fenómenos se acreditará fundamentalmente con los informes expedidos por los organismos oficiales competentes o, en su defecto, mediante aportación de pruebas convincentes cuya apreciación queda a criterio de los Peritos nombrados por el Asegurado y Asegurador.

e) Daños por agua:

Daños y pérdidas materiales causados a los bienes asegurados por:

- Lluvia, siempre que se registren precipitaciones superiores a 40 litros por metro cuadrado y hora.

La medición fundamentalmente se acreditará con informes expedidos por los organismos oficiales competentes o, en su defecto, con la aportación de pruebas convincentes cuya apreciación queda a criterio de los Peritos nombrados por el Asegurado y Asegurador.

- Inundación, entendiéndose por tal el desbordamiento o desviación accidental del curso normal de lagos sin salida natural, canales, acequias, alcantarillado, colectores y otros cursos o cauces en superficie construidos por el hombre, al desbordarse, reventarse, romperse o averiarse, siempre que la inundación no se deba a hechos o fenómenos que correspondan a riesgos cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- Escapes y desbordamientos accidentales e imprevistos a causa de un reventón, rotura o atasco de conducciones de la instalación solar, cuando se produzcan daños materiales a la Edificación asegurada, siempre que dichas conducciones sean propiedad y de uso exclusivo del Asegurado y se encuentren dentro de los límites del riesgo descrito en las Condiciones Particulares.
- Asimismo, **hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares** se cubren:

- Los gastos ocasionados por la búsqueda y localización del origen del siniestro de daños por agua.
- Los gastos de reparación (materiales y mano de obra) de fontanería necesarios para reparar o reponer el tramo de la parte dañada de la instalación solar.

f) Robo:

Daños materiales directos y pérdidas que puedan sufrir las instalaciones de energía solar por la destrucción, desaparición, deterioro y desperfectos, producidos a consecuencia de robo y/o intento de robo o expoliación, cometidos por terceras personas.

g) Roturas:

Rotura accidental, comprendidos los gastos de transporte y colocación, de toda clase de vidrios de la placa solar.

h) Actos de vandalismo o malintencionados:

Daños y pérdidas materiales causados a las instalaciones de energía solar por actos de vandalismos o malintencionados realizados por Terceros.

i) Daños eléctricos:

Daños eléctricos producidos tanto a la instalación eléctrica como al aparato

que forma parte de la instalación de energía solar, siempre que estos daños tengan su origen en causas eléctricas externas o por la caída de rayo.

No quedan cubiertos...

- a) **Los daños causados a los bienes asegurados consecuencia de calentamiento espontáneo.**
- b) **Los daños originados por la falta de mantenimiento de las instalaciones, aparatos, conducciones o edificio.**
- c) **La rotura de válvulas o discos de seguridad, diafragmas de ruptura o tapones fusibles.**
- d) **Las pérdidas por hurto o apropiación indebida de los bienes asegurados.**
- e) **El robo no denunciado a la autoridad competente.**
- f) **La sustracción, deterioro o destrucción que sufra la instalación de energía solar cuando la vivienda asegurada esté deshabitada.**
- g) **Los daños o pérdidas a consecuencia de una sustracción perpetrada con ocasión de Incendio, Explosión o Rayo.**
- h) **Las roturas resultantes de vicio de colocación, del montaje o desmontaje de las piezas y las que se ocasionen por razón de realización de obras o trabajos de pintura o reparación.**
- i) **Los arañazos, desconchados u otros defectos estéticos.**
- j) **Las roturas ocasionadas por la falta de conservación o antigüedad.**
- k) **Los daños producidos en el curso de reuniones, manifestaciones, huelgas o cualquier hecho que represente una reivindicación política, económica, social o laboral.**
- l) **Los daños o gastos de cualquier naturaleza ocasionados a bienes asegurados por pintadas, inscripciones, ralladuras, pegado de carteles y hechos análogos.**
- m) **Los daños causados por el arrendatario o usuarios de los bienes asegurados, que ocupen la vivienda de forma legal o ilegal.**
- n) **Los riesgos y especificaciones incluidos en el apartado "Exclusiones Generales de la Póliza".**

Accidentes

¿Qué es?

■ **Accidente**

Lesión corporal derivada de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad de la persona o personas amparadas por el Seguro, que produzca la muerte o la invalidez permanente.

■ **Invalidez parcial permanente**

Secuelas descritas a continuación que se valoran porcentualmente, siempre que tengan el carácter de irreversible o definitivas y cuya recuperación no se estime previsible de acuerdo con el dictamen de los peritos médicos nombrados.

Este concepto de Invalidez por accidente, no se corresponde con el utilizado de forma genérica por los Organismos oficiales o competentes en materia de invalidez para designar situaciones de Invalidez Permanente, Profesional, Total, Parcial o similar en materia laboral.

Relación de secuelas por Invalidez Parcial permanente, por la que se abonará la indemnización que corresponda en base a las tasaciones siguientes, expresadas en porcentaje del capital fijado en las Condiciones particulares:

- Por pérdida completa o impotencia funcional absoluta y permanente de ambos brazos, o de un brazo y una pierna, o de una mano y un pie 100%.
- Enajenación mental absoluta e incurable 100%.
- Ceguera absoluta o parálisis completa 100%.
- Pérdida total del movimiento de toda la columna vertebral, con o sin manifestaciones neurológicas 100%.
- Pérdida total de un brazo o de una pierna 50%.
- Pérdida total de una pierna o amputación por encima de la rodilla 50%.
- Pérdida de un ojo si la visión del otro estaba perdida antes del accidente 50%.

En el caso de que el Asegurado perdiese, simultáneamente varios de dichos miembros, el grado de invalidez se fijará sumando las respectivas tasaciones, pero en ningún caso podrá exceder del 100% de la suma asegurada por esta Garantía.

La impotencia funcional absoluta y permanente de un miembro es asimilable a su pérdida total.

Si antes del accidente el Asegurado presentaba defectos corporales, la invalidez causada por dicho accidente no podrá ser calificada en un grado mayor al que resultaría si la víctima fuera una persona normal desde el punto de vista de la integridad corporal.

¿Qué se cubre?

Mediante esta Garantía y **hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares, surtiendo efecto exclusivamente cuando haya sido expresamente contratada**, quedan garantizados los accidentes que puedan sufrir el Asegurado, los familiares que con él convivan y no tengan otro domicilio legal y el personal doméstico a su servicio, a consecuencia de un accidente ocurrido dentro de la vivienda asegurada o en un radio de 250 metros alrededor de ésta y que cause la muerte o la invalidez permanente, sobrevenida una u otra inmediatamente o dentro de un plazo de 12 meses a contar desde la fecha del accidente.

Si un mismo accidente ocasionara más de una víctima, ya sea con resultado de muerte o invalidez permanente, la suma asegurada

se distribuirá proporcionalmente al número de ellas.

¿Quién es el Beneficiario?

La cantidad que corresponda indemnizar será pagadera en caso de invalidez permanente a la persona accidentada o sus representantes legales y en caso de muerte a la persona o personas, a partes iguales, que por el orden de prelación excluyente se indican a continuación: 1º, cónyuge; 2º, hijos; 3º, padres; 4º, hermanos; y 5º, herederos legales.

No quedan cubiertos...

- a) **Los accidentes sufridos por mayores de 70 años.**
- b) **Los menores de 14 años en cuanto al riesgo de muerte. En este caso sólo se abonarán 600 euros por gastos de sepelio.**
- c) **Las personas que padezcan deficiencias físicas o enfermedad grave.**
- d) **Los accidentes producidos:**
 - **Intencionadamente o por actos dolosos cometidos por el Asegurado, así como su participación en apuestas, desafíos o riñas.**

- **Por suicidio y sus tentativas, así como por accidentes provocados intencionalmente.**
- **Con ocasión de vahídos, síncope, vértigos, ataques epilépticos o cardiovasculares y otras situaciones similares.**
- **Por intoxicación o envenenamiento por ingestión de fármacos.**
- e) **Los riesgos y especificaciones incluidos en el apartado "Exclusiones Generales de la Póliza".**

Animales domésticos

¿Qué se cubre?

Mediante esta Garantía y **hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares, surtiendo efecto exclusivamente cuando haya sido expresamente contratada**, se garantizan las siguientes coberturas:

■ Honorarios de veterinarios

Por cada accidente sufrido por el animal, y hasta una duración máxima de 12 meses, quedan garantizados los honorarios de veterinarios por la asistencia prestada, de acuerdo con los mínimos establecidos por el colegio local de veterinarios.

No quedan cubiertos:

- a) **Cualquier enfermedad.**
- b) **Las vacunaciones preventivas, tratamientos preventivos.**
- c) **La esterilización rutinaria o castración, parto, embarazo y/o anticoncepción, inseminación artificial o condiciones derivadas directa o indirectamente de ello, excepto por prescripción facultativa de veterinario.**
- d) **La cirugía estética.**
- e) **Los tratamientos odontológicos y regímenes alimenticios.**

- f) **Leishmaniosis, filariosis y leucemia felina (tratamiento).**
- g) **Cualquier honorario incurrido en exceso de los costes mínimos obligatorios establecidos por el colegio local de veterinarios.**

Franquicia: Se establece una franquicia de 12 euros en cada asistencia veterinaria.

■ **Muerte por accidente**

Se garantiza, hasta el límite de la suma pactada en las **Condiciones Particulares**, la muerte producida por causas accidentales externas, incluido el sacrificio inevitable provocado, si un veterinario cirujano certifica esta necesidad como resultado de heridas accidentales externas.

No quedan cubiertos:

- a) **La muerte producida por dolencia o enfermedad.**

■ **Robo y expoliación**

En caso de pérdida del animal como consecuencia de robo/ expoliación, el Asegurador garantiza hasta la suma asegurada, la compra de un animal del mismo tipo y raza del asegurado, si es

repuesto en el plazo de 6 meses desde la fecha del robo y/ o expoliación. **En caso contrario, se garantiza el valor del mismo tipo y raza del animal asegurado, no pudiendo exceder la indemnización de la suma asegurada.**

No quedan cubiertos:

- a) **La pérdida debida a extravío o hurto.**
- b) **Los no denunciados ante la autoridad competente.**

■ **Anuncios y recompensas**

Se indemnizará los gastos devengados por la publicidad realizada para tratar de recuperar el animal asegurado, incluido en este límite el coste de una recompensa por la devolución del animal.

■ **Residencia canina en caso de emergencia**

Se ampara el coste de una residencia canina para el animal, caso de que el Asegurado o su cónyuge tenga que ser hospitalizado por prescripción médica.

No quedan cubiertos:

- a) **Cualquier hospitalización conocida o previsible por el Ase-**

gurado o su cónyuge, al contratar el Seguro.

Otras condiciones:

El Asegurado garantiza que los animales asegurados gozan de una buena salud y no tienen lesiones de ningún tipo, asimismo declara que son desparasitados al menos 2 veces al año y que han sido vacunados contra hepatitis, leptospirosis, parvovirus, moquillo en caso de perros y de enteritis infecciosa en caso de gatos.

El Asegurado garantiza ser el único propietario de los animales objetos de este Seguro. El

Seguro no ampara, ni animales vendidos, ni aquellos sobre los que el Asegurado tenga interés compartido, ya sea de forma temporal o permanente.

En caso de concurrencia de Seguros, el Asegurador no se hará responsable de pagar o contribuir más allá de una proporción prorata, en toda demanda o reclamación con cargo a esta Póliza.

Si el Asegurado hiciera alguna reclamación, a sabiendas de que es falsa, o si omite observar y cumplir los términos, cláusulas y condiciones del Seguro, éste quedará anulado y sin validez.

Vehículos en garaje

¿Qué son?

Vehículos a motor, remolques caravanas y embarcaciones detallados en las Condiciones Particulares, que se encuentran habitualmente estacionados en el interior del garaje de la vivienda asegurada.

¿Qué se cubre?

Mediante esta Garantía y **hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares, surtiendo efecto exclusivamente cuando haya sido expresamente contratada**, quedan cubiertos los daños y pérdidas que pudieran sufrir los vehículos turismos que se detallan en las Condiciones Particulares, como consecuencia de un siniestro garantizado por Incendio, Explosión, Caída de Rayo, Robo y expoliación, mientras estén situados en reposo dentro del garaje privado de la vivienda asegurada con puerta de acceso.

En ningún caso el importe del siniestro puede ser superior al va-

lor venal del vehículo garantizado.

No quedan cubiertos...

- a) Los accesorios adicionados al vehículo con posterioridad a su salida de fábrica y los aparatos de visión y sonido.**
- b) Cualquier daño, cuando esté cubierto por otro Seguro, propio de vehículos a motor.**
- c) Desperfectos como consecuencia de robo o intento del mismo, dentro del garaje.**
- d) El robo, expoliación y daños por robo y hurto de mercancía u objetos en general que se encuentren en el interior de los vehículos.**
- e) Los riesgos y especificaciones incluidos en el apartado "Exclusiones Generales de la Póliza".**

Responsabilidad Civil

Condiciones Generales para la Responsabilidad Civil

Límites de sumas aseguradas

Se entenderá por:

■ Límite por siniestro

La cantidad que, para cada riesgo, el Asegurador se compromete a pagar, como máximo, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a un siniestro, con independencia del número de víctimas o perjudicados.

■ Límite por víctima o lesionado

La cantidad que, en su caso y para cada riesgo, el Asegurador se compromete a pagar, como máximo, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a la víctima, lesionado o dañado, junto a las que, en su caso, pudieran corresponderles a sus causahabientes o perjudicados.

■ Límite por año de Seguro

La cantidad que, en su caso y para cada riesgo, el Asegurador se compromete a pagar, como máximo por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos procedentes de daños ocurridos en el curso del mismo año de Seguro, con independencia de que dichos daños sean imputables a uno o varios siniestros. La suma se verá reducida en su cuantía a medida que se consuma por uno o varios siniestros a lo largo de un año de Seguro.

■ Suma máxima de indemnización por siniestro

La cantidad, fijada en Póliza, que el Asegurador se compromete a pagar como máximo, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a un siniestro que afecte a más de una de las Garantías aseguradas.

Prestaciones del Asegurador

Dentro de los límites fijados en las Condiciones Particulares, correrán por cuenta del Asegurador:

- El abono a los perjudicados o a sus herederos de las indemnizaciones a que diera lugar la Responsabilidad Civil del Asegurado.
- El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro, que se abonará en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en la Póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.
- La constitución, hasta el límite de la suma asegurada, de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su Responsabilidad Civil.
- La defensa del Asegurado:

En cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro cubierto por la Póliza, el Asegurador asumirá, a sus expensas, la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguiesen en reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por esta Póliza, y ello aun cuando dichas reclamaciones fuesen infundadas.

El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los pode-

res y la asistencia personal que fueran precisos.

Sea cual sea el fallo o resultado del procedimiento judicial, el Asegurador se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieran contra dicho fallo o resultado.

Si el Asegurador estima improcedente el recurso, lo comunicará al Asegurado, quedando éste en libertad para interponerlo por su cuenta y el Asegurador obligado a reembolsarle los gastos judiciales y los de abogado y procurador, en el supuesto de que dicho recurso prosperase.

Cuando se produjera algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar por el mantenimiento de la dirección jurídica del Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección y representación jurídica, quedando limitados los gastos de letrado y procurador **a la cantidad de 3.000 euros.**

Delimitación territorial

Quedan amparadas las indemnizaciones por responsabilidades derivadas de daños por siniestros sobrevenidos en territorio de la Unión Europea y reclamadas o reconocidas por tribunales españoles.

Delimitación temporal

La Garantía de Responsabilidad Civil surte efecto por daños ocurridos por primera vez durante el periodo de vigencia, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del Contrato y cuya reclamación sea comunicada al Asegurador de manera fehaciente en el periodo de vigencia de la Póliza o en el plazo de un año a partir de la fecha de extinción del Contrato.

Responsabilidad Civil del inmueble

Qué se cubre?

Siempre que se encuentre asegurada la Edificación en este Contrato y el Tomador o Asegurado actúe en calidad de propietario de la vivienda, mediante esta Garantía **y hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares y surtiendo efecto cuando haya sido expresamente contratada**, se garantizan las indemnizaciones pecuniarias que por Responsabilidad Civil extracontractual venga obligado a satisfacer el Asegurado, por daños corporales y/o materiales involuntariamente causados a Terceros de acuerdo con la normativa legal vigente y que tengan su origen en la propiedad inmobiliaria de la vivienda asegurada por actos u omisiones del Asegurado o

de las personas de las que legalmente deba responder.

Si el Asegurado es copropietario del edificio donde se encuentra la vivienda asegurada, la Garantía se amplía a la cuota parte que corresponda al Asegurado por responsabilidades dimanantes de la Comunidad de Propietarios del inmueble, siempre que resulte insuficiente el Seguro establecido por cuenta común de los copropietarios o en caso de inexistencia de éste.

No quedan cubiertos...

- a) **Los riesgos y especificaciones incluidos en el apartado "Exclusiones Generales de Responsabilidad Civil".**

Responsabilidad Civil privada

¿Qué se cubre?

Siempre que se encuentren asegurados los Bienes Mobiliarios en este Contrato y el tipo de vivienda asegurada sea permanente, mediante esta Garantía **y hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares y , surtiendo efecto cuando haya sido expresamente contratada,** se garantizan las indemnizaciones pecuniarias que por Responsabilidad Civil extracontractual venga obligado a satisfacer el Asegurado, extendiéndose la consideración de Asegurado a los hijos mayores de edad u otros familiares, siempre que convivan con él, dependan económicamente y no tengan otro domicilio legal, por daños corporales y/o materiales involuntariamente causados a Terceros de acuerdo con la normativa legal vigente y cuya causa generadora sobrevenga durante la vigencia de la Póliza, a consecuencia de las responsabilidades siguientes:

Particular: Por los actos u omisiones cometidos en su vida privada.

Cabeza de familia: Por los actos u omisiones cometidos por su cónyuge o pareja de hecho inscrita en registro público si no está separado/a judicialmente, hijos menores de edad, o por

cualquier persona de la que deba responder civilmente en su vida privada.

Dueño de casa: Por los actos u omisiones del personal doméstico en el cumplimiento de su trabajo.

Por las reclamaciones de las personas del servicio doméstico, consecuencia de los daños corporales que hayan sufrido en el desempeño de sus funciones, **no aplicándose esta cobertura cuando dicho personal no estuviera dado de alta a efectos de la Seguridad Social y no desarrollara su actividad exclusivamente en la edificación asegurada.**

Deportista: Por los accidentes sobrevenidos durante la práctica del deporte como aficionado.

Propietarios de animales domésticos, considerando como tales exclusivamente a perros, gatos, aves y roedores enjaulados, peces y tortugas y no se utilicen con fines comerciales o profesionales.

Propietario de embarcaciones de recreo, sin motor y con una eslora inferior a 6 metros.

Propietario o usuario de vehículos sin motor o si lo tuvieran siempre

que no exista sobre ellos obligación de aseguramiento de acuerdo con la normativa legal vigente.

Contratante de obras de mejora y decoración que no afecten a la estructura de la edificación asegurada, realizadas por una empresa legalmente constituida, por la Responsabilidad Civil subsidiaria que eventualmente pue-

da alcanzarse por causa de accidentes relacionados directamente con dichas obras.

No quedan cubiertos...

- a) **Los riesgos y especificaciones incluidos en el apartado "Exclusiones Generales de Responsabilidad Civil".**

Responsabilidad Civil de perros peligrosos

¿Qué se cubre?

Mediante esta Garantía, que amplía la cobertura de Responsabilidad Civil Privada y **hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares, surtiendo efecto exclusivamente cuando haya sido expresamente contratada**, se garantizan las indemnizaciones pecuniarias que por Responsabilidad Civil extracontractual venga a satisfacer el Asegurado derivadas de la propiedad del perro o los perros relacionados en las Condiciones Particulares de la Póliza, que estén específicamente identificados como perros peli-

grosos en la normativa legal, nacional o autonómica aplicable.

No quedan cubiertos...

- a) **La responsabilidad de daños causados cuando no se cumpla la normativa legal vigente aplicable a este tipo de perros.**
- b) **Los perros no identificados y relacionados en las Condiciones Particulares de la Póliza.**
- c) **La responsabilidad de daños causados a otros animales.**

- d) **La responsabilidad de daños causados por el contagio de una enfermedad de los animales que el Asegurado posea, haya tenido o vendido.**
- e) **Los riesgos y especificaciones incluidos en el apartado “Exclusiones Generales de Responsabilidad Civil”,** excepto la relativa a la obligación de aseguramiento.

Responsabilidad Civil del cazador

¿Qué se cubre?

Mediante esta Garantía, que amplía la cobertura de Responsabilidad Civil Privada y **hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares, surtiendo efecto exclusivamente cuando haya sido expresamente contratada,** se garantizan las indemnizaciones por la suscripción obligatoria para todo cazador con armas con ocasión de la acción de cazar, el Asegurador asume, hasta los límites cuantitativos reglamentariamente vigentes, la obligación indemnizatoria derivada, para el cazador asegurado durante el ejercicio de la caza, por hechos que produzcan daños corporales exigibles a tenor de lo dispuesto:

- Por la normativa en materia de caza de las comunidades autónomas con competencias en la materia y subsi-

diariamente, por el artículo 52 de la Ley 1/1970, de 4 de abril, de caza; por los Artículos 73 a 76 y, subsidiariamente, por el resto de los preceptos de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro que le sean de aplicación y por el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre y normas de desarrollo.

- Por las disposiciones del Reglamento del Seguro de Responsabilidad Civil del Cazador, de suscripción obligatorio (Real Decreto 63/1994, de 21 de enero).

Se entiende por “acción de caza” y “cazador” los que son definidos como tales en la normativa de la correspondiente comunidad autónoma con competencias

en la materia y, subsidiariamente, en los Artículos 2 y 3 de la Ley de Caza.

La cobertura de suscripción obligatoria cubre en todo el territorio español, la obligación de todo cazador con armas, de indemnizar los daños corporales causados a las personas con ocasión de la acción de cazar.

Quedan incluidos en el ámbito de cobertura:

- a) Los daños referidos en el apartado anterior ocasionados por un disparo involuntario del arma
- b) Los daños referidos en el apartado anterior ocasionados en tiempo de descanso dentro de los límites del terreno de caza, en tanto se esté practicando el ejercicio de la misma.

Quedan excluidos del ámbito de cobertura, los supuestos en que el cazador no esté obligado a indemnizar porque el hecho fuera debido únicamente a culpa o negligencia del perjudicado o a fuerza mayor.

No se considerarán casos de fuerza mayor los defectos, roturas o fallos de las armas de caza y sus mecanismos o de las municiones.

- c) **La cobertura de suscripción obligatoria cubre la indem-**

nización de los daños corporales ocasionados a las personas por la acción de cazar hasta el límite máximo por víctima el indicado en Condiciones Particulares

- d) Si los daños asegurados hubieran sido causados por los integrantes de una partida de caza y no consta el autor de los mismos, responderán solidariamente los aseguradores de los miembros de dicha partida. A estos efectos, se considerarán únicamente como miembros de la partida, aquellos cazadores que hayan practicado el ejercicio de la caza en la ocasión de y lugar en que el daño haya sido producido y que hubieran utilizado armas de la clase que originó el daño.
- e) A los efectos del ejercicio del derecho de repetición que atribuye al asegurador el Artículo 76 de la Ley de Contrato del Seguro, son supuestos de daño o perjuicio causado a un tercero debido a conducta dolosa del Asegurado, sin perjuicio de cualesquiera otros en que pudiera concurrir dolo, los siguientes:
 - e.1 Los ocasionados cazando en cualquiera de las circunstancias siguientes: sin haber obtenido la correspondiente licencia o careciendo ésta de validez, con armas prohibidas, en época de veda o bajo la

influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o estupeficientes.

e.2 Los ocasionados por hacer uso temerario de armas de caza en zonas de seguridad.

e.3 Aquellos en los que el causante del daño incurra en delito de omisión de socorro.

f) Se considerará Asegurado exclusivamente al Tomador del Seguro, modificando lo dispuesto en artículos preliminares de la Póliza.

Exclusiones Generales de Responsabilidad Civil

Las reclamaciones que resulten de daños causados:

- a) Intencionadamente.**
- b) A personas que no sean Terceros.**
- c) Por daños medioambientales.**
- d) Con motivo de la realización de actividades o situaciones jurídicas sobre las que exista una obligación de aseguramiento.**
- e) A bienes muebles o inmuebles que se hallen en poder del Asegurado o de personas de quien éste sea legalmente responsable.**
- f) Que tengan su origen en la falta de mantenimiento y conservación del edificio y sus instalaciones.**
- g) Por la propiedad de inmuebles o viviendas distintas a la vivienda asegurada.**
- h) Por trabajos de ampliación o reforma del edificio, construcción de nuevas plantas o modificación, que no tengan la calificación administrativa de obras menores.**
- i) Por la explotación de una industria o negocio, por el ejercicio de un oficio, profesión o servicio, retribuido o no, de un cargo o actividad en asociación de cualquier tipo, aun cuando dicho cargo tenga carácter honorífico.**
- j) Por la propiedad y uso de cualquier artefacto o aeronave destinado a la navegación o sustentación aérea, así como cualquier vehículo o enganche tirado por animales.**
- k) Por la participación activa en apuestas, carreras, concursos o competiciones de cualquier clase y pruebas preparatorias de las mismas.**
- l) Por obligaciones asumidas en virtud de contratos pactados.**
- m) Por la propiedad o uso de armas de fuego.**

- n) **Por la práctica de deportes aeronáuticos, práctica de la caza o pesca, tiro deportivo, boxeo, lucha, artes marciales y defensa personal.**
 - ñ) **Por animales con excepción de perros, gatos, aves y roedores enjaulados, peces y tortugas, salvo que los mismos sean destinados a fines comerciales.**
 - o) **Por viviendas sobre las que pese o se halle incoada una declaración de ruina inminente, total o parcial.**
 - p) **A elementos comunes de la comunidad de propietarios de la vivienda asegurada en el porcentaje equivalente en la cuota del Asegurado como propietario de dichos elementos comunes.**
 - q) **Al personal doméstico empleado o contratado por las responsabilidades resultantes de la utilización de vehículos, aeronaves o embarcaciones así como los accidentes "in itinere".**
 - r) **Los riesgos y especificaciones incluidos en el apartado "Exclusiones Generales de la Póliza".**
- Asimismo en ningún caso el Asegurador responderá de:**
- **El pago de multas o sanciones ni de las consecuencias de su impago.**
 - **Los perjuicios no consecutivos así como las pérdidas económicas que sean consecuencia de un daño personal o material no amparado por la Póliza.**

Servicios:

Asistencia en el hogar

Solicitud:

- Al llamar se indicará el nombre del asegurado, número de Póliza de Seguro, dirección, número de teléfono y tipo de asistencia que se precisa.
- A los efectos de la solicitud del servicio, el asegurado puede solicitar la asistencia durante las 24 horas del día todos los días del año.
- Los servicios que no hayan sido solicitados, o que no hayan sido organizados por el asegurador o de acuerdo con él, no dan derecho a posterior a reembolso o indemnización compensatoria alguna.

La Entidad Aseguradora garantiza durante tres meses los trabajos realizados al amparo de las presentes condiciones.

- No se garantiza por estas condiciones especiales cualquier clase de eventos derivados directa o indirectamente de:
 - a) **Dolo o culpa grave del Asegurado.**
 - b) **Actos políticos o sociales sobrevenidos con ocasión de al-**

borotos populares, motines, huelgas, disturbios internos y sabotaje.

- c) **Guerra civil o internacional, haya o no mediado declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución y operaciones bélicas de cualquier clase.**
- d) **Erupciones volcánicas, huracanes, trombas, terremotos, temblores de tierra, maremotos, embates del mar, desbordamientos de ríos y corrimientos de tierra.**
- e) **Acontecimientos calificados por el poder público de catástrofe o calamidad nacional.**
- f) **Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.**

Conceptos:

Asegurado:

Persona física que ostenta esta condición en el Seguro principal, su cónyuge, ascendientes y descendientes en primer grado y

demás familiares que con él convivan habitualmente y que de él dependan.

Hecho accidental:

Todo hecho externo, independiente de la voluntad del Asegurado, excluido todo tipo de averías debidas a causas intrínsecas y desgaste, uso o deterioros naturales. Tampoco tendrán la consideración de hecho accidental la falta de suministros energéticos o de agua.

Reparación de urgencia:

Reparación estrictamente necesaria para evitar más daños y dar una solución provisional al problema.

¿Qué se cubre?

Quedan cubiertas las Garantías que se enumeran a continuación únicamente por circunstancias que incidan o se produzcan en la vivienda asegurada por la presente Póliza.

■ Servicios:

Siempre que el Asegurado lo necesite, el Asegurador le facilitará el profesional cualificado para atender los servicios requeridos incluidos entre los siguientes:

- Fontanería
- Electricidad
- Cristalería
- Cerrajería
- Carpintería

- Jardinería
- Antenistas
- Electrodomésticos
- Contratistas
- Albañilería
- Televisores y vídeos
- Pintura
- Persianas
- Escayolistas
- Enmoquetadores
- Parquetistas
- Carpintería metálica
- Tapicería
- Barnizadores
- Contratistas
- Pequeños transportes
- Limpiezas

Los costes de desplazamiento serán gratuitos para el Asegurado, quien deberá abonar el coste de la mano de obra y de los materiales utilizados.

El Asegurado puede requerir la asistencia las 24 horas del día todos los días del año. Los servicios de carácter urgente, como fontanería, electricidad y cerrajería, serán prestados con la mayor rapidez posible.

El resto de servicios se prestará de lunes a viernes laborables entre las 9:00 y las 18:00 horas.

Esta lista de servicios está abierta a posibles ampliaciones y, por tanto, se pueden realizar consultas respecto al

envío de profesionales no incluidos en la misma (reparación de ordenadores personales, instaladores de gas, aire acondicionado, reparación de calderas y calentadores individuales...).

Las tarifas de los servicios prestados se ajustarán a las que estén vigentes en el mercado y se aplicarán según los siguientes conceptos e intervalos:

- Desplazamiento: gratuito en todos los casos.
- Mano de obra: 1 hora mínima de facturación y luego fracciones de hora sucesivas.

Para los servicios en los que no se pueda aplicar este sistema de tarifas (reparación de electrodomésticos, pequeños transportes...) se hará mediante presupuesto.

■ Cerrajería de emergencia:

Si el Asegurado no puede entrar en la vivienda asegurada por cualquier hecho accidental como pérdida, extravío o robo de llaves o inutilización de la cerradura por intento de robo u otra causa que impida la apertura de la misma, el Asegurador se hará cargo de

- Los gastos de desplazamiento.
- Los gastos de mano de obra para la apertura de la puerta.

Los gastos de reposición o arreglo de la cerradura, llaves u otros elementos de cierre no serán a cargo del Asegurador.

■ Electricidad de emergencia:

Cuando se produzca una falta de energía eléctrica en toda la vivienda asegurada a consecuencia de una avería en las instalaciones particulares o en aparatos de la misma, el Asegurador enviará lo antes posible un operario para que realice la reparación de urgencia y restablecer el suministro de fluido eléctrico, siempre que el estado de la instalación lo permita.

Los costes de desplazamiento y mano de obra (máximo 3 horas) serán gratuitos para el Asegurado, quién sólo deberá abonar los gastos de mano de obra adicional y los materiales si fuera necesaria su utilización.

No quedan cubiertos:

- **La propia reparación de averías en los aparatos y de mecanismos tales como enchufes, pulsadores de encendido y conductores de extensiones complementarias, así como de los elementos de iluminación tales como lámparas, bombillas, fluorescentes, etc.**

- **La reparación de las averías propias de aparatos de calefacción, electrodomésticos y, en general, cualquier avería propia de un aparato que funcione por suministro eléctrico.**

- Personal de seguridad:

Si la vivienda asegurada, a causa de un siniestro cubierto por la Póliza, resulta fácilmente accesible desde el exterior, el Asegurador enviará lo antes posible y a su cargo, personal de seguridad cualificado durante un máximo de 48 horas contadas desde la llegada de éste a la vivienda afectada. El servicio finalizará cuando el hecho accidental quede subsanado.

- Reposición de televisor y vídeo/ DVD:

Si a causa de un siniestro cubierto por la Póliza se produjera la desaparición, destrucción o inutilización del televisor, vídeo y/o DVD de la vivienda asegurada y no fuera posible repararlos inmediatamente, el Asegurador pondrá a disposición del Asegurado otro u otros aparatos de características similares al siniestrado, en función de la disponibilidad. Esta prestación se mantendrá hasta que se reparen o se repongan los aparatos con un máximo de 15 días. No se considerarán siniestros los daños a los aparatos referidos producidos a consecuencia de cortocircuitos o averías internas. El servicio se

prestará entre las 9:00 y las 18:00 horas de días laborables.

- Hotel, restaurante y lavandería:

El Asegurador se hará cargo de los pagos o reembolsos de los gastos justificados de hotel, restaurante y lavandería derivados de cualquier siniestro cubierto por la Póliza que impida la utilización de la vivienda asegurada, de su cocina o lavadora, con las limitaciones que más adelante se indican. Antes de incurrir en estos gastos, será necesario, siempre que ello sea razonablemente factible, contactar con el teléfono de Asistencia.

- **Hotel:** Si cuando, como consecuencia de un siniestro cubierto por la Póliza, la vivienda asegurada resulta inhabitable, el Asegurador se hará cargo de los pagos o reembolso de los gastos justificados de la estancia en un hotel cercano al domicilio asegurado y de tipo medio (3 estrellas) hasta que la vivienda sea habitable, con un importe máximo de 300 euros por siniestro.
- **Restaurante:** Si como consecuencia de un siniestro cubierto por la Póliza, la cocina de la vivienda asegurada resulta inutilizada, el Asegurador se hará cargo de los pagos o reembolso de los gastos justificados de restaurante hasta que la cocina pueda ser utilizada,

con un límite de 60 euros por día y hasta 180 euros por siniestro.

- **Lavandería:** Si como consecuencia de un siniestro cubierto por la Póliza, la lavadora de la vivienda asegurada queda inutilizada, el Asegurador se hará cargo de los pagos o reembolso de los gastos justificados de lavandería hasta un límite de 180 euros por siniestro.

- **Ambulancia:**

Traslado gratuito en ambulancia a causa de accidente o enfermedad sufrido por alguno de los Asegurados en la vivienda asegurada. En este caso, el Asegurador se hará cargo de la primera asistencia y se encargará de enviar con la máxima urgencia a la vivienda asegurada una ambulancia para trasladar al Asegurado al hospital más cercano. El Asegurador se hará cargo de estos gastos de traslado sólo cuando el Asegurado no tenga derecho a ellos a través de la Seguridad Social o de otra entidad pública, privada o régimen de previsión colectiva.

- **Transmisión de mensajes urgentes:**

El Asegurador, a petición del Asegurado, se encargará de transmitir cualquier mensaje urgente a sus familiares cuya necesidad venga determinada por un siniestro cubierto por la Póliza.

- **Servicio de reservas de billetes de avión o tren y reservas de hoteles:**

El Asegurado podrá solicitar reservas de billetes de avión o tren para cualquier tipo de viaje nacional o internacional. Las reservas estarán supeditadas a la confirmación por parte de las compañías. La gestión del Asegurador se limitará a obtener el correspondiente código de reserva. Este código le será facilitado al Asegurado de forma que, presentándose en el aeropuerto o estación, previo pago, obtenga su billete. Del mismo modo, se procederá cuando el Asegurado solicite la reserva de hoteles nacionales e internacionales.

- **Línea permanente de información:**

El Asegurador facilitará por teléfono al Asegurado cuando éste lo solicite, información general acerca de:

- Los requisitos sanitarios y de entrada necesarios para acceder a cualquier país: vacunas, visas y recomendaciones sanitarias según la última edición del TIM (Travel Information Manual).
- Los talleres y concesionarios nacionales de automóviles y motocicletas. Los teléfonos de urgencias.
- Las embajadas, consulados, visados...

El servicio deberá ser solicitado entre las 9:00 y las 18:00 horas de lunes a viernes laborables.

Para todas las Garantías, el Asegurado deberá abonar las facturas correspondientes a la intervención solicitada, salvo en el caso de servicios, cerrajería y electricidad de emergencia, personal de seguridad, reposición de televisor y vídeo/DVD y hotel, restaurante y lavandería.

Todos los servicios deberán ser solicitados al teléfono específico de Asistencia.

Al llamar se indicará el nombre del Asegurado, número de Póliza de Seguro, dirección, número de teléfono y tipo de asistencia que se precisa.

A los efectos de la solicitud del servicio, el Asegurado puede solicitar la asistencia durante las 24 horas del día todos los días del año.

Para los casos que no comporten urgencia, se sugiere que la solicitud del servicio se efectúe en días laborables entre las 9:00 y las 18:00 horas.

En todo caso, el Asegurador no se hace responsable de los retrasos o incumplimientos que se deban a causa de fuerza mayor.

Los servicios que no hayan sido solicitados, o que no hayan sido organizados

por el Asegurador o de acuerdo con él, no dan derecho *a posteriori* a reembolso o indemnización compensatoria alguna.

Garantías relativas a las personas aseguradas

¿Quién es el Asegurado?

Para esta Garantía se consideran Asegurados las personas físicas residentes en España y con tiempo de permanencia fuera de su residencia habitual **no superior a 60 días por viaje o desplazamiento** que sean:

- El Tomador del Seguro.
- Su cónyuge.
- Ascendientes o descendientes en primer grado que vivan o dependan de él.
- Transporte o repatriación sanitaria de heridos y enfermos:

En caso de sufrir el Asegurado una enfermedad o accidente cuyo tratamiento requiera, según criterio médico, su traslado sanitario, el Asegurador organizará y tomará a su cargo el transporte del mismo por el medio más idóneo, incluso bajo vigilancia médica si procede, hasta el Centro Hospitalario que disponga de las instalaciones necesarias.

Si la hospitalización se realizase en lugar alejado del domicilio del Asegurado, el Asegurador organizará y se hará igualmente cargo del subsiguiente traslado al domicilio en cuanto éste pueda efectuarse.

El medio de transporte utilizado en Europa y países ribereños del Mediterráneo, cuando la urgencia y la gravedad del caso lo requieran, será el avión sanitario especial.

En otro caso, o en el resto del mundo, se efectuará por avión de línea regular o por los medios más rápidos y adecuados, según las circunstancias. **En cualquier supuesto, la decisión de realizar o no el traslado, y la elección de los medios de transporte utilizados corresponden al equipo médico del Asegurador.**

- Transporte o repatriación de los Asegurados:

Cuando al aplicar la Garantía anterior, se haya repatriado o trasladado a uno de los Asegurados y ello impida al resto de los Asegurados la continuación del viaje por los medios inicialmente previstos, el Asegurador organizará y se hará cargo del transporte de los mismos hasta su domicilio o al lugar de hospitalización.

- Transporte o repatriación de menores:

Si el Asegurado repatriado o trasladado en aplicación de la Garantía de

transporte o repatriación sanitaria de heridos y enfermos viajara en la única compañía de hijos menores de 15 años, el Asegurador organizará y tomará a su cargo el desplazamiento, ida y vuelta, de una azafata o de una persona designada por el Asegurado, a fin de acompañar a los niños en el regreso a su domicilio.

- Desplazamiento de un familiar en caso de hospitalización:

Si el estado del Asegurado enfermo o herido requiere su hospitalización durante un **periodo superior a 5 días**, el Asegurador pondrá a disposición de un familiar del Asegurado o de la persona que éste designe, un billete de ida y vuelta, para que pueda acompañarlo en el momento de su repatriación. En el caso de que el acompañante tuviese la necesidad de hospedarse en un hotel, el Asegurador organizará y se hará cargo de los gastos de estancia **hasta un importe de 60 euros por noche y por un periodo máximo de 10 noches. Si la contingencia hubiese ocurrido en el extranjero, el límite será de 90 euros por noche y por un periodo máximo de 10 noches.**

- Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y de hospitalización en el extranjero:

Si por una enfermedad o accidente el Asegurado necesita asistencia médica,

quirúrgica, farmacéutica u hospitalaria, el Asegurador se hará cargo de:

- Los gastos y honorarios médicos y quirúrgicos.
- Los gastos farmacéuticos prescritos por un médico.
- Los gastos de hospitalización.

La cantidad máxima cubierta por Asegurado, para el conjunto de los citados gastos que se produzcan en el extranjero, es de 6.000 euros.

■ Convalecencia en un hotel:

Si por expresa prescripción facultativa, y de acuerdo con el equipo médico del Asegurador, el Asegurado enfermo o herido no puede regresar a su domicilio y por ello tuviera que prorrogar su estancia en un hotel, el Asegurador organizará y tomará a su cargo los gastos de estancia **hasta un importe de 60 euros por noche y un máximo de 10 noches**. Los gastos se refieren sólo al importe del alquiler de la habitación. Si la contingencia hubiese ocurrido en el extranjero, el límite será de 90 euros por noche y un máximo de 10 noches.

■ Transporte o repatriación de fallecidos y de los Asegurados acompañantes:

En caso de defunción por causas no intencionadas del Asegurado, el Asegurador organizará y se hará cargo del traslado del cuerpo hasta el lugar de inhumación en España. También asumirá los gastos de tratamiento *post-mortem* y de acondicionamiento conforme a los requisitos legales, con un límite de 1.000 euros. El Asegurador organizará y tomará a su cargo el regreso a su domicilio de los Asegurados que acompañaban al Asegurado fallecido en el momento de su defunción cuando no pudieran hacerlo por los medios inicialmente previstos. En ningún caso estarán cubiertos por el Asegurador los gastos de inhumación y de ceremonia.

■ Regreso anticipado a causa del fallecimiento de un familiar:

Si en el transcurso de un viaje falleciera en España el cónyuge, ascendiente o descendiente en primer grado, hermano o hermana del Asegurado y en caso de que el medio utilizado para su viaje o el billete contratado de regreso no le permitiera anticipar el mismo, el Asegurador organizará y se hará cargo de los gastos de su transporte hasta el lugar de inhumación del familiar en España.

■ Búsqueda y transporte de equipajes y efectos personales:

En caso de robo de equipajes y efectos personales, el Asegurador prestará

asesoramiento al Asegurado para la denuncia de los hechos.

Tanto en este caso como en el de la pérdida o extravío de dichas pertenencias, si éstas fueran recuperadas, el Asegurador se encargará de su expedición hasta el lugar donde se encuentre el Asegurado o hasta su domicilio.

■ Transmisión de mensajes:

El Asegurador se encargará de transmitir mensajes urgentes que, por incidencias amparadas por estas Garantías, los Asegurados tuviesen necesidad de enviar.

■ Envío de medicamentos:

Cuando el Asegurado necesite medicamentos que le fuesen indispensable para un tratamiento médico debidamente prescrito por un facultativo y no existieran en el lugar donde éste se encuentre desplazado, el Asegurador se encargará de enviarlos hasta dicho lugar. **El coste del medicamento no queda cubierto y deberá ser abonado por el Asegurado a la entrega del mismo.**

■ Servicio de información para viajes al extranjero:

El Asegurador facilitará, a petición del Asegurado, información sobre:

- Vacunación y petición de visados para países extranjeros, así como aquellos requisitos que estén especificados en la publicación más reciente del T.I.M. (Travel Information Manual/ Manual de Información sobre Viajes).
- El Asegurador no se responsabilizará de la exactitud de la información contenida en el T.I.M., ni de las variaciones que puedan realizarse en la citada publicación.
- Direcciones y números de teléfono de las Embajadas y Consulados españoles en todo el mundo.

No quedan cubiertos...

- a) **Los riesgos y especificaciones incluidos en el apartado "Exclusiones Generales de la Póliza".**

Asistencia Informática

Contenido del servicio:

Este servicio permite al Asegurado ponerse en contacto con un experto informático con el fin de disponer de soporte en la utilización de las herramientas informáticas (tanto hardware como software) de uso más frecuente en el ámbito objeto de la presente Póliza de Seguro. Entre otras, se prestará asistencia sobre los siguientes tipos de incidencias:

- Resolución de incidencias que tenga el usuario con el ordenador (problemas con dispositivos, acceso a Internet, correo electrónico, virus y otras incidencias de carácter general).
- Asistencia para las aplicaciones más frecuentes (paquete Office, correo electrónico, navegación por Internet, antivirus, cortafuegos, tratamiento de gráficos y otras aplicaciones de uso frecuente).
- Configuración del ordenador.

Alcance del servicio:

Con este servicio de tele-asistencia técnica tendrá una asistencia inmediata, que cubre todos los sistemas operativos Win32 de Microsoft de W95 a Vista.

En su versión actual abarca los siguientes elementos:

Software:

Todos los trabajos abajo descritos son aplicables a las siguientes plataformas y aplicaciones:

- Estaciones de trabajo Intel o AMD con sistema operativo Windows.
- Aplicaciones ofimáticas y de antivirus: MS Outlook y Outlook Express.
- MS Internet Explorer.
- MS Word.
- MS Excel.
- MS Access.
- MS PowerPoint.
- Antivirus Panda, Symantec, Trend-Micro, etcétera.

Los servicios incluidos son:

- Ayuda en el manejo de las aplicaciones soportadas en el Centro de Soporte (las arriba indicadas).

- Instalación y desinstalación de las aplicaciones soportadas.
- Actualización de versiones y Service Pack para el software soportado, siempre que el cliente disponga de la licencia pertinente o la actualización sea gratuita.
- Configuración de los sistemas operativos y aplicaciones soportadas.
- Asesoramiento sobre requisitos hardware y software para las aplicaciones soportadas.

Nota: Este servicio no incluye el soporte a aplicaciones desarrolladas específicamente para productos MS Office (Outlook, Word, Excel, Access, PowerPoint).

Hardware:

Todos los trabajos abajo descritos son aplicables a estaciones de trabajo Intel o AMD con sistema operativo MS Windows.

Los servicios incluidos son:

- Incidencias en estaciones de trabajo.
- Configuración del hardware y sistema operativo.
- Instalación y configuración de periféricos tales como impresoras, escaners, cámaras digitales, PDAs, etc.

Para la realización de estas actividades en muchas ocasiones será necesario el CD-ROM con el software original del dispositivo. Si el cliente no dispone del mismo, los técnicos buscarán y descargarán el software de Internet siempre que sea posible.

Tramitación del servicio:

El servicio de Asistencia Informática se prestará a través de una herramienta de chat-control remoto www.helvetia.es y del teléfono 902 500 111 (sólo en los momentos en los que el cliente no tenga acceso a Internet). El servicio se prestará las 24 horas del día todo el año.

Límite en la utilización del servicio:

No existirá límite en la utilización del servicio por lo que el Asegurado podrá solicitar durante la anualidad todas las asistencias que estime necesarias.

Exclusiones

Quedan excluidas las asistencias para equipos o programas ajenos al ámbito de cobertura de la presente Póliza, así como servidores.

Asistencia Bricohogar

Este práctico servicio le proporciona una ayuda profesional a domicilio, para realizar determinados trabajos de instalación que necesite en el mantenimiento y adecuación de su hogar.

El servicio incluye: 1 intervención al año de 3 horas y el desplazamiento

Se hace constar expresamente que este servicio incluye pequeños materiales.

Todos los trabajos realizados por nuestro profesional dentro del "Servicio Bricohogar" tienen una garantía de 6 meses.

En concreto, los trabajos que pone a su disposición el "SERVICIO BRICOHOGAR" son los siguientes:

Trabajos Incluidos:

- Colgar cortinas (incluidos sus accesorios), cuadros, tendederos, accesorios de cuarto de baño (ejemplo, tapa de inodoro, soportes de toallas, etc.), espejos, percheros, barras de armarios.
- Colocación de:
 - Soporte de ducha teléfono y conexión.
 - Baldas, estanterías.
 - Termofluidos sin necesidad de modificación eléctrica.
- Pletinas de terminación:
 - Embellecedor de suelo (tapajuntas en la unión de 2 suelos diferentes).
 - Protector de esquina de pared.
- Aislar ventanas:
 - Únicamente poner burlete entre hoja y marco.
 - Fijar cristal con silicona.
- Cambio o instalación en puertas interiores de madera de:
 - Tiradores
 - Picaportes
 - Manillas
 - Muelles
 - Pequeños pestillos
- Cambio de bisagras en puertas pequeñas de muebles de cocina, baño y auxiliares de madera.
- Montaje de muebles tipo kit.
- Encolar sillas, mesas y camas de madera. Incluyendo cajones en mesas o camas (ejemplo: camas nido con cajoneras).

- Colocación o cambio de:
 - Embellecedores de enchufes e interruptores.
 - Bombillas (incluidas de led), tubos de neón, fluorescentes y cebadores.
- Instalación de lámparas, apliques o plafones siempre y cuando no haya que modificar cableado.
- Ajuste de grifos sueltos y cambio de zapatas si las llevara.
- Instalación o reparación de:
 - Mecanismos de cisterna
 - Grifos
 - Latiguillos
 - Bote sifónico
 - Llave de paso
- Purgar radiadores.
- Sellado con silicona de sanitarios:
 - Bañera
 - Ducha
 - Lavabo
 - Inodoro
 - Bidet
 - Fregadero
- Tapado de pequeños agujeros en pared no alicatada, producidos por taladro (por colgar cuadros, accesorios), no se incluye la pintura.

- Mantenimiento y limpieza de superficies
- Movimiento de muebles y electrodomésticos cuando no exijan modificar las tomas eléctricas.
- Trabajos de instalación de equipamiento tecnológico como televisores, DVD's, equipamiento informático, consolas, cine en casa, etc.

Trabajos no incluidos en el servicio manitas:

- **Instalación de lámparas, apliques o plafones necesitando realizar nuevo punto de luz.**
- **Instalación de halógenos.**
- **Cambio de enchufes, clavijas e interruptores teniendo que manipular cableado eléctrico.**
- **Instalación de enchufe de vitrocerámica.**
- **Instalación de zócalos.**
- **Instalación o cambio de cristales.**
- **Dar lechadas.**
- **Tapado de calas.**

- **Rozamientos en ventanas o puertas.**
- **Cepillado de puertas.**
- **Limpieza de filtros y desagües de cualquier tipo de electrodoméstico (incluido aire acondicionado).**
- **Soldaduras metálicas: Todo lo relacionado con puertas de acceso al domicilio (cerraduras, pestillos, cierres, manillas,...).**
- **Cualquier reparación de tubería, cubierta o no por la Póliza de Seguro de hogar.**
- **Cualquier servicio no mencionado expresamente en la relación de trabajos incluidos.**

Sistema para la prestación del servicio. Límites

A los efectos de la solicitud del servicio, el Asegurado puede solicitar la asisten-

cia durante las 24 horas del día, todos los días del año. Los profesionales se pondrán en contacto con el Asegurado en un plazo máximo de 48 horas laborables desde la solicitud. Los trabajos serán realizados de lunes a viernes laborables entre las 9:00 y las 18:00, tras acordar fecha y hora con el Asegurado.

Solicitud:

Todos los servicios deberán ser solicitados al teléfono específico de ASISTENCIA. Al llamar se indicará el nombre del Asegurado, número de Póliza de Seguro, dirección, número de teléfono y tipo de asistencia que se precisa. A los efectos de la solicitud del servicio, el Asegurado puede solicitar la asistencia durante las 24 horas del día todos los días del año.

Los servicios que no hayan sido solicitados, o que no hayan sido organizados por el Asegurador o de acuerdo con él, no dan derecho *a posteriori* a reembolso o indemnización compensatoria alguna.

Asistencia Línea Médica

Solicitud:

Al llamar se indicará el nombre del Asegurado, número de Póliza de Seguro, dirección, número de teléfono y tipo de asistencia que se precisa. A los efectos de la solicitud del servicio, el Asegurado puede solicitar la asistencia durante las 24 horas del día todos los días del año.

Servicios:

- Diagnósticos y posibilidades de tratamiento de enfermedades o dolencias diagnosticadas a los asegurados.
- El acceso a sencillos consejos de educación y recursos sanitarios.
- Resolución de dudas sobre medicamentos, normas de administración, efectos secundarios, datos analíticos, terminología médica y consultas farmacológicas.
- Síntomas y Signos.
- Uso de medicamentos.
- Pediatría.
- Información básica de aspectos clínicos.

Asistencia Animalia

Solicitud:

Al llamar se indicará el nombre del Asegurado, número de Póliza de Seguro, dirección, número de teléfono y tipo de asistencia que se precisa. A los efectos de la solicitud del servicio, el asegurado puede solicitar la asistencia durante las 24 horas del día todos los días del año.

Servicios:

■ Servicios de información:

Orientación sobre Hoteles en España que admiten animales de compañía,

Peluquerías, Tiendas especializadas en alimentación, complementos y accesorios para mascotas (ropa, collares, etc.). Adiestramiento, Criadores, Clubes de mascotas, Asistencia a Concursos y otros eventos, Adopciones y centros de acogida, Cuidadores a domicilio, Trámites para traslados de la mascota en transportes públicos y privados, Jardines y Plantas.

■ Servicios de orientación:

Qué hacer antes de convivir con un animal de compañía, Antes de viajar al extranjero, asesoramiento telefónico de orientación veterinaria, asesoramiento para trámites con la administración, asesoramiento jurídico telefónico.

Asistencia Reparación de electrodomésticos

Solicitud:

Al llamar se indicará el nombre del Asegurado, número de Póliza de Seguro, dirección, número de teléfono y tipo de asistencia que se precisa. A los efectos de la solicitud del servicio, el Asegurado puede solicitar la asistencia durante las 24 horas del día todos los días del año.

Servicio:

En los casos no amparados por otras coberturas de siniestro, Helvetia Seguros asumirá el coste del desplazamiento de un profesional al domicilio del Asegurado, de las tres primeras horas de mano de obra (el resto irán a cargo del cliente) y del coste de los materiales necesarios para la reparación de un electrodoméstico de línea Blanca.

Electrodomésticos cubiertos por la garantía:

- Frigorífico
- Congelador/Arcón
- Lavadora
- Secadora
- Lavavajillas

- Cocina eléctrica o vitrocerámica
- Horno o microondas
- Campana extractora

Condiciones del servicio (coberturas):

- Máximo de 2 intervenciones anuales
- Desplazamiento
- Hasta 3 h de Mano de Obra

Cobertura:

- Helvetia Seguros se encargará de poner en contacto al cliente con el profesional encargado de la reparación.
- En caso de que el electrodoméstico esté en garantía, informaremos al cliente del teléfono al que debe llamar para poder reclamar la reparación gratuita del mismo.
- En caso de que el electrodoméstico no cumpla los requisitos descritos en el epígrafe "exclusiones del servicio", se propondrá el envío de un profesional a cargo del cliente para que pueda valorar el coste de reparación del mismo.

Exclusiones del servicio:

No se cubrirá la reparación del electrodoméstico en los siguientes casos:

- Si el coste de la reparación supera los 300 euros.
 - Si el electrodoméstico sinistrado posee actualmente algún tipo de garantía, sea del fabricante así como de cualquier tienda o superficie comercial.
 - El estado o vigencia de la garantía del fabricante vendrá determinada por la factura de compra.
 - En caso de que se desconozca si el aparato está en garantía por cualquier motivo, se dará por válida la garantía que otorgó el fabricante según la legislación vigente en el momento de la compra del electrodoméstico.
 - Si el electrodoméstico tiene una antigüedad superior a 10 años.
 - Si el electrodoméstico sufre algún daño que no se concrete en una avería mecánica, eléctrica o electrónica tales como: Golpes, arañazos, rotura de componentes no mecánicos, etc.
 - Si el electrodoméstico presenta cualquier daño producido por un accidente tales como: Caídas, golpes, impactos externos, subidas de tensión, vertido de líquidos, etc.).
- El servicio no se hará cargo de:**
- Los defectos estéticos, corrosión, oxidación u otros, causados por el uso, circunstancias ambientales, defectos de fábrica o antigüedad del aparato.
 - Las horas de mano de obra una vez superadas las 3 h. cubiertas por nuestro servicio.

Asistencia Navegación Segura

Solicitud:

Al llamar se indicará el nombre del Asegurado, número de Póliza de Seguro, dirección, número de teléfono y tipo de asistencia que se precisa. A los efectos de la solicitud del servicio, el Asegurado puede solicitar la asistencia durante las 24 horas del día todos los días del año.

Servicios:

1 Asistencia remota

a) Definición

Servicio de soporte y gestión de incidencias de los asegurados a través de chat y/o teléfono que da solución a cualquier tipo de necesidad dentro de las garantías incluidas.

b) Cobertura

- Navegación segura por la red (asesoramiento).
- Robo de identidad en internet.
- Rastreo de ordenadores y portátiles robados.
- Gestión del final de la vida digital.

c) Alcance

- Navegación segura por la red: Asesoramiento al Asegurado que desee estar protegido de las amenazas que se suceden diariamente en internet, de una serie de recomendaciones y consejos para mantenerse seguros. Le aconsejamos como actuar con seguridad en la navegación, correo electrónico, fallos de seguridad en sistemas operativos, compras online, redes sociales, mensajería instantánea, juegos en línea, software de descargas, etc. y así poder disfrutar de todas los beneficios que ofrece internet. Revisamos los equipos del Asegurado para mantener la estabilidad y seguridad del sistema.
- Robo de identidad en internet: Gestión de la suplantación de identidad en internet, ayudando al asegurado a seguir los pasos necesarios para, según sea la clasificación de la suplantación a la que se ha visto sometido, tomar las acciones necesarias y legales contra la persona que ha robado su identidad en internet, dependiendo de la barrera de privacidad que haya traspasado.
- Localización del puesto: Instalación de un software específico en el equipo del Asegurado que permite localizar el mismo cuando se conecte a internet, en caso de robo o pérdida.

- Gestión del final de la vida digital: Los asegurados podrán solicitar la eliminación de la huella digital en internet en caso de fallecimiento de un familiar del que sea heredero legal, por ejemplo: baja de perfiles en redes sociales, proveedores de correo, suscripciones, foros, blogs... (serán necesarias las claves de acceso):
 - Revisión de los dispositivos informáticos y tecnológicos propiedad del fallecido (ordenadores, móvil, tablets, etc.)
 - Eliminación de las cuentas personales abiertas en redes sociales (Facebook, Twitter, Pinterest, etc.) y profesionales (LinkedIn, Xing, Womenalia, etc.).
 - Tramitación de la eliminación de la huella digital con los proveedores de correo electrónico de los que el fallecido tuviera cuentas abiertas.
- Borrado de datos, archivos, programas, aplicaciones, formateo de dispositivos, etc.

2 Control Parental

a) Definición

La garantía es una aplicación software de control parental y antivirus de reconocido prestigio en el mercado que in-

cluyen un máximo de 3 ordenadores por Póliza. El control parental permite restringir el acceso a Internet y a aplicaciones específicas, protegiendo a los menores de contenido inapropiado, proporcionando una navegación segura.

b) Cobertura

- Módulo de control parental.
- Antivirus.

c) Alcance

- Instalación del software en el equipo del asegurado a través de asistencia remota, explicación si se desea de la utilización y uso del mismo.
- Restricción de páginas web con contenido inadecuado.
- Control de la conexión a Internet durante determinados periodos de tiempo (por ejemplo, en horas de estudio).
- Filtro de palabras clave previene que los menores accedan a contenido inapropiado en páginas web; evita la transmisión de información personal (dirección, datos bancarios, número de teléfono, etc.); controla los contactos con los que puede chatear; bloquea a los usuarios el acceso a correos, conversaciones de mensajería instantánea, etc.

- Bloqueo de aplicaciones como juegos, mensajería instantánea, programas de intercambio de archivos u otros.
- Monitorización de las actividades de los menores, gestión de las opciones del control parental y seguimiento de lo que los usuarios están haciendo en el equipo incluso cuando está fuera de casa. La actividad queda registrada permitiendo saber exactamente que páginas web han sido visitadas, que aplicaciones utilizadas, que actividades han sido bloqueadas por el control parental, etc.

3 Localización por robo o pérdida

a) Definición

Es una aplicación para terminales móviles con sistema operativo Android, que permite la localización remota del dispositivo en caso de robo o pérdida. Además, proporciona antivirus inteligente y seguridad web con la tecnología de análisis en la nube, detectando incluso las últimas amenazas sin consumir batería.

b) Cobertura

- Terminales móviles con sistema operativo Android de cualquier operador nacional.

c) Alcance

- Módulo antirrobo El módulo antirrobo ofrece una protección más versátil. Permite al Asegurado localizar, bloquear, borrar o enviar un mensaje al dispositivo Android de forma remota.
- Protección antimalware, analiza cualquier amenaza presente en internet.
- Auditoría de aplicación, permite a los usuarios seguir la pista de los requisitos de permiso de cada aplicación, mostrando qué aplicaciones intentan acceder a Internet o a información sensible (lista de contactos, mensajes, entradas de calendario, galería de fotos). También indicará qué aplicaciones tienen permisos para acceder a funciones de pago del dispositivo, como hacer llamadas o mandar mensajes de texto.
- Seguridad web utiliza los servicios cloud para alertar a los usuarios, mientras navegan, sobre las páginas Web que contienen malware, phishing o contenido fraudulento.
- Análisis bajo demanda, puede ejecutarse un análisis bajo demanda en cualquier momento para garantizar que todas las aplicaciones instaladas o almacenadas en el dispositivo son legítimas y seguras.

4 Especificaciones de las garantías

- Canales de Prestación: chat y teléfono.
- Horario: Asistencia 24 horas al día los 365 días al año a través de asistencia remota.
- Limitaciones:
 - Asistencia remota está limitado a 3 equipos por asegurado. Ilimitado en tiempo y número de asistencias. Este servicio es per-

sonalizado con la imagen de marca de la aseguradora.

- Control Parental es válido para 3 ordenadores propiedad del asegurado.
- Localización por robo o pérdida aplicación para un terminal móvil del asegurado.

5 Exclusiones

- Quedan excluidas todas las asistencias sobre temáticas no recogidas en los puntos de alcance y cobertura.

Asistencia Jurídica

■ Objeto del Seguro

Por el presente Contrato de Seguro, el Asegurador se obliga, **dentro de los límites establecidos en la Ley y en este contrato**, a hacerse cargo de los gastos en que pueda incurrir el Asegurado como consecuencia de su intervención en un procedimiento administrativo, judicial o arbitral, y a prestarle los servicios de asistencia jurídica judicial y extrajudicial derivados de la cobertura del seguro.

■ Alcance del Seguro

El Asegurador asumirá los gastos derivados de la defensa jurídica de los intereses del Asegurado.

Son gastos garantizados:

- Las tasas, derechos y costas judiciales derivadas de la tramitación de los procedimientos cubiertos.
- Los honorarios y gastos de abogado.
- Los derechos y suplidos de procurador, **cuando su intervención sea preceptiva.**
- Los gastos notariales y de otorgamiento de poderes para pleitos,

así como las actas, requerimientos y demás actos necesarios para la defensa de los intereses del Asegurado.

- Los honorarios y gastos de peritos necesarios.
- La constitución, en procesos penales, de las fianzas exigidas para conseguir la libertad provisional del Asegurado, así como para responder del pago de las costas judiciales, con exclusión de indemnizaciones y multas.

■ Límites

El Asegurador asumirá los gastos reseñados anteriormente, **dentro de los límites establecidos y hasta la cantidad indicada en Condiciones Particulares.**

Tratándose de hechos que tengan la misma causa y se hayan producido en un mismo tiempo, serán considerados como un siniestro único.

■ Pagos excluidos

En ningún caso estarán cubiertos por la Póliza:

- **Las indemnizaciones, multas o sanciones a que fuere condenado el Asegurado.**

- **Los impuestos u otros pagos de carácter fiscal, dimanantes de la presentación de documentos públicos o privados ante los Organismos Oficiales.**
- **Los gastos que procedan de una acumulación o reconvencción judicial, cuando se refieran a materias no comprendidas en las coberturas garantizadas.**

■ **Tramitación del siniestro**

El Asegurador confiará la gestión de los siniestros del Seguro de Defensa Jurídica, a Entidad externa.

Aceptado el siniestro, el Asegurador realizará las gestiones para obtener un arreglo transaccional que reconozca las pretensiones o derechos del Asegurado.

Si la vía amistosa o extrajudicial no ofreciese resultado positivo aceptable por el Asegurado, se procederá a la tramitación por vía judicial, **siempre que el Asegurador no estime como temeraria su pretensión.**

En este supuesto, el Asegurador informará al Asegurado de su derecho a la libre elección de profesionales que le representen y defiendan en el correspondiente litigio.

En los demás supuestos, aceptado el siniestro, se procederá a la prestación del servicio de acuerdo con la naturaleza y circunstancias del hecho.

■ **Disconformidad en la tramitación del siniestro**

Cuando el Asegurador, por considerar que no existen posibilidades razonables de éxito, estime que no procede la iniciación de un pleito o la tramitación de un recurso, deberá comunicarlo al Asegurado.

En caso de disconformidad podrán las partes acogerse al arbitraje previsto en el Artículo 10 de las Condiciones Generales de este Seguro de Defensa Jurídica.

El Asegurado tendrá derecho, dentro de los límites de la cobertura concertada, al reembolso de los gastos habidos en los pleitos y recursos tramitados en discrepancia con el Asegurador, o incluso con el arbitraje, **cuan-do, por su propia cuenta, haya obtenido un resultado más beneficioso.**

■ **Elección de abogado y procurador**

El Asegurado tendrá derecho a elegir libremente el procurador y abogado que hayan de representarle y defenderle en cualquier clase de procedimiento.

Antes de proceder a su nombramiento, el Asegurado comunicará al Asegurador el nombre del abogado y procurador elegidos. El Asegurador, podrá recusar justificadamente al profesional designado, y de subsistir la controversia, se someterá al arbitraje previsto en el Artículo 10.

En el caso de que el abogado o procurador elegido por el Asegurado no resida en el partido judicial donde haya de sustanciarse el procedimiento, serán a cargo del Asegurado los gastos y honorarios por los desplazamientos que el profesional incluya en su minuta.

Los profesionales elegidos por el Asegurado, gozarán de la más amplia libertad en la dirección técnica de los asuntos encomendados, sin depender de las instrucciones del Asegurador, el cual no responde de la actuación de tales profesionales ni del resultado del asunto o procedimiento.

Cuando deban intervenir con carácter urgente abogado o procurador antes de la comunicación del siniestro, el Asegurador satisfará igualmente los honorarios y gastos derivados de su actuación.

De producirse un posible conflicto de intereses entre las partes, el Asegurador comunicará tal circunstancia al Asegurado, a fin de que éste pueda de-

cidir sobre la designación del abogado o procurador que estime conveniente para la defensa de sus intereses, conforme a la libertad de elección reconocida en este artículo. **No obstante, se hace constar que la defensa en el ámbito civil viene automáticamente garantizada en los seguros de Responsabilidad Civil, en base al artículo 74 de la Ley 50/1980 de 8 de octubre, del Contrato de Seguro.**

■ Pago de honorarios

El Asegurador satisfará los honorarios del abogado que actúe en defensa del Asegurado, con sujeción a las normas fijadas a tal efecto por el Consejo General de la Abogacía Española, y de no existir estas normas, se estará a lo dispuesto por las de los respectivos colegios. **Las normas orientativas de honorarios serán consideradas como límite máximo de la obligación del Asegurador.** Las discrepancias sobre la interpretación de dichas normas, serán sometidas a la comisión competente del Colegio de Abogados correspondiente. En el supuesto de que, por elección del Asegurado, interviniera en el siniestro más de un abogado, **el Asegurador satisfará como máximo los honorarios equivalentes a la intervención de uno sólo de ellos, para la completa defensa de los intereses del Asegurado, y ello sujeto siempre a las normas**

de honorarios citadas anteriormente. Los derechos del procurador, cuando su intervención sea preceptiva, serán abonados conforme arancel o baremo.

■ **Transacciones**

El Asegurado puede transigir los asuntos en trámite, pero si ello produce obligaciones o pagos a cargo del Asegurador, ambos deberán actuar siempre y previamente de común acuerdo.

■ **Solución de conflictos entre las partes**

El Asegurado tendrá derecho a someter a arbitraje cualquier diferencia que pueda surgir entre él y el Asegurador sobre el Contrato de Seguro. La designación de árbitros no podrá hacerse antes de que surja la cuestión disputada. Si cualquiera de las partes decidiese ejercitar sus acciones ante los Organismos Jurisdiccionales, deberá acudir al juez del domicilio del Asegurado, único competente por imperativos legales.

■ **Exclusiones**

No quedan cubiertos, en ningún caso, por esta póliza, los siguientes eventos:

- Los que tengan su origen o estén relacionados con el pro-

yecto, construcción, transformación o derribo del inmueble o instalaciones donde se halle ubicado el riesgo y los originados por canteras, explotaciones mineras e instalaciones fabriles.

- Los relacionados con vehículos a motor y sus remolques que sean propiedad del Asegurado o estén bajo su responsabilidad, aunque sea ocasionalmente.
- Los que se produzcan en el ejercicio de la profesión liberal del Asegurado o deriven de cualquier actividad ajena al ámbito de su vida particular.
- Las reclamaciones que puedan formularse entre sí los Asegurados de esta póliza o por cualesquiera de éstos contra el Asegurador de la misma.
- Litigios sobre cuestiones de propiedad intelectual o industrial, así como los procedimientos judiciales en materia de urbanismo, concentración parcelaria y expropiación que dimanen de contratos sobre cesión de derechos a favor del Asegurado.

- **Los casos asegurados que se declaren después de transcurrir dos años desde la fecha de rescisión o anulación de este contrato, salvo en materia fiscal en que el plazo será de cinco años.**
- **Los litigios cuya cuantía sea menor de 150 euros.**
- **Garantías de este Seguro**

A efectos de las siguientes garantías se considera Asegurado a:

- El Tomador del Seguro.
- Su cónyuge o, en su caso la persona que como tal viva permanentemente en el domicilio legal del Tomador.
- Ascendientes de ambos que convivan en el domicilio del Tomador.
- Sus hijos solteros, que convivan con el Tomador:
 - Menores de edad.
 - Mayores de edad, pero menores de 23 años, siempre que no ejerzan actividad retribuida.
 - Los legalmente incapacitados o los que lo fueran notoriamente para procurar su sustento.

No se pierde la condición de Asegurado por el hecho de vivir temporalmente fuera del domicilio del Tomador, por razones de salud, estudios o para cumplir el servicio militar. El Tomador del Seguro podrá oponerse a la prestación de los servicios o coberturas de la póliza a los demás asegurados. La presente Garantía consiste exclusivamente en las prestaciones que se enumeran a continuación.

■ **Reclamación de daños**

Esta Garantía comprende la defensa de los intereses del Asegurado, en la reclamación de los daños **de origen no contractual** que haya sufrido, tanto en su persona como en las cosas muebles de su propiedad, por la actuación imprudente o dolosa de un tercero.

Los animales de compañía quedan asimilados a los bienes muebles.

Se extiende la presente Garantía a la reclamación de daños y perjuicios sufridos por el Asegurado en su calidad de peatón, pasajero de cualquier medio de transporte terrestre o en la práctica no profesional de cualquier deporte, no relacionado con vehículos a motor.

■ **Defensa penal**

Esta garantía comprende la defensa penal del Asegurado en el ámbito de su vida particular. Se extiende la presente

garantía a la defensa penal del Asegurado en su calidad de peatón, pasajero de cualquier medio de transporte terrestre, o en la práctica no profesional de cualquier deporte, no relacionado con vehículos a motor. **Quedan excluidos los hechos deliberadamente causados por el Asegurado según sentencia judicial firme.**

■ **Derechos relativos a la vivienda**

Esta garantía comprende la protección de los intereses del Asegurado en relación con la vivienda ubicada en territorio español, designada en las Condiciones Particulares, como domicilio habitual del Tomador.

Como INQUILINO, en relación con:

- Los conflictos derivados del contrato de alquiler. **No quedan cubiertos por esta garantía los juicios de desahucio por falta de pago.**

Como PROPIETARIO o USUFRUCTUARIO, en relación con:

- Los conflictos por cuestiones de servidumbres de paso, luces, vistas, distancias, lindes, medianerías o plantaciones.
- La defensa de su responsabilidad penal como miembro de la Junta de

copropietarios del edificio en que se halle la vivienda asegurada.

- La defensa y reclamación de sus intereses frente a la Comunidad de Propietarios, **siempre que estuviese al corriente de pago de las cuotas legalmente acordadas.**

Como INQUILINO, PROPIETARIO o USUFRUCTUARIO, esta garantía también comprende la defensa y reclamación de sus intereses como asegurado, en relación con:

- La reclamación por daños, de origen no contractual, causados por terceros a la vivienda.
- Las reclamaciones a sus vecinos, situados a distancia no superior a cien metros por incumplimiento de normas legales, en relación con emanaciones de humos o gases.
- La defensa de la responsabilidad penal del Asegurado, con motivo de residir en la vivienda.
- La reclamación por incumplimiento de los contratos de servicios de reparación o mantenimiento de las instalaciones de la vivienda, cuando el pago de tales servicios corresponda íntegramente y haya sido satisfecho por el Asegurado.

Quedan excluidos de todas las coberturas de este artículo los

hechos deliberadamente causados por el Asegurado según sentencia judicial firme.

■ **Defensa en infracciones administrativas relacionadas con la vivienda**

El Asegurador garantiza la defensa del Asegurado ante las sanciones que se le impongan como particular, por presuntas infracciones administrativas que tengan relación con la vivienda amparada por el seguro.

Las prestaciones del Asegurador consistirán en la redacción y presentación de los escritos de descargo y recursos que procedan en vía administrativa. **Queda excluida la vía contencioso administrativa. El pago de la sanción definitiva corresponde siempre al Asegurado.** Si éste lo solicita y efectúa la necesaria provisión de fondos, el Asegurador cuidará de la liquidación de la sanción.

■ **Asesoramiento jurídico telefónico**

Comprende la Asistencia Jurídica Telefónica del Asegurado, ante una contingencia, sobre todas aquellas cuestiones jurídicas que se susciten en el ámbito de los posibles conflictos que son objeto de seguro, que requieran del consejo de un abogado, para defender de la mejor forma posible sus derechos.

La asistencia la prestará el Asegurador por medio del Centro de Asistencia Jurídica, Asesoramiento y Orientación Jurídica, en el teléfono que se facilitará al Asegurado.

■ **Asesoramiento jurídico presencial**

La consulta no podrá tratar sobre materias contrarias a las leyes, la moral y/o el orden público. La consulta se atenderá verbalmente, sin emisión de dictamen escrito.

Procedimiento para solicitar esta prestación:

- El Asegurado contactará telefónicamente con el Centro de Asistencia Jurídica y solicitará asesoramiento presencial sobre la cuestión interesada.
- En el supuesto de que el asesoramiento recibido a distancia no fuera suficiente o si, aun siéndolo, el Asegurado solicitara asesoramiento presencial, informará sobre la disponibilidad de su agenda.
- El Asegurador localizará un abogado especializado en la cuestión a tratar y acordará día de visita, informando de ello al Asegurado.
- El asesoramiento presencial se efectuará en los despachos de los abo-

gados designados por el Asegurador.

El Asegurado tendrá derecho a tres asistencias jurídicas presenciales durante el periodo anual asegurado, de una duración máxima de una hora cada una de ellas.

■ **Asistencia en gestión de documentos legales**

Queda cubierta la prestación de servicios que se detalla a continuación:

a) La redacción/revisión de los documentos y/o solicitudes que se detallan a continuación (referidos únicamente a la vía amistosa):

1 Temas de consumo

- Escrito de reclamación inicial por incumplimiento de contratos de garantía.
- Escrito de reclamación inicial contra el fabricante o vendedor de productos defectuosos.
- Escrito de reclamación inicial al vendedor por defectos o vicios de construcción de la edificación.
- Escrito de reclamación inicial por incumplimiento de contratos privados, inclusive los efectuados por medios electrónicos.

- Escrito de reclamación inicial por cobro indebido por parte de compañías de suministro (teléfono, agua, gas, luz...).
- Escrito de reclamación inicial a entidades bancarias por cuestiones relativas a cobro de comisiones indebidas o por aplicación de cláusulas abusivas.
- Escrito de reclamación inicial por retrasos en el transporte, cancelación o pérdidas de equipaje.
- Escrito de declaración de siniestro por riesgos extraordinarios, dirigida al Consorcio de Compensación de Seguros, solicitando indemnización por daños.
- Confección de un modelo de contrato de compraventa y/o arras.

2 Temas relacionados con el contrato de alquiler

- Escrito al propietario oponiéndose al incremento de la renta.
- Escrito al propietario solicitando la prórroga del contrato de alquiler.
- Escrito al propietario solicitando proceda a efectuar obras necesarias.
- Confección de un modelo de contrato de arrendamiento.

3 Temas relacionados con la comunidad de propietarios

- Escrito solicitando al Presidente de la comunidad de propietarios la inclusión de puntos en el orden del día.
- Escrito manifestando la oposición a los acuerdos adoptados por la Junta de Propietarios.
- Escrito comunicando al Presidente de la comunidad el inicio de obras a efectuar en la vivienda.
- Escrito de reclamación inicial a la comunidad por desperfectos causados por un elemento comunitario.

4 Temas relacionados con los empleados de hogar integrados en el Sistema Especial para Empleados del Hogar Régimen General

- Complimentación de los impresos de la Seguridad Social necesarios para solicitar un código de cuenta cotización.
- Complimentación del modelo de alta/baja/variación de datos de los empleados de hogar.
- Confeción de un modelo de contrato con el empleado del hogar.
- Confeción de un modelo de nómina para el empleado del hogar.

5 Temas relacionados con el mundo laboral

- Escrito de cese voluntario del trabajo con preaviso.
- Escrito de solicitud de excedencia voluntaria.

6 Temas relacionados con la protección de datos personales

- Escrito solicitando el acceso, rectificación y/o cancelación de datos personales en ficheros, cuando legalmente proceda.

b) En cuestiones relacionadas con el ámbito general de cobertura, la redacción/visión de cláusulas contractuales incluidas en contratos privados, cuando así lo solicite el Asegurado.

La gestión documental no comprende:

- **La presentación de escritos y/o el envío a su destinatario.**
- **La complimentación de impresos oficiales de cualquier tipo (con excepción de lo dispuesto respecto de los empleados de hogar integrados en el Sistema Especial para Empleados del Hogar Régimen General).**

- **Instancias a organismos oficiales o judiciales.**
- **La emisión de informes o dictámenes escritos sobre las cuestiones sometidas a consulta jurídica.**
- **La defensa o representación del Asegurado en procedimientos judiciales, arbitrales o administrativos.**

Se considera "escrito" el redactado que incluye los datos e información particular ajustada a las necesidades del Asegurado. Se considera "modelo" el redactado general que, sin incluir datos ni información particular del hecho objeto de consulta, puede adaptarse a situaciones similares.

El Asegurado solicitará la revisión/redacción con una antelación mínima de siete días laborables a que lo necesitara para su remisión, firma o negociación.

El Asegurador no se responsabiliza de la veracidad o inexactitud de los datos e información que haya facilitado el Asegurado, y que hayan sido utilizados en la redacción de los escritos.

■ **Conexión de profesionales en siniestros sin cobertura**

a) Defensa y reclamación amistosa

En aquellos casos en los que no exista cobertura por esta póliza, el Asegurador pone a disposición del Asegurado la posibilidad de contratar la defensa o reclamación amistosa de sus intereses a través de la empresa.

Será a cargo del Asegurado un coste fijo por expediente en condiciones benéficas.

Esta gestión no incluirá la defensa y reclamación en procedimiento administrativo, judicial o arbitral ni los gastos correspondientes a informes periciales que fuera conveniente efectuar.

b) Defensa y reclamación en procedimiento administrativo, judicial o arbitral

En aquellos casos en los que no exista cobertura por esta póliza, el Asegurador pone a disposición del Asegurado la posibilidad de contratar un abogado que defienda o reclame sus intereses en un procedimiento administrativo, judicial o arbitral a través de la empresa asignada por la compañía actual.

Esta empresa externa se hará cargo exclusivamente de lo siguiente:

- La gestión de búsqueda y conexión del profesional.
- Una vez concretada la gestión que deba efectuar el abogado, la gestión tendente a facilitar al Asegurado el presupuesto de sus honorarios.

Será a cargo del Asegurado la totalidad de los gastos judiciales que se causaran, incluyendo los honorarios y gastos de abogado y/o procurador, informes periciales, fianzas, tasas y costas judiciales.

c) Conexión de peritos

En aquellos casos en los que no exista cobertura por esta póliza, el Asegurador pone a disposición del Asegurado, a través de la empresa externa asignada por la entidad, la posibilidad de contratar un perito que investigue y analice las causas de un siniestro, valore los daños y las circunstancias que influyen en su cuantificación y emita un informe al respecto.

Esta empresa externa se hará cargo exclusivamente de lo siguiente:

- La gestión de búsqueda y conexión del profesional.
- Una vez concretada la gestión que deba efectuar el perito, la gestión tendente a facilitar al Asegurado el presupuesto de sus honorarios.

Será a cargo del Asegurado la totalidad de los gastos y honorarios periciales.

■ Plazos de carencia

El plazo de carencia es el tiempo en que, vigente el seguro, si se produce un siniestro no está garantizado.

En los derechos relativos a materia contractual, el plazo de carencia será de tres meses a contar desde la fecha en que entró en vigor el seguro.

No habrá cobertura si al momento de finalizar esta Póliza o durante el plazo de carencia, se rescinde por alguna de las partes el contrato origen de litigio o se solicita.

Ampliación Asistencia Jurídica

■ Objeto del Seguro

Por el presente Contrato de Seguro, el Asegurador se obliga, **dentro de los límites establecidos en la Ley y en este contrato**, a hacerse cargo de los gastos en que pueda incurrir el Asegurado como consecuencia de su intervención en un procedimiento administrativo, judicial o arbitral, y a prestarle los servicios de asistencia jurídica judicial y extrajudicial derivados de la cobertura del seguro.

■ Alcance del Seguro

El Asegurador asumirá los gastos derivados de la defensa jurídica de los intereses del Asegurado.

Son gastos garantizados:

- Las tasas, derechos y costas judiciales derivadas de la tramitación de los procedimientos cubiertos.
- Los honorarios y gastos de abogado.
- Los derechos y suplidos de procurador, **cuando su intervención sea preceptiva.**
- Los gastos notariales y de otorgamiento de poderes para pleitos, así

como las actas, requerimientos y demás actos necesarios para la defensa de los intereses del Asegurado.

- Los honorarios y gastos de peritos necesarios.
- La constitución, en procesos penales, de las fianzas exigidas para conseguir la libertad provisional del Asegurado, así como para responder del pago de las costas judiciales, **con exclusión de indemnizaciones y multas.**

■ Límites

El Asegurador asumirá los gastos reseñados anteriormente, dentro de los límites establecidos y **hasta la cantidad indicada en las Condiciones Particulares.**

Tratándose de hechos que tengan la misma causa y se hayan producido en un mismo tiempo, serán considerados como un siniestro único.

■ Pagos excluidos

En ningún caso estarán cubiertos por la póliza:

- **Las indemnizaciones, multas o sanciones a que fuere condenado el Asegurado.**

- **Los impuestos u otros pagos de carácter fiscal, dimanantes de la presentación de documentos públicos o privados ante los Organismos Oficiales.**
- **Los gastos que procedan de una acumulación o reconvencción judicial, cuando se refieran a materias no comprendidas en las coberturas garantizadas.**

■ **Tramitación del siniestro**

El Asegurador confía la gestión de los siniestros del Seguro de Defensa Jurídica, a la Entidad **DAS Defensa del Automovilista y de Siniestros Internacional, S.A. de Seguros y Reaseguros (Sociedad Unipersonal)**, empresa jurídicamente distinta al Asegurador.

Aceptado el siniestro, el Asegurador realizará las gestiones para obtener un arreglo transaccional que reconozca las pretensiones o derechos del Asegurado.

Si la vía amistosa o extrajudicial no ofreciese resultado positivo aceptable por el Asegurado, se procederá a la tramitación por vía judicial, **siempre que el Asegurador no estime como temeraria su pretensión.**

En este supuesto, el Asegurador informará al Asegurado de su derecho a la libre elección de profesionales que le representen y defiendan en el correspondiente litigio.

En los demás supuestos, aceptado el siniestro, se procederá a la prestación del servicio de acuerdo con la naturaleza y circunstancias del hecho.

■ **Disconformidad en la tramitación del siniestro**

Cuando el Asegurador, por considerar que no existen posibilidades razonables de éxito, estime que no procede la iniciación de un pleito o la tramitación de un recurso, deberá comunicarlo al Asegurado.

En caso de disconformidad podrán las partes acogerse al arbitraje previsto en el Artículo 10 de las Condiciones Generales de este Seguro de Defensa Jurídica.

El Asegurado tendrá derecho, **dentro de los límites de la cobertura concertada**, al reembolso de los gastos habidos en los pleitos y recursos tramitados en discrepancia con el Asegurador, o incluso con el arbitraje, **cuando, por su propia cuenta, haya obtenido un resultado más beneficioso.**

■ Elección de abogado y procurador

El Asegurado tendrá derecho a elegir libremente el procurador y abogado que hayan de representarle y defenderle en cualquier clase de procedimiento.

Antes de proceder a su nombramiento, el Asegurado comunicará al Asegurador el nombre del abogado y procurador elegidos. El Asegurador, podrá recusar justificadamente al profesional designado, y de subsistir la controversia, se someterá al arbitraje previsto en el Artículo 10.

En el caso de que el abogado o procurador elegido por el Asegurado no resida en el partido judicial donde haya de sustanciarse el procedimiento, serán a cargo del Asegurado los gastos y honorarios por los desplazamientos que el profesional incluya en su minuta.

Los profesionales elegidos por el Asegurado, gozarán de la más amplia libertad en la dirección técnica de los asuntos encomendados, sin depender de las instrucciones del Asegurador, el cual no responde de la actuación de tales profesionales ni del resultado del asunto o procedimiento.

Cuando deban intervenir con carácter urgente abogado o procurador antes

de la comunicación del siniestro, el Asegurador satisfará igualmente los honorarios y gastos derivados de su actuación.

De producirse un posible conflicto de intereses entre las partes, el Asegurador comunicará tal circunstancia al Asegurado, a fin de que éste pueda decidir sobre la designación del abogado o procurador que estime conveniente para la defensa de sus intereses, conforme a la libertad de elección reconocida en este artículo.

No obstante, se hace constar que la defensa en el ámbito civil viene automáticamente garantizada en los seguros de Responsabilidad Civil, en base al artículo 74 de la Ley 50/1980 de 8 de octubre, del Contrato de Seguro.

■ Pago de honorarios

El Asegurador satisfará los honorarios del abogado que actúe en defensa del Asegurado, con sujeción a las normas fijadas a tal efecto por el Consejo General de la Abogacía Española, y de no existir estas normas, se estará a lo dispuesto por las de los respectivos colegios. **Las normas orientativas de honorarios serán consideradas como límite máximo de la obligación del Asegurador.** Las discrepancias sobre la interpretación de dichas normas, serán sometidas a

la comisión competente del Colegio de Abogados correspondiente. En el supuesto de que, por elección del Asegurado, interviniera en el siniestro más de un abogado, **el Asegurador satisfará como máximo los honorarios equivalentes a la intervención de uno sólo de ellos, para la completa defensa de los intereses del Asegurado, y ello sujeto siempre a las normas de honorarios citadas anteriormente. Los derechos del procurador, cuando su intervención sea preceptiva, serán abonados conforme arancel o baremo.**

■ **Transacciones**

El Asegurado puede transigir los asuntos en trámite, pero si ello produce obligaciones o pagos a cargo del Asegurador, ambos deberán actuar siempre y previamente de común acuerdo.

■ **Solución de conflictos entre las partes**

El Asegurado tendrá derecho a someter a arbitraje cualquier diferencia que pueda surgir entre él y el Asegurador sobre el contrato de seguro. La designación de árbitros no podrá hacerse antes de que surja la cuestión disputada. Si cualquiera de las partes decidiese ejercitar sus acciones ante los Organismos Jurisdiccionales, deberá acudir al juez del do-

micilio del Asegurado, único competente por imperativos legales.

■ **Exclusiones**

No quedan cubiertos, en ningún caso, por esta póliza, los siguientes eventos:

- 1 Los que tengan su origen o estén relacionados con el proyecto, construcción, transformación o derribo del inmueble o instalaciones donde se halle ubicado el riesgo y los originados por canteras, explotaciones mineras e instalaciones fabriles.**
- 2 Los relacionados con vehículos a motor y sus remolques que sean propiedad del Asegurado o estén bajo su responsabilidad, aunque sea ocasionalmente.**
- 3 Los que se produzcan en el ejercicio de la profesión liberal del Asegurado o deriven de cualquier actividad ajena al ámbito de su vida particular.**
- 4 Las reclamaciones que puedan formularse entre sí los Asegurados de esta póliza o por cualesquiera de éstos contra el Asegurador de la misma.**

5 Litigios sobre cuestiones de propiedad intelectual o industrial, así como los procedimientos judiciales en materia de urbanismo, concentración parcelaria y expropiación que dimanen de contratos sobre cesión de derechos a favor del Asegurado.

6 Los casos asegurados que se declaren después de transcurrir dos años desde la fecha de rescisión o anulación de este contrato, salvo en materia fiscal en que el plazo será de cinco años.

7 Los litigios cuya cuantía sea menor de 150 euros.

■ **Garantías de este Seguro**

A efectos de las siguientes garantías se considera Asegurado a:

- El Tomador del Seguro.
- Su cónyuge o, en su caso la persona que como tal viva permanentemente en el domicilio legal del Tomador.
- Ascendientes de ambos que convivan en el domicilio del Tomador.
- Sus hijos solteros, que convivan con el Tomador:

- Menores de edad.
- Mayores de edad, pero menores de 23 años, siempre que no ejerzan actividad retribuida.
- Los legalmente incapacitados o los que lo fueran notoriamente para procurar su sustento.

No se pierde la condición de Asegurado por el hecho de vivir temporalmente fuera del domicilio del Tomador, por razones de salud, estudios o para cumplir el servicio militar. El Tomador del seguro podrá oponerse a la prestación de los servicios o coberturas de la póliza a los demás asegurados. La presente garantía consiste exclusivamente en las prestaciones que se enumeran a continuación:

Reclamación de daños

Esta garantía comprende la defensa de los intereses del Asegurado, en la reclamación de los daños **de origen no contractual** que haya sufrido, tanto en su persona como en las cosas muebles de su propiedad, por la actuación imprudente o dolosa de un tercero.

Los animales de compañía quedan asimilados a los bienes muebles.

Se extiende la presente garantía a la reclamación de daños y perjuicios sufridos por el Asegurado en su calidad de

peatón, pasajero de cualquier medio de transporte terrestre o en la práctica no profesional de cualquier deporte, no relacionado con vehículos a motor.

Defensa Penal

Esta garantía comprende la defensa penal del Asegurado en el ámbito de su vida particular. Se extiende la presente garantía a la defensa penal del Asegurado en su calidad de peatón, pasajero de cualquier medio de transporte terrestre, o en la práctica no profesional de cualquier deporte, no relacionado con vehículos a motor.

Quedan excluidos los hechos deliberadamente causados por el Asegurado según sentencia judicial firme.

Derechos relativos a la vivienda

Esta garantía comprende la protección de los intereses del Asegurado en relación con la vivienda ubicada en territorio español, designada en las Condiciones Particulares, como domicilio habitual del Tomador.

Como INQUILINO, en relación con:

- Los conflictos derivados del contrato de alquiler. **No quedan cubiertos por esta garantía los juicios de desahucio por falta de pago.**

Como PROPIETARIO o USUFRUCTUARIO, en relación con:

- Los conflictos por cuestiones de servidumbres de paso, luces, vistas, distancias, lindes, medianerías o plantaciones.
- La defensa de su responsabilidad penal como miembro de la Junta de copropietarios del edificio en que se halle la vivienda asegurada.
- La defensa y reclamación de sus intereses frente a la Comunidad de Propietarios, siempre que estuviese al corriente de pago de las cuotas legalmente acordadas.

Como INQUILINO, PROPIETARIO o USUFRUCTUARIO, esta garantía también comprende la defensa y reclamación de sus intereses como asegurado, en relación con:

- La reclamación por daños, de origen no contractual, causados por terceros a la vivienda.
- Las reclamaciones a sus vecinos, situados a distancia no superior a cien metros por incumplimiento de normas legales, en relación con emanaciones de humos o gases.
- La defensa de la responsabilidad penal del Asegurado, con motivo de residir en la vivienda.

- La reclamación por incumplimiento de los contratos de servicios de reparación o mantenimiento de las instalaciones de la vivienda, cuando el pago de tales servicios corresponda íntegramente y haya sido satisfecho por el Asegurado.

Quedan excluidos de todas las coberturas de este artículo los hechos deliberadamente causados por el Asegurado según sentencia judicial firme.

Defensa en infracciones administrativas relacionadas con la vivienda.

El Asegurador garantiza la defensa del Asegurado ante las sanciones que se le impongan como particular, por presuntas infracciones administrativas que tengan relación con la vivienda amparada por el seguro.

Las prestaciones del Asegurador consistirán en la redacción y presentación de los escritos de descargo y recursos que procedan en vía administrativa.

Queda excluida la vía contencioso administrativa. El pago de la sanción definitiva corresponde siempre al Asegurado. Si éste lo solicita y efectúa la necesaria provisión de fondos, el Asegurador cuidará de la liquidación de la sanción.

Contratos sobre cosas muebles

Esta garantía comprende la reclamación en litigios sobre incumplimiento de contratos que tengan por objeto cosas muebles, en los que el Asegurado sea parte, tales como los de compraventa, depósito, permuta, pignoración y otros análogos.

Se entenderá por cosas muebles exclusivamente los objetos de decoración y mobiliario (salvo antigüedades), aparatos electrodomésticos, efectos personales y alimentos, siempre que tales bienes sean propiedad del Asegurado y los utilice para su uso personal.

Los animales de compañía quedan asimilados a las cosas muebles.

Contratos laborales

a) En su condición de trabajador por cuenta ajena o como trabajador autónomo económicamente dependiente

El Asegurador garantiza la reclamación de los derechos del Asegurado en los siguientes conflictos:

1. Frente a la empresa privada u organismos públicos para la que preste sus servicios, por aquellos conflictos laborales de carácter individual, de cuya tra-

mitación sea competente la jurisdicción social.

Cuando no sea competente la jurisdicción social, esta garantía se limitará al trámite de instrucción del expediente y recursos que procedan únicamente en vía administrativa. Queda excluida la vía contencioso-administrativa.

No tendrán cobertura la reclamación de los derechos derivados de contratos laborales de carácter especial, salvo que expresamente se pacte en las Condiciones Particulares.

2. Frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social o Mutualidades de Previsión Social, en reclamación de aquellas prestaciones sociales contributivas de las que el Asegurado sea beneficiario, y le hayan sido previamente denegadas, tales como los derechos derivados de la pensión de invalidez, viudedad o jubilación.

b) En su condición de trabajador por cuenta propia o pensionista

El Asegurador garantiza la reclamación de las prestaciones sociales contributivas de las que el Asegurado sea beneficiario y le hayan sido previamente denegadas (tales como los derechos derivados de la pensión de invalidez,

viudedad y o jubilación), frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social y Mutualidades de Previsión Social.

En relación con el servicio doméstico

Esta garantía comprende la defensa de los intereses del Asegurado frente a las reclamaciones de su servicio doméstico, **siempre que esté dado de alta en el régimen de la Seguridad Social.**

Contratos de servicios

Esta garantía comprende la reclamación por incumplimiento de los siguientes contratos de arrendamiento de servicios, que afecten a la vida particular del Asegurado y de los que sea titular y destinatario final:

- Servicios de profesionales titulados.
- Servicios médicos y hospitalarios.
- Servicios de viajes, turísticos y de hostelería.
- Servicios de enseñanza y transporte escolar.
- Servicios de limpieza, lavandería y tintorería.
- Servicios de mudanzas.
- Servicios técnicos oficiales de reparación de electrodomésticos expre-

samente autorizados por el fabricante.

No quedan cubiertos por esta garantía los contratos de suministros tales como agua, gas, electricidad o teléfono.

Derecho Fiscal

El Asegurador garantiza la defensa de los intereses del Asegurado frente a las actas de infracción derivadas de sus declaraciones de los impuestos sobre la renta de las personas físicas y el patrimonio, mediante la interposición de los recursos que procedan en la vía administrativa, **sin alcanzar la vía contencioso-administrativa.**

Asesoramiento Jurídico Telefónico

Mediante esta garantía el Asegurador prestará al Asegurado "Asesoramiento Jurídico Telefónico", a través del servicio de abogados del Centro de Asistencia Jurídica, para cualquier cuestión legal que le sobrevenga en el ámbito de su vida privada y familiar, como consumidor o usuario, que requiera de orientación o consulta jurídica para la mejor defensa o conocimiento de sus derechos.

La consulta será atendida verbalmente sin emisión de dictamen escrito.

Para recibir la prestación el Asegurado contactará por teléfono, en línea 902, con el "Centro de Asistencia Jurídica", y contará con los servicios de un Abogado para asesorarle ante la contingencia que modifique o pueda modificar sus intereses legítimos en el ámbito de su vida privada diaria, tales como laboral, fiscal, automóvil, defensa y reclamación de derechos, vivienda, propiedad, arrendamiento y otras cuestiones legales de ámbito personal.

Asesoramiento Jurídico Presencial

En cuestiones relacionadas con el ámbito general de cobertura, el Asegurador pondrá a disposición del Asegurado un abogado que, presencialmente le asesore sobre los derechos que le asisten.

La consulta no podrá tratar sobre materias contrarias a las leyes, la moral y/o el orden público. La consulta se atenderá verbalmente, sin emisión de dictamen escrito.

Procedimiento para solicitar esta prestación:

- El Asegurado contactará telefónicamente con el Centro de Asistencia Jurídica y solicitará asesoramiento presencial sobre la cuestión interesada.

- En el supuesto de que el asesoramiento recibido a distancia no fuera suficiente o si, aun siéndolo, el Asegurado solicitara asesoramiento presencia, informará sobre la disponibilidad de su agenda.
- Esta empresa externa localizará un abogado especializado en la cuestión a tratar y acordará día de visita, informando de ello al Asegurado.
- El asesoramiento presencial se efectuará en las oficinas de los abogados designados por el Asegurador.

El Asegurado tendrá derecho a tres asistencias jurídicas presenciales durante el periodo anual asegurado, de una duración máxima de una hora cada una de ellas.

Gestión Documental

Si de la consulta jurídica realizada, el Abogado considera necesaria la revisión de documentos o correspondencia, solicitará al Asegurado remita por correo ordinario/electrónico o fax la pertinente documentación. Examinada y revisada, será devuelta por el mismo medio al Asegurado con las modificaciones, redactado o consideraciones jurídicas que el abogado entienda convenientes. La gestión documental relacionada con la consulta jurídica en el ámbito privado y familiar comprende

exclusivamente la siguiente tipología de documentos:

- Redacción de modelo de "cartas de reclamación" a empresas privadas y particulares.
- Redacción de escritos dirigidos a empresas privadas y particulares rehusando pagos y obligaciones.
- Revisión de documentos privados.
- Revisión de cláusulas contractuales.

Los Abogados de esta empresa externa verificarán los documentos y ayudarán a redactarlos de la forma que mejor convenga a los derechos del Asegurado en las siguientes reclamaciones y **exclusivamente referidas a la vía amistosa de reclamación:**

- Por incumplimientos de contratos privados, instando al industrial, comerciante o profesional de cumplimiento.
- Por pérdida de equipajes y/o retrasos injustificados del transportista.
- Por productos defectuosos frente al fabricante o vendedor.
- Por incumplimiento del plazo de la garantía en la compra de bienes de uso doméstico (lavadora, televisión, frigorífico, lavaplatos, aparatos de

alta fidelidad de imagen y sonido, etc.).

- Por cobro indebido de las Compañías de Suministros (agua, luz, gas y teléfono).
- Para comunicar al inquilino o al propietario de la vivienda incrementos de renta de alquiler o para oponerse a los mismos.
- Por falta de pago de la renta por parte del Inquilino.
- Para la prórroga del Contrato de Arrendamiento.
- Para solicitar al Presidente de la Comunidad de propietarios puntos o temas del orden del día de la Junta de Propietarios.
- Solicitudes el acceso, rectificación y/o cancelación de datos personales, en ficheros informáticos, cuando legalmente proceda.

La Gestión Documental no comprende:

- La firma del documento por cuenta del Asegurado, tramitación, envío o presentación.
- La cumplimentación de impresos oficiales de cualquier tipo, instancias a Organismos oficiales o judiciales,

auto-declaraciones de impuestos o de obligaciones legales.

- La emisión de informes o dictámenes escritos sobre la cuestión sometida a consulta jurídica.
- La defensa o representación del Asegurado en procedimientos judiciales, arbitrales o administrativos.
- Cuestiones fiscales o de seguridad social.

La garantía tiene efectividad exclusiva para aquellas cuestiones con trascendencia jurídica, sobrevenidas tras el efecto de la póliza, de índole privado que afecten a la vida privada y familiar del Asegurado y que deban resolverse conforme a la legislación española.

Acceso a Red de Despacho de Abogados

a) Defensa y reclamación amistosa

En aquellos casos en los que no exista cobertura por esta Póliza, el Asegurador pone a disposición del Asegurado la posibilidad de contratar la defensa o reclamación amistosa de sus intereses a través de la empresa asignada por la Compañía.

Será a cargo del Asegurado un coste fijo por expediente en condiciones benéficas.

Esta gestión no incluirá la defensa y reclamación en procedimiento administrativo, judicial o arbitral ni los gastos correspondientes a informes periciales que fuera conveniente efectuar.

b) Defensa y reclamación en procedimiento administrativo, judicial o arbitral

En aquellos casos en los que no exista cobertura por esta póliza, el Asegurador pone a disposición del Asegurado, en condiciones beneficiosas, la posibilidad de contratar un abogado que defienda o reclame sus intereses en un procedimiento administrativo, judicial o arbitral a través de la empresa asignada por la Compañía se hará cargo exclusivamente de lo siguiente:

- La gestión de búsqueda y conexión del profesional.
- Una vez concretada la gestión que deba efectuar el abogado, la gestión tendente a facilitar al Asegurado el presupuesto de sus honorarios.

Será a cargo del Asegurado la totalidad de los gastos judiciales que se causaran, incluyendo los honorarios y gastos de abogado y/o procurador, informes periciales, fianzas, tasas y costas judiciales.

■ **Extensión territorial**

Las garantías de Defensa Penal y Reclamación de Daños, serán de aplicación a los siniestros producidos tanto en territorio español, como en los demás países de la Unión Europea.

El resto de garantías serán aplicables a los siniestros que tengan lugar en territorio español. Andorra y Gibraltar se asimilarán a España a los efectos de las garantías contratadas.

■ **Definición del siniestro o evento**

A los efectos del presente seguro se entiende por siniestro o evento, todo hecho o acontecimiento imprevisto que cause lesión en los intereses del Asegurado o que modifique su situación jurídica.

En las infracciones penales se considerará producido el siniestro o evento asegurado en el momento en que se haya realizado o se pretende que se ha realizado el hecho punible.

En los supuestos de reclamación por culpa no contractual, se producirá el siniestro o evento en el momento mismo que el daño ha sido causado.

En los litigios sobre materia contractual, se considerará producido el evento en el momento en que el Asegurado, el

contrario o tercero iniciaron o se pretende que iniciaron la infracción de las normas contractuales.

En las cuestiones de derecho fiscal se entenderá producido el evento en el momento de la declaración del impuesto o, en su caso, en las fechas en que debía haberse efectuado.

■ Plazos de carencia

El plazo de carencia es el tiempo en que, vigente el seguro, si se produce un siniestro no está garantizado.

En los derechos relativos a materia contractual, el plazo de carencia será de tres meses a contar desde la fecha en que entró en vigor el seguro.

No habrá cobertura si al momento de formalizar esta Póliza o durante el plazo de carencia, se rescinde por alguna de las partes el contrato origen de litigio o se solicita.

Exclusiones Generales de la Póliza

- a) **Los daños, responsabilidades, reclamaciones, perjuicios, robo, expoliación y hurto por dolo o culpa grave del Tomador, el Asegurado o personas que convivan con ellos o de los que dependan, incluidos los asalariados a su servicio, o cuando estas personas hayan intervenido como autores, cómplices o encubridores, excepto lo indicado en la cobertura de Hurto.**
- b) **Los perjuicios y/o pérdidas indirectas de cualquier clase que se produzcan con ocasión del siniestro.**
- c) **Los daños que se produzcan con ocasión o a consecuencia de la modificación de volumen, asentamiento, hundimientos, desprendimientos o corrimientos de tierra.**
- d) **Los daños debidos al uso o desgaste normal de los bienes asegurados, al defecto propio o de construcción, o a la conservación defectuosa de los bienes asegurados.**
- e) **Las reclamaciones y daños que hayan nacido con anterioridad a la fecha de efecto de la Póliza.**
- f) **Los siniestros producidos por negligencia inexcusable y por falta o ejecución defectuosa de las reparaciones necesarias para el estado normal de conservación de las instalaciones y bienes asegurados o para subsanar el desgaste notorio y conocido.**
- g) **Los daños y reclamaciones por la realización de trabajos, construcciones, reparaciones o transformaciones, salvo operaciones normales de mantenimiento.**
- h) **El dinero en efectivo, billetes de lotería, papeletas de empeño, escrituras, manuscritos, planos, valores, títulos, timbres y efectos timbrados y, en general, todos los documentos o recibos que representen un valor o Garantía de dinero, salvo lo indicado para las coberturas de Robo, Expoliación y Reconstrucción de documentos.**
- i) **Los daños propios y los causados a Terceros con ocasión o a consecuencia de la dedi-**

cación u ocupación de la vivienda a actividades distintas a las normales de casa-habitación.

- j) Los daños a bienes y objetos propiedad del Asegurado y/o Terceros que se encuentren en la vivienda asegurada, en depósito o custodia o para su elaboración, uso, transporte o para cualquier fin, cuyo objeto constituya una actividad profesional o comercial del Asegurado, salvo lo indicado en las coberturas de Bienes de Terceros y Bienes de uso profesional.**
- k) Los siniestros ocurridos a causa de riesgos opcionales que no se hayan garantizado expresamente en las Condiciones Particulares.**
- l) Los daños producidos por la contaminación, polución o corrosión, fermentación, oxidación, defecto o vicio propio y errores de diseño de las instalaciones y bienes asegurados.**
- m) Los daños ocasionados directamente por los efectos mecánicos, térmicos y radioactivos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares por cualquier causa que las produzca.**
- n) Los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de los isótopos radiactivos, de cualquier naturaleza y aplicación, a consecuencia de un siniestro cubierto por la Póliza.**
- ñ) Los daños materiales directos e indirectos causados por hechos de guerra civil o internacional, haya mediado o no declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase, actos políticos o sociales sobrevenidos con ocasión de alborotos populares, motines, huelgas, disturbios internos, sabotaje y terrorismo, salvo lo acordado en la cobertura de Acciones Tumultuarias y Huelga.**
- o) Los daños producidos por erupciones volcánicas, huracanes, trombas, terremotos, temblores de tierra, marejadas, maremotos, embates del mar en las costas y en general los hechos de carácter extraordinario o catastróficos, a excepción de lo estipulado por los fenómenos garantiza-**

dos por el Consorcio de Compensación de Seguros.

p) Los daños producidos por hechos o fenómenos que se encuentran cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, o cuando dicho organismo no admita la efectividad del derecho de los Asegurados por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el Reglamento y Disposiciones complementarias vigentes en la fecha de su ocurrencia, ni

cuando los daños producidos sean calificados por el Gobierno de la Nación como de "catástrofe o calamidad nacional".

q) Las diferencias entre los daños producidos y las cantidades indemnizadas por el Consorcio de Compensación de Seguros, en razón de la aplicación de franquicias, deducciones o aplicación de reglas proporcionales u otras limitaciones.

Cobertura de riesgos extraordinarios

¿Qué es?

Helvetia, de acuerdo con la ley, no cubre las consecuencias derivadas de riesgos extraordinarios. Así, los daños a personas y bienes asegurados por estos acontecimientos ocurridos en España quedan cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros conforme a esta cláusula que, conforme a la ley, se inserta obligatoriamente en este Contrato.

Daños a los bienes

De conformidad con lo establecido en el Texto Refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo, el tomador de un Contrato de Seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los Riesgos Extraordinarios con cualquier Entidad Aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos

extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la Póliza de Seguro contratada con la Entidad Aseguradora.
- b) Que, aún estando amparado por dicha Póliza de Seguro, las obligaciones de la Entidad Aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto Legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

Resumen de normas legales

■ **Acontecimientos extraordinarios cubiertos**

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h. y los tornados) y caídas de meteoritos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

■ **Riesgos excluidos**

- a) **Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.**
- b) **Los ocasionados en personas o bienes asegurados por Contrato de Seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del**

Consorcio de Compensación de Seguros.

- c) **Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.**
- d) **Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.**
- e) **Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.**
- f) **Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.**
- g) **Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo**

- 1 del Reglamento de Seguro de Riesgos Extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.**
- h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios.**
 - i) Los causados por mala fe del Asegurado.**
 - j) Los derivados de siniestros cuya ocurrencia haya tenido lugar en el plazo de carencia establecido en el artículo 8 del Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios.**
 - k) los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.**
 - l) Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de la pérdida de beneficios delimitada en el Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gas-oil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de**

una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.

m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de "catástrofe o calamidad nacional".

■ **Franquicia**

En el caso de daños directos (excepto automóviles y viviendas y sus comunidades), la franquicia a cargo del asegurado será de un 7 por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro.

En el caso de la cobertura de pérdida de beneficios, la franquicia a cargo del asegurado será la prevista en la Póliza para pérdida de beneficios en siniestros ordinarios.

■ **Extensión de la cobertura**

La cobertura de los Riesgos Extraordinarios alcanzará a los mismos bienes y sumas aseguradas que se hayan establecido en la Póliza a efectos de los riesgos ordinarios. No obstante, en las Pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor, el consorcio garantiza la totalidad del interés asegurable aunque la Póliza sólo lo haga parcialmente.

Procedimiento de actuación en caso de siniestro indemnizable por el Consorcio de Compensación de Seguros

En caso de siniestro, el Asegurado, Tomador, Beneficiario, o sus respectivos representantes legales, directamente o a través de la Entidad Aseguradora o del Mediador de Seguros, deberá comunicar, dentro del plazo de siete días de haberlo conocido, la ocurrencia del siniestro, en la Delegación Regional del Consorcio que corresponda, según el lugar donde se produjo el siniestro. La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto, que está disponible en la página "web" del Consorcio (www.conorseguros.es), o en las oficinas de éste o de la Entidad Aseguradora, al que deberá adjuntarse la documentación que, según la naturaleza de las lesiones se requiera.

Asimismo se deberán conservar restos y vestigios del siniestro para la actuación pericial y, en caso de imposibilidad absoluta, presentar documentación probatoria de los daños, tales como fotografías, actas notariales, vídeos o certificados oficiales. Igualmente, se conservarán las facturas correspondientes a

los bienes siniestrados cuya destrucción no pudiera demorarse.

Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para aminorar los daños.

La valoración de las pérdidas derivadas de los acontecimientos extraordinarios se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste

quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la Entidad Aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

Para aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre el procedimiento a seguir, el Consorcio de Compensación de Seguros dispone del siguiente teléfono de atención al Asegurado.

Condiciones Globales de la Póliza

Seguro a valor de nuevo

¿Qué se cubre?

A efectos de la tasación de daños, conforme a lo dispuesto en estas Condiciones Generales, se acuerda ampliar la Garantía de daños materiales sobre la Edificación y Bienes Mobiliarios asegurados, a la diferencia existente entre el valor real de los bienes asegurados en el momento del siniestro y su valor de reposición a nuevo.

Para la aplicación de esta forma de aseguramiento, el Asegurado está obligado a mantener los bienes en buen estado de conservación o mantenimiento.

No se aplicará cuando no figure expresamente la revalorización automática de capitales en las Condiciones Particulares.

No quedan cubiertos...

a) Los edificios cuya habitabilidad haya sido cuestionada por algún dictamen o expediente.

b) Los objetos inútiles o inservibles.

c) Los electrodomésticos o aparatos eléctricos o electrónicos con antigüedad superior a 5 años, cuya indemnización será a valor real.

d) Los objetos cuyo valor no disminuye con su antigüedad (principalmente joyas, alhajas, piedras preciosas, perlas finas, encajes, estatuas, cuadros artísticos, colecciones de objetos raros y preciosos, etc.).

e) Los siniestros que sean objeto de cobertura por el Consorcio de Compensación de Seguros, así como los calificados por el Poder Público de "catástrofe o calamidad nacional".

f) Prendas confeccionadas, calzado y textil hogar (sábanas, toallas, manteles, etc.)

g) Los vehículos a motor, remolques, caravanas y embarcaciones.

Seguro a primer riesgo

Bajo esta modalidad, se garantizan las coberturas a continuación relacionadas **siempre que se encuentren contratadas e incluidas en las Condiciones Particulares:**

- Replantación de arbolados y Jardines
- Restauración estética
- Robo y expoliación de efectivo en el interior de la vivienda
- Robo y expoliación de efectivo en caja fuerte
- Expoliación fuera del hogar
- Uso fraudulento de tarjetas de crédito
- Responsabilidad Civil
- Roturas de cristal no fijo
- Roturas de peceras
- Roturas de jardineras
- Rotura de cubiertas de piscina
- Actos de vandalismo del inquilino

Compensación de capitales

Modificando parcialmente las Condiciones Generales, se conviene expresamente que si en el momento del siniestro existiese un exceso de capital asegurado en la Edificación o Bienes Mobiliarios, tal exceso, podrá aplicarse sobre la partida que resultase insuficientemente asegurada, siempre que la prima resultante de aplicar las tasas de prima, con sus bonificaciones y/o recargos, a este nuevo reparto de capitales, no excediera de la prima satisfecha en la anualidad en curso.

Si se admite la compensación de capitales de la forma indicada, se procederá a la liquidación del siniestro.

Esto no se aplicará en aquellas coberturas contratadas a primer riesgo.

La compensación de capitales no será de aplicación cuando no figure pactada la revalorización automática de capitales en las Condiciones Particulares.

Anulación de la regla proporcional

Esto ocurre en dos situaciones:

- Las partes, de común acuerdo, pueden excluir de la Póliza la aplicación de la regla proporcional, indicándolo en las Condiciones Particulares.

Independientemente de esto **y siempre que figure pactada la Revalorización de Capitales en las Condiciones Particulares**, el Asegu-

rador puede renunciar a la aplicación de la regla proporcional cuando la suma asegurada en el momento del siniestro sea inferior al 10% del valor de los bienes asegurados.

- Cuando en las Condiciones Generales y Particulares, las sumas aseguradas o límites de indemnización, sean calificados a primer riesgo, no será de aplicación la regla proporcional.

Valoración de siniestros

¿Cómo valorar los daños?

■ Edificación

La Edificación asegurada, incluyendo los cimientos sin el valor del solar, debe ser tasada según su valor de nueva construcción, en el momento anterior al siniestro, y según su valor real, aplicando sobre el valor de nuevo las deducciones que correspondan a su uso y estado de conservación en el momento del siniestro.

La valoración en estado de nuevo queda condicionada a que el Asegurado inicie la reconstrucción en el plazo máximo de 12 meses y la finalice en un periodo máximo de 24 meses desde la ocurrencia del siniestro. La reconstrucción debe realizarse en el mismo emplazamiento que tenía antes del siniestro, con las mismas características y sin realizar ninguna modificación importante en su destino inicial. No obstante, si por causa justificada y con independencia de la voluntad del Asegurado, no fuera posible mantener la misma ubicación de acuerdo con las características del inmueble, se admite su reconstrucción en otro emplazamiento dentro del mismo término municipal.

Si no se reconstruye el inmueble de acuerdo con el párrafo anterior, la indemnización será la correspondiente al valor real, y no al valor de nuevo.

El Asegurador indemnizará en primer lugar por el valor real y no indemnizará el exceso entre el valor real y el valor de nuevo, hasta después de la reconstrucción.

El Asegurador, a petición del Asegurado, entregará cantidades a cuenta de la indemnización a valor de nuevo conforme se realicen los trabajos de reconstrucción de la edificación, previa justificación por los oportunos comprobantes por el Asegurado.

■ Mobiliario Particular

El mobiliario particular asegurado, se tasará según su valor de nuevo en el mercado, en el momento anterior al siniestro, y por su valor real, aplicando sobre el valor de nuevo las deducciones que correspondan a su uso y estado de conservación en el momento del siniestro.

En caso de que los bienes siniestrados resulten prácticamente irremplazables por estar fuera de uso en el mercado y no fabricarse ya del mismo tipo, su reemplazo podrá efectuarse por otros, de las mismas

características, prestaciones y rendimiento. De resultar imposible su reposición, la indemnización se calculará en base al valor que tuviesen los bienes al tiempo de su fabricación.

La valoración en estado de nuevo queda condicionada a que el Asegurado los reemplace, en el plazo máximo de 12 meses desde la ocurrencia del siniestro.

Si no se reemplazan los bienes dañados de acuerdo con el párrafo anterior, la indemnización será la correspondiente a valor real, y no a valor de nuevo.

El Asegurador indemnizará en primer lugar por el valor real y no indemnizará el exceso entre el valor real y el valor de nuevo, hasta después de la reconstrucción.

El Asegurador, a petición del Asegurado, entregará cantidades a cuenta de la indemnización a valor de nuevo conforme se realice la reposición de los objetos destruidos, previa justificación mediante los oportunos comprobantes por el Asegurado.

■ **Joyas y objetos de valor especial**

Las joyas, objetos de valor especial, cuadros, estatuas, y, en general, toda clase de objetos raros o preciosos, muebles o inmuebles, cuyo valor no disminuya con la antigüedad, se tasarán

según el valor real que el objeto poseía en el momento anterior al siniestro, **excluyéndose cualquier tipo de valor subjetivo o sentimental.**

■ **Vehículos**

El vehículo asegurado, se tasará según el valor venal establecido para vehículos usados en el mercado, en el momento anterior al siniestro.

■ **Descabalamiento de juegos o conjuntos de bienes**

Para objetos que formen parte de juegos o conjuntos, se indemnizará el valor del objeto o de la parte del objeto siniestrada. **En ningún caso se indemnizará la depreciación o demérito que, a causa de su descabalamiento, haya podido sufrir el juego o conjunto de bienes asegurados al quedar incompleto.**

Si el capital asegurado fuese insuficiente, se aplicará lo acordado respecto a la regla proporcional en las Condiciones Particulares y Generales.

Si el capital asegurado fuera igual o inferior al valor real, se fijará la indemnización como si el Seguro estuviese contratado sin la Garantía de Valor de Nuevo. Si fuese superior, se calculará primero la indemnización que corresponda al valor real y el resto será aplicado a valor de nuevo.

Cálculo de la indemnización

La suma asegurada representa el límite máximo de la indemnización a pagar por el Asegurador en cada siniestro.

Si un mismo siniestro afecta a varias Garantías a la vez, la indemnización y gastos de siniestro a cargo del Asegurador no podrán sobrepasar en ningún caso el 100% de los capitales de Edificación, Bienes Mobiliarios, indicados en las Condiciones Particulares.

En Responsabilidad Civil es la **cantidad** fijada en las Condiciones Generales o Particulares **que el Asegurador se compromete a indemnizar, como máximo, por la suma de todos los pagos, intereses y gastos correspondientes a los daños ocurridos en el curso de un mismo año de Seguro, con independencia de que los daños sean imputables a uno o varios siniestros. Sin embargo, se considerará que todos los daños imputables a un mismo siniestro, han ocurrido dentro del curso del año de Seguro en que se produjo el primero de esos daños.**

El Seguro no puede ser objeto de enriquecimiento injusto para el Asegurado. **Para la determinación del daño se atenderá al valor del bien asegurado en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro, manteniéndose la forma de aseguramiento a Valor de Nuevo indicada en estas Condiciones Generales.**

Para las partidas y/o Garantías en que se hubiera convenido un Seguro a Primer Riesgo, la pérdida será pagada hasta el importe máximo por ese concepto.

¿Cómo se indemniza si existen varios Seguros?

Si existen varios Seguros sobre los mismos objetos y riesgos declarados, el Asegurador contribuirá a la indemnización y a los gastos de tasación proporcionalmente a la suma que asegure. **Si por dolo se hubiera omitido esta declaración, el Asegurador no está obligado al pago de la indemnización.**

Otros aspectos de la Póliza

¿Qué documentos forman parte del Seguro?

Forman parte de la Póliza y constituyen un todo unitario:

- La Solicitud y el Cuestionario, cumplimentados por el Tomador del Seguro o Asegurado.
- La Proposición del Asegurador.
- Las Condiciones Generales.
- Las Condiciones Particulares.
- Las cláusulas anexas y cualquier otro documento que sirva para concretar las Garantías cubiertas y las características de los riesgos objeto del Seguro.

Es conveniente que el Asegurado verifique que el contenido de la Póliza no difiera de la Solicitud, de la Proposición o de las cláusulas acordadas.

El Tomador debe comunicar cualquier error que observe en el plazo de un

mes a contar desde la entrega de la Póliza. A partir de esa fecha y si no se ha efectuado ninguna reclamación, se estará a lo dispuesto en la Póliza.

¿Cuáles son las Garantías contratadas?

Las Garantías contratadas son **exclusivamente las que figuran en las Condiciones Particulares.**

Arbitraje

Si las dos partes estuviesen conformes, podrán someter sus diferencias al juicio de árbitros, de conformidad con la legislación vigente.

Competencia de jurisdicción

Será Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del Contrato el del domicilio del Asegurado en España, siendo nulo cualquier pacto en contrario.

Cláusula de revalorización automática de capitales mediante índice variable

Los capitales asegurados en la Póliza, para los conceptos de Edificación y Bienes Mobiliarios, quedarán modificados automáticamente en cada vencimiento anual, siguiendo las fluctuaciones del Índice de Precios de Consumo que publica el Instituto Nacional de Estadística (INE) en su Boletín mensual o del último índice corregido para las anualidades sucesivas.

Determinación de Primas y capital

Los nuevos capitales revalorizados, así como la nueva Prima anual, serán los que resulten de multiplicar los que figuran en la Póliza por el factor que resulte de dividir el Índice de Vencimiento entre el Índice de Base.

Se entiende por:

- **Índice Base:** El último publicado por el INE, en la fecha de emisión de la Póliza y que obligatoriamente ha de consignarse en la misma.

- **Índice de Vencimiento:** El último publicado por el INE con 2 meses de antelación a cada vencimiento anual de la Póliza.

Esta revalorización de capitales no se aplicará a las Garantías de Responsabilidad Civil, Asistencia Jurídica y Asistencia en Hogar, ni a las que tengan expresamente fijado un límite de indemnización en las Condiciones Particulares.

Valor real y/o valor de nuevo de los bienes asegurados en el momento del siniestro

La determinación del valor real y/ o valor de nuevo de los bienes asegurados en el momento del siniestro, se hará según lo previsto en las Condiciones Generales, aplicándose, si procediese, la regla proporcional, salvo pacto contrario, conforme a lo estipulado en las Condiciones Particulares y Generales.

Vigencia de la Garantía

El Asegurado podrá renunciar a los beneficios de esta Garantía en cada vencimiento anual,

comunicándolo previamente al Asegurador por carta certificada, al menos 2 meses antes de dicho vencimiento. El resto de las Condiciones Generales y Particulares se mantienen sin variación.

Cláusula de domiciliación de recibos

Si se pacta la domiciliación bancaria de los recibos de Prima, se aplicarán las siguientes normas:

- **El Tomador entregará al Asegurador una carta dirigida al establecimiento bancario o caja de ahorros dando la orden oportuna al efecto.**
- **La Prima se entenderá satisfecha a su vencimiento, salvo que, intentado el cobro dentro del plazo de gracia, no existiesen fondos suficientes en la cuenta del Tomador. En este caso, la Prima se pagará en el domicilio del Asegurador.**
- **Si el Asegurador dejase transcurrir el plazo de gracia sin presentar el recibo al cobro en la cuenta del Tomador, estará obligado a notificárselo, por carta certificada o un medio indubitado, concediéndole un nuevo plazo de 30 días naturales para que pueda pagar su importe en el domicilio, delegación, sucursal o agencia del Asegurador. Este plazo contará desde la recepción de la carta o último comunicado por el Tomador del Seguro.**

Cláusula de Beneficiario

Los bienes asegurados están afectados por un préstamo hipotecario concertado con la Entidad beneficiaria indicada en las Condiciones Particulares.

En caso de siniestro, el Asegurador no pagará cantidad alguna al Asegurado, sin el previo consentimiento por escrito de la Entidad beneficiaria, que quedará subrogada en los derechos del Asegurado por un importe igual al préstamo no amortizado en la fecha del siniestro.

El Asegurador no admitirá ninguna reducción del capital asegurado o modificación de los riesgos que puedan afectar a la Garantía otorgada por esta Póliza a la Entidad beneficiaria, ni la anulación, rescisión o sustitución de la Póliza sin previa autoriza-

ción de la citada Entidad beneficiaria.

El Asegurador debe comunicar a la Entidad beneficiaria, cualquier contingencia de renovación del Seguro o falta de pago del mismo, de forma que no haya interrupción en la vigencia del Contrato.

En el caso de que el Asegurado no satisfaga al Asegurador el importe de la Prima en cada vencimiento, la Entidad beneficiaria queda facultada para hacer el pago en nombre del Asegurado.

La presente cláusula sólo tendrá validez si expresamente así se ha hecho constar en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Inoponibilidad

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el tomador del seguro podrá reclamar a la Entidad aseguradora en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

Condiciones Generales del Contrato de Seguro

Bases del Contrato

La Solicitud y el Cuestionario cumplimentados por el Tomador del Seguro o el Asegurado, así como la proposición del Asegurador, en su caso, en unión de esta Póliza, constituye un todo unitario, fundamento del seguro, que sólo alcanza, dentro de los límites pactados, a los bienes y riesgos en la misma especificados.

Si el contenido de la Póliza difiere de la Proposición de Seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del Seguro o Asegurado podrá reclamar al Asegurador, en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la Póliza, para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la Póliza.

Declaraciones sobre el riesgo al efectuar el seguro y durante su vigencia

La presente Póliza ha sido concertada sobre la base de las declaraciones formuladas por el Tomador del Seguro o el Asegurado en el Cuestionario que le ha sometido el Asegurador, que han motivado la aceptación del riesgo por el Asegurador, la asunción por su parte de las obligaciones para él derivadas del Contrato y la fijación de la Prima.

El Tomador del Seguro o el Asegurado deberán, durante el curso del Contrato, comunicar al Asegurador, tan pronto como le sea posible, todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del Contrato, no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

Concurrencia de seguros

El Tomador del Seguro o el Asegurado quedan obligados a comunicar anticipadamente al Asegurador la existencia de otras Pólizas, contratadas con distintos Aseguradores, cubriendo los efectos que un mismo riesgo pueda producir sobre el mismo interés y durante idéntico tiempo.

El Asegurador se reserva el derecho de hacer visitas en todo tiempo, al riesgo asegurado. El Asegurado esta obligado a permitir la entrada en dichos locales, a las personas que, al efecto, designe el Asegurador y a proporcionarle los datos, indicaciones o informaciones que les interesen.

Agravación del riesgo

En caso de que durante la vigencia de la Póliza le fuese comunicado al Asegurador una agravación del riesgo, éste puede proponer una modificación de las condiciones del Contrato en un plazo de dos meses a contar desde el día en que la agravación le haya sido declarada. En tal caso, el Tomador del Seguro o el Asegurado dispone de quince días, a contar desde la recep-

ción de esta proposición, para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo o de silencio, el Asegurador puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el Contrato previa advertencia al Tomador del Seguro o Asegurado, dándole para que conste, un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales y dentro de los ocho siguientes, comunicará al Tomador del Seguro la rescisión definitiva.

El Asegurador podrá, igualmente, rescindir el Contrato comunicándolo por escrito al Asegurado dentro de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo.

Si sobreviniere un siniestro sin haberse realizado declaración de agravación del riesgo, el Asegurador queda liberado de su prestación si el Tomador o el Asegurado ha actuado con mala fe.

En el caso de agravación del riesgo durante el tiempo del seguro que dé lugar a un aumento de Prima, cuando por esta causa quede rescindido el Contrato, si la agravación es imputable al Asegurado, el Asegurador hará suya en su totalidad la Prima cobrada. Siempre que dicha agra-

vacación se hubiera producido por causas ajenas a la voluntad del Asegurado, éste tendrá derecho a ser reembolsado de la parte de la Prima satisfecha correspondiente al período que falte transcurrir de la anualidad en curso.

Rescisión por agravación o inexactitud

El Asegurador podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al Tomador del Seguro o Asegurado, en el plazo de un mes, a contar desde el conocimiento de la reserva o inexactitud del Tomador del Seguro.

Desde el momento mismo en que el Asegurador haga esta declaración, quedarán de su propiedad las Primas correspondientes al periodo en curso, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte.

Si el siniestro sobreviniere antes de que el Asegurador hubiere hecho la declaración a que se refiere el apartado anterior, la prestación de éste se reducirá en la misma proporción existente entre la Prima convenida en la Póliza y la que corresponda de acuerdo con la verdadera enti-

dad del riesgo.

Cuando la reserva o inexactitud se hubiera producido mediando dolo o culpa grave del Tomador del Seguro, el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación.

Disminución del riesgo

El Tomador del Seguro o el Asegurado podrán, durante el curso del Contrato, poner en conocimiento del Asegurador todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del Contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables para el Tomador del Seguro.

En tal caso, al finalizar el período en curso cubierto por la Prima, el Asegurador deberá reducir el importe de la Prima futura en la proporción correspondiente, teniendo derecho el Tomador del Seguro o Asegurado, en caso contrario, a la resolución del Contrato y/a la devolución de la diferencia entre la Prima satisfecha y la que hubiera correspondido pagar, desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

En caso de transmisión

En caso de transmisión del objeto asegurado, el adquirente se subroga, en el momento de la enajenación, en los derechos y obligaciones que correspondían en la Póliza al anterior titular.

El Asegurado está obligado a comunicar por escrito al adquirente la existencia de la Póliza sobre la cosa transmitida. Una vez verificada la transmisión, también deberá comunicarla por escrito al Asegurador o a sus representantes en el plazo de quince días.

Serán solidariamente responsables del pago de las Primas vencidas en el momento de la transmisión, el adquirente y el anterior titular o, en caso de que éste hubiera fallecido, sus herederos.

El Asegurador **podrá rescindir el Contrato dentro de los quince días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de la transmisión verificada.** Ejercitado su derecho y notificado por escrito al adquirente, el Asegurador queda obligado durante el plazo de un mes, a partir de la notificación. El Asegurador deberá restituir la parte de Prima que corres-

ponde al periodo de seguro por el que, como consecuencia de la rescisión, no haya soportado el riesgo.

El adquirente de la cosa asegurada también puede rescindir el Contrato si lo comunica por escrito al Asegurador en el plazo de quince días contados desde que conoció su existencia. En este caso, el Asegurador adquiere el derecho a la Prima correspondiente al periodo que hubiera comenzado a correr cuando se produce la rescisión.

Estas mismas normas regirán para los casos de muerte o extinción de la personalidad del tomador del seguro o del asegurado y, declarado el concurso de uno de ellos, en caso de apertura de la fase de liquidación.

Perfección, efecto y duración del Contrato

El Contrato se perfecciona por el consentimiento, manifestado por la suscripción de la Póliza o del documento provisional de cobertura por las partes contratantes. La cobertura contratada y sus modificaciones o adiciones no tomarán efecto, mientras no haya sido satisfecho el recibo de Prima, salvo pacto en contrario en las Condiciones Particulares. En caso de demora en el cumplimiento de cualquiera de ambos

requisitos, las obligaciones del Asegurador comenzarán a las veinticuatro horas del día siguiente en que hayan sido cumplimentados.

Las Garantías de la Póliza entran en vigor en la hora y fecha indicada en las Condiciones Particulares.

A la expiración del periodo indicado en las Condiciones Particulares de esta Póliza, se entenderá prorrogado el Contrato por un plazo de un año, y así sucesivamente a la expiración de cada anualidad.

Las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el tomador, y de dos meses cuando sea el asegurador.. La prórroga tácita no es aplicable a los seguros contratados por menos de un año

Pago de la Prima

El Tomador del Seguro está obligado al pago de la primera Prima o de la Prima única en el momento de la perfección del Contrato. Las sucesivas Primas se deberán hacer efectivas en los correspondientes vencimientos.

Si en las Condiciones Particulares no se determina ningún lugar para el pago de la Prima, se entenderá que éste ha de hacerse en el domicilio del Asegurador.

En caso de que la Póliza no deba entrar inmediatamente en vigor, el Tomador del Seguro o el Asegurado podrán demorar el pago de la Prima hasta el momento en que aquella debe tomar efecto.

Si por culpa del Tomador la primera Prima no ha sido pagada, o la Prima única no lo ha sido a su vencimiento, el Asegurador tiene derecho a resolver el Contrato o a exigir el pago de la Prima debida en vía ejecutiva con base en la Póliza.

Salvo pacto en contrario si la primera Prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, el Asegurador quedará liberado de su obligación.

En caso de falta de pago de una de las Primas siguientes, la cobertura del Asegurador queda suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si el Asegurador no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la Prima, se entenderá que el Contrato queda extinguido.

En cualquier caso, el Asegurador, cuando el Contrato esté en suspenso, sólo podrá exigir el pago de la Prima del período en curso.

Si el Contrato no hubiere sido resuelto o extinguido conforme a los números anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el Tomador del Seguro o Asegurado pagó la Prima.

Siniestros - Tramitación

El Tomador del Seguro, el Asegurado o el Beneficiario, deberán comunicar al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, salvo que se pacte un plazo más amplio en la Póliza, **pu- diendo reclamar el Asegurador los daños y perjuicios causados por falta de esta declaración, salvo que se demuestre que éste tuvo conocimiento del siniestro por otro medio.**

Tramitación

En caso de siniestro a consecuencia de los Incendios y Otros daños:

- Tan pronto como se inicie el siniestro, el Tomador del Seguro o el Asegurado deberá emplear todos los medios que estén a su alcance para salvar, conservar los objetos asegurados y aminorar las consecuencias del mismo.

- El Tomador del Seguro o el Asegurado deberán remitir al Asegurador un estado detallado, firmado por el propio Tomador del Seguro o el Asegurado, en el que se especificarán todos los bienes asegurados existentes a tiempo del siniestro y los destruidos, deteriorados o salvados con o sin daños, con indicación de su valor.

Obligaciones del Asegurado en caso de siniestro de robo

En caso de siniestro a consecuencia de robo, expoliación y hurto:

- El Asegurado en caso de siniestro viene obligado a adoptar cuantas medidas estén a su alcance para limitar o disminuir las pérdidas, haciendo cuanto le sea posible para el rescate de los objetos desaparecidos, y evitando se pierda cualquier indicio de delito o de sus autores, hasta que se haga la debida comprobación de lo ocurrido.
- El Tomador del Seguro, el Asegurado o el Beneficiario, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la que tuviese conocimiento del siniestro, deberá denunciar el hecho ante la Policía Nacional, Guardia Civil o Policía Autónoma, con indicación del nombre del Asegurador, y co-

municar a éste el acaecimiento del siniestro, dentro del plazo máximo de siete días, contado a partir de la fecha en que fue conocido, salvo que se pacte un plazo más amplio en la Póliza, pudiendo reclamar el Asegurador los daños y perjuicios causados por la falta de esta declaración, salvo que se demuestre que éste tuvo conocimiento del siniestro por otro medio.

- Una vez producido el siniestro, y en el plazo de cinco días a partir de la notificación prevista en el párrafo anterior, el Tomador del Seguro o el Asegurado deberán comunicar por escrito al Asegurador la relación de los objetos existentes al tiempo del siniestro y la de los salvados, con indicación de su valor, y la estimación de los daños.

Obligaciones del Asegurado en caso de reclamación de Responsabilidad Civil

- El Tomador del Seguro y el Asegurado vendrán obligados a adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a las reclamaciones de responsabilidad, debiendo mostrarse tan diligente en su cum-

plimiento como si no existiera seguro.

Comunicará al Asegurador inmediatamente de su recepción y a más tardar en el plazo de cuarenta y ocho horas, cualquier notificación judicial o administrativa que llegue a su conocimiento y que pueda estar relacionada con el siniestro.

- **Ni el Asegurado ni el Tomador del Seguro, ni persona alguna en nombre de ellos, podrán negociar, admitir o rechazar ninguna reclamación sin la autorización del Asegurador.**
- **El incumplimiento de estos deberes facultará al Asegurador para reducir la prestación, haciendo partícipe al Asegurado en el siniestro en la medida que su comportamiento haya agravado las consecuencias económicas del siniestro o, en su caso, a reclamarle daños y perjuicios.**
- Si el incumplimiento del Tomador del Seguro o del Asegurado se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar al Asegurador o si obrasen dolosamente en connivencia con los reclamantes o

con los damnificados, el Asegurador quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro.

- El Asegurador tomará la dirección de todas las gestiones relacionadas con el siniestro, actuando en nombre del Asegurado para tratar con los perjudicados, sus Derechohabientes o reclamantes, comprometiéndose el Asegurado a prestar su colaboración. **Si por falta de esta colaboración, se perjudicare o disminuyere las posibilidades de defensa del siniestro, el Asegurador podrá reclamar al Asegurado los daños y perjuicios en proporción a la culpa del Asegurador y al perjuicio sufrido.**

Defensa del Asegurado

En cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la Póliza, el Asegurador asumirá, a sus expensas, la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguieren en reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por esta Póliza, y ello aún cuando dichas reclamaciones fueren infundadas. **El Asegurado deberá prestar la colabora-**

ción necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fueran precisos.

Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, el Asegurador se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo.

Cuando se produjere algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarios para la defensa. En este caso el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona.

En este último caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de 1.500 euros.

Además de lo indicado en los puntos: Tramitación, Obligaciones del Asegurado en caso de siniestro de robo y Obligaciones del Asegurado en caso de reclamación de Responsabilidad Civil, serán de aplicación en caso de siniestro:

Información a facilitar en caso de siniestro

El Tomador del Seguro o el Asegurado deberá dar al Asegurador toda clase de información sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. **En caso de violación de este deber, la pérdida del derecho a la indemnización sólo se producirá en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave.**

En caso de existir varios Aseguradores, esta comunicación deberá hacerse a cada uno de ellos, con indicación del nombre de los demás.

El Asegurado no podrá hacer abandono total o parcial de los objetos asegurados, los cuales quedan a su cuenta y riesgo, custodiando los que quedaron después del siniestro, no sólo intactos, sino también deteriorados, así como sus restos, embalajes, cajas o estuches, y cuidando de que no se produzcan nuevas desapariciones o desperfectos que, de producirse, quedarán a cargo del Asegurado.

Asimismo, el Tomador del Seguro o el Asegurado están obligados a conservar los restos y

vestigios del siniestro hasta terminada la tasación de los daños, salvo en caso de imposibilidad material y justificada. Tal obligación no puede, en ningún caso, dar lugar a indemnización especial.

Derecho de acceso

Se confiere al Asegurador el derecho de acceso a las propiedades en que haya ocurrido el siniestro con el fin de adoptar cuantas medidas sean razonables para aminorar el mismo.

Incumplimiento del deber de salvamento

El incumplimiento del deber de salvamento establecido en los párrafos anteriores, dará derecho al Asegurador a reducir su prestación en la proporción oportuna, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa del Tomador del Seguro o Asegurado.

Si este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar al Asegurador, éste queda liberado de toda prestación derivada del siniestro.

En defecto de pacto, se indemnizará los gastos efectivamente originados, cuyo montante **no podrá exceder en su conjunto de la suma asegurada**. El Asegurador que en virtud del Contrato sólo deba indemnizar una parte del daño causado por el siniestro deberá reembolsar la parte proporcional de los gastos de salvamento, a menos que el Tomador del Seguro o Asegurado hayan actuado siguiendo las instrucciones del Asegurador.

Prueba de preexistencia de los objetos

Incumbe al Asegurado la prueba de la preexistencia de los objetos. No obstante, el contenido de la Póliza constituirá una presunción a favor del Asegurado cuando razonablemente no puedan aportarse pruebas más eficaces.

Siniestros - Tasación de daños

Ocurrenca del siniestro

El Asegurador se personará, a la mayor brevedad posible, en el lugar del siniestro por medio de la persona que designe para comenzar las operaciones de comprobación de las causas y

forma de ocurrencia del siniestro, de las declaraciones contenidas en la Póliza y de las pérdidas sufridas por los objetos asegurados.

Acuerdo de tasación

Si las partes se pusiesen de acuerdo en cualquier momento sobre el importe y la forma de la indemnización, se estará a lo estipulado en los puntos siguientes de "Determinación de la indemnización" y "Pago de la Indemnización".

Peritaje por desacuerdo

Si no se lograra el acuerdo mencionado en el párrafo anterior dentro del plazo de 40 días a partir de la recepción de la declaración de siniestro, cada parte designará un Perito, debiendo constar por escrito la aceptación de éstos.

Una vez designados los Peritos y aceptado el cargo, el cual será irrenunciable, darán seguidamente principio a sus trabajos.

En caso de que los Peritos lleguen a un acuerdo, se reflejará en un acta conjunta, en la que se harán constar las causas del siniestro, la valoración de los daños, las demás circunstancias que influyan en la determinación de la indemnización, y la propuesta del importe líquido de la indemnización.

Peritaje obligado o vinculación

Si una de las partes no hubieran hecho la designación, estará obligada a realizarla en los ocho días siguientes

a la fecha en que sea requerida para quien hubiere designado el suyo y, de no hacerlo en este último plazo, se entenderá que acepta el dictamen que emita el Perito de la otra parte, quedando vinculado por el mismo.

Tercer Perito

Cuando no haya acuerdo entre los Peritos, ambas partes designarán un tercer Perito de conformidad y, de no existir ésta, la designación se hará por el Juez de Primera Instancia del lugar en que se hallaren los bienes. En este caso el dictamen pericial se emitirá en el plazo señalado por las partes o, en su defecto, en el de treinta días a partir de la aceptación de su nombramiento por el Perito tercero.

Dictamen pericial

El dictamen de Peritos, por unanimidad o por mayoría, se notificará a las partes de manera inmediata y en forma indubitada, siendo vinculante para éstos,

salvo que se impugne judicialmente por alguna de las partes, dentro del plazo de treinta días en el caso del Asegurador, y ciento ochenta en el del Asegurado, computados desde la fecha de su notificación. Si no se interpusiese en dichos plazos la correspondiente acción, el dictamen pericial devendrá inatacable.

Honorarios por peritaje

Cada parte satisfará los honorarios de su Perito. Los del Perito tercero y demás gastos incluso los de desescombros, que ocasionen la tasación pericial, serán por cuenta y mitad entre el Asegurado y el Asegurador. No obstante, si cualquiera de las partes hubiera hecho necesaria la peritación por haber mantenido una valoración del daño manifiestamente desproporcionada, será ella la única responsable de dichos gastos.

Por lo que se refiere a los gastos de desescombros necesarios para la peritación, el Asegurador tomará a su cargo el restante 50% de dichos gastos, **con el límite fijado en Condiciones Especiales para la cobertura de desescombros.**

En ningún caso la indemnización más dichos gastos podrá exceder del capital asegurado por las partidas siniestradas.

Tasación del siniestro

La tasación de los daños se efectuará siempre con sujeción a las normas siguientes:

- En caso de siniestro, todas las estimaciones, se harán por separado para valor real y para valor de nuevo.
- Para inmuebles se indemnizará el costo de reconstrucción; para maquinaria, mobiliario y demás bienes asegurados, el de su reposición en estado de nuevo.
- La indemnización correspondiente al importe de depreciación o uso, sólo procederá si se efectúa la reconstrucción en lo que se refiere a los edificios, o el reemplazo en lo que se refiere a maquinaria, mobiliario o demás bienes asegurados, en un plazo de un año a partir de la fecha del siniestro.
- La reconstrucción del edificio deberá efectuarse en el mismo emplazamiento y siempre que sea reconstruido en otro lugar, será de aplicación la presente Garantía. De no efectuarse tal reconstrucción, la indemnización será solamente la correspondiente al valor real.
- En caso de que los objetos o maquinarias siniestradas resulten prácticamente irremplazables por hallarse fuera de uso en el mercado y no fabricarse ya del mismo tipo, su reemplazo podrá efectuarse por otro objeto o maquinaria actual, de igual rendimiento. De resultar imposible su reposición, la indemnización se calculará en base del valor que tuviesen dichos objetos o maquinaria, al tiempo de su fabricación.
- Si el capital asegurado fuese insuficiente, será de aplicación lo estipulado respecto a la regla proporcional en las Condiciones Específicas y Generales de la Póliza.
- En caso de aplicarse lo dispuesto en el párrafo anterior y el capital asegurado fuese igual o inferior al valor real, se fijará la indemnización como si el seguro estuviese contratado sin esta Garantía. Si fuese superior, se calculará primeramente la indemnización que corresponda a dicho valor real y el resto será aplicado a valor de nuevo.

- El importe de la diferencia entre la indemnización a valor de nuevo y la correspondiente a valor real, no se pagará hasta después de la reconstrucción o reemplazo de los bienes siniestrados.
- El Asegurador, a petición del Asegurado, entregará cantidades a cuenta de la indemnización de valor a nuevo, a medida que se realicen los trabajos de reconstrucción de los edificios o reposición de los objetos destruidos, previa justificación por el Asegurado y mediante la aportación de los oportunos comprobantes.

Siniestros - Determinación de la indemnización

- La suma asegurada representa el límite máximo de la indemnización a pagar por el Asegurador en cada siniestro.
- El Seguro no puede ser objeto de enriquecimiento injusto para el Asegurado. **Para la determinación del daño se atenderá al valor del interés asegurado en**

el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro.

- Si en el momento de la ocurrencia del siniestro la suma asegurada es inferior al valor del interés, el Asegurador indemnizará el daño causado en la misma proporción en la que aquella cubre el interés asegurado.

Las partes, de común acuerdo, podrán excluir en la Póliza o con posterioridad a la celebración del Contrato, la aplicación de la regla proporcional prevista en el párrafo anterior.

- Si la suma asegurada supera notablemente el valor del interés asegurado, cualquiera de las partes del Contrato podrá exigir la reducción de la suma y de la Prima, debiendo restituir el Asegurador el exceso de las Primas percibidas. Si se produjera el siniestro, el Asegurador indemnizará el daño efectivamente causado.
- Cuando el sobreseguro previsto en el número anterior se debiera a mala fe del Asegurado, el Contrato será ineficaz.

El Asegurador de buena fe podrá, no obstante, retener las Primas vencidas y las del periodo en curso.

- Para las partidas y/o Garantías en que se hubiese convenido un seguro a Primer Riesgo, la pérdida será pagada hasta el importe máximo por dicho concepto.

Concurrencia de seguros

Si existen varios seguros sobre los mismos objetos y riesgos declarados, Helvetia Seguros S.A. contribuirá a la indemnización proporcionalmente en función del capital asegurado.

Si por dolo se hubiera omitido esta declaración, el Asegurador no está obligado al pago de la indemnización.

Siniestros - Pago de la Indemnización

El pago de la indemnización se sujetará a lo siguiente:

- 1 Si la fijación de los daños se hizo por arreglo amistoso, el Asegurador deberá pagar la suma convenida en el plazo máximo de cinco días a contar desde la fecha en que ambas partes firmaron el acuerdo. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 2 de este artículo, en relación con la obligación del Asegurador de satisfacer el importe mínimo a que esté obligado.
- 2 Si el dictamen de los Peritos fuera impugnado, el Asegurador deberá abonar el importe mínimo de lo que el mismo pueda deber, según las circunstancias por él conocidas.
- 3 Si en el plazo de tres meses desde la ocurrencia del siniestro, el Asegurador no hubiese realizado la reparación del daño o indemnizado su importe en metálico por causa no justificada o que le fuere imputable, la indemnización se incrementará con un interés anual igual al del interés legal del dinero vigente en el momento en que se devengue incrementado en el 50%. Transcurridos dos años de la producción del siniestro, el interés anual no podrá ser inferior al 20%. No habrá lugar a la indemnización por mora del Asegurador cuando la falta de satisfacción de la indemnización o del pago del importe mínimo esté fundada en una causa justificada o que no le fuere imputada.

La indemnización podrá ser sustituida por la reparación o la reposición del objeto siniestrado, cuando la naturaleza del seguro lo permita y el Asegurado lo consienta.

Libertad de cargas

El Asegurador antes de proceder al pago de la indemnización podrá exigir al Tomador del Seguro o al Asegurado certificación acreditativa de la libertad de cargas del inmueble siniestrado.

Subrogación

- Una vez pagada la indemnización y sin que haya necesidad de ninguna otra cesión, traslado, título o mandato, el Asegurador queda subrogado en todos los derechos, recursos y acciones del Asegurado, contra todos los autores o responsables del siniestro, y aún contra otros Aseguradores, si los hubiere, hasta el límite de la indemnización, siendo el Asegurado responsable de los perjuicios que con sus actos u omisiones pueda causar al Asegurador en su derecho a subrogarse. No podrá en cambio el Asegurador ejercitar en perjuicio del Asegurado los derechos en que se haya subrogado.

- Salvo que la responsabilidad del siniestro provenga de un acto doloso, el Asegurador no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones de origen a responsabilidad del Asegurado, ni contra el causante del siniestro que sea, respecto del mismo, pariente en línea directa o colateral, dentro del tercer grado civil de consanguinidad o afinidad, padre adoptado o hijo adoptivo que convivan con el Asegurado.

Si la responsabilidad a que hace referencia el párrafo anterior estuviese amparada por una Póliza de Seguro, la subrogación se limitará a la cobertura garantizada por la misma.

- En caso de concurrencia del Asegurador y Asegurado frente a tercero responsable, el recobro obtenido se repartirá entre ambos, en proporción a su respectivo interés.
- El Asegurador se subroga en los derechos, acciones y obligaciones del Asegurado para tratar con los perjudicados o sus Derechohabientes y para indemnizarles en su caso.

Repetición

El Asegurador podrá repetir contra el Asegurado por el importe de las indem-

nizaciones que haya debido satisfacer como consecuencia del ejercicio de la acción directa por el perjudicado o sus derecho habitantes cuando el daño o perjuicio causado a tercero sea debido a conducta dolosa del Asegurado.

Reclamación del Asegurador

El Asegurador podrá igualmente reclamar los daños y perjuicios que le hubiere causado el Asegurado o el Tomador del Seguro en los casos y situaciones previstos en la Póliza, y/o exigirle el reintegro de las indemnizaciones que hubiere tenido que satisfacer a terceros perjudicados por siniestros no amparados por el seguro.

Extinción y nulidad del Contrato

Si durante la vigencia de seguro se produjera la desaparición del interés o del bien asegurado, desde este momento el Contrato de Seguro quedará extinguido y el Asegurador tiene derecho de hacer suya la Prima no consumida.

El Contrato será nulo si en el momento de su conclusión no existía el riesgo, había ocurrido el siniestro, o no existe un interés del Asegurado a la indemnización del daño.

Prescripción

Las acciones derivadas del Contrato prescriben a los dos años a contar desde el día en que pudieron ejercitarse.

Arbitraje

Si las dos partes estuviesen conformes, podrán someter sus diferencias al juicio de árbitros, de conformidad con la legislación vigente.

Competencia de jurisdicción

Será Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del Contrato de Seguro el del domicilio del Asegurado en España, siendo nulo cualquier pacto en contrario.

Comunicaciones

Las comunicaciones y pago de Primas que efectúe el Tomador del Seguro o el Asegurado a un agente del Asegurador surtirán los mismos efectos que si se hubiesen realizado directamente a éste.

Las comunicaciones efectuadas por un Corredor al Asegurador en nombre del Tomador del Seguro o el Asegurado surtirán los mismos efectos que si las

realiza el propio Tomador del Seguro o el Asegurado, salvo indicación en contrario de éstos.

El Contrato de Seguro y sus modificaciones o adiciones deberán ser formalizados por escrito.

Helvetia Compañía Suiza
Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros

Sede Social Sevilla

Paseo de Cristóbal Colón 26
41001 Sevilla (España)
T +34 954 593 200
F +34 902 366 050
www.helvetia.es

Registro Mercantil de Sevilla, Tomo 136, Libro 14
Sección 3ª de Sociedades, Folio 47, Hoja 869
C.I.F. A 41003864
Capital Social
Suscrito y Desembolsado: 21.434.838,24 euros

